CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-0469-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN

"FASE DE EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRÓN CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, CUI n.° 2563328"

PERÍODO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 28 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE VII

08 DE SETIEMBRE DE 2026
SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Espereanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0052026204690 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 005-2026-2-0469-AC

"FASE DE EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRÓN CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, CUI n.° 2563328"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y alcance	1
	1.4. De la entidad o dependencia	2
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6. Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	16
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	81
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	82
VI.	CONCLUSIONES	82
VII.	RECOMENDACIONES	85
VIII.	APÉNDICES	87

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-0469-AC

"FASE DE EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRÓN CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, CUI n.° 2563328"

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 28 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0469-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000138-2026-CG/OC0469 de 18 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la fase[1] de ejecución del IOARR: "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba" con CUI n.° 2563328, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico del IOARR Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba" con CUI n.° 2563328, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
2. Establecer si la Obra ejecutada por contrata y sus adicionales, se realizaron de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones normativas y contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de los hechos evaluados es la gestión del proyecto, que comprenden los siguientes puntos de atención:

- Funcionarios de la municipalidad aprobaron expediente técnico del IOARR con código 2563328, con deficiencias técnicas, ejecutándose la misma con un ancho que no cumple para una vía de mínima categoría, afectando la funcionalidad que requiere la vía y poniendo en riesgo el tránsito de vehículos y peatones.
- Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba tramitaron y aprobaron adicional n.° 01, pese a que el mismo desde el punto de vista técnico y legal debía ser considerado

[1] En el ciclo de inversión la Fase de ejecución comprende la elaboración de expediente técnico y la ejecución física y financiera de la inversión.

como una obra nueva, dicha situación permitió que el contratista de manera directa ejecute una obra sin que este haya sido seleccionado mediante un procedimiento de selección, favoreciéndolo con la obtención de un mayor margen de utilidad y afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los sucesos antes expuestos, ocasionaron una afectación a la ejecución eficiente de los recursos de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las actuaciones para el requerimiento de la elaboración del expediente técnico de la IOARR: Reparación de pista; construcción de vereda, rampa y cuneta; además de otros activos en el (la) jirón Cajamarca cuadra 8 en la localidad de Moyobamba", CUI n.° 2563328 y las actuaciones para la conformidad y pago. Así como la etapa de ejecución de la IOARR antes mencionada.

Alcance

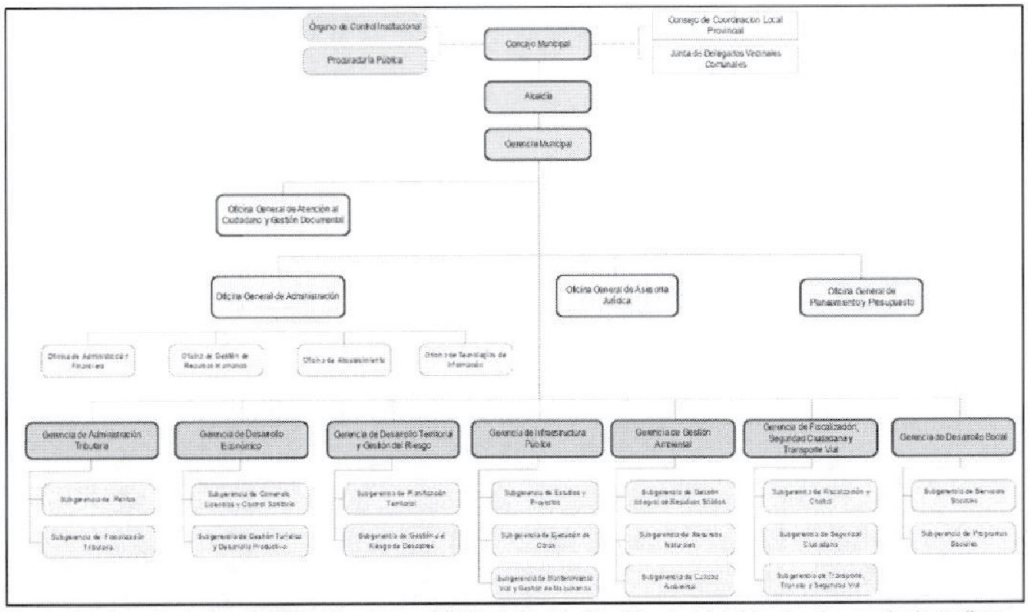
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 25 de noviembre de 2022 al 28 de marzo de 2025. Las unidades orgánicas que se examinará es la Gerencia de Desarrollo Territorial, la cual además comprende la Sub Gerencia de Estudios Proyectos y Obras Públicas, ubicadas en el distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Moyobamba es una entidad pública con personería jurídica de derecho público con autonomía política y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, donde se muestra la Gerencia de Infraestructura Pública[2] y sub Gerencia de Ejecución de Obras[3], áreas que intervienen en el presente informe.

[2] Antes denominada Gerencia de Desarrollo Territorial
[3] Antes Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 642-2025-MPM/A 23 de mayo de 2025.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formule su comentario o aclaración.

Respecto al servidor Cesar Augusto Rocha Sandoval, no fue posible realizar la notificación electrónica de la desviación de cumplimiento, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.11 comunicaciones y notificaciones electrónicas de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022, se optó por la comunicación por otros medios, debiéndose precisar que en el Apéndice n.° 32 se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Es preciso señalar que, el funcionario Cesar Augusto Rocha Sandoval, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se han evidenciado situaciones consideradas como deficiencias de control interno, las mismas se exponen a continuación:

2.1. LA ENTIDAD CARECE DE UN MARCO NORMATIVO INTERNO APLICABLE A LAS CONTRATACIONES MENORES, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTACIÓN DE LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ENTIDAD PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES.

En el marco de la auditoría de cumplimiento, se verificó los instrumentos normativos internos de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en adelante "entidad", entre ellos los vinculados a las contrataciones menores y como resultado se verificó que la entidad no cuenta con un documento interno que regule las contrataciones menores, dicha situación fue corroborada por la Entidad mediante oficio n.° 0040-2025-MPM/OGA de 14 de mayo de 2026[4], en el cual señala:

> *"la Entidad no cuenta con una directiva aprobada en el marco de la ley n.° 32069 – ley de contrataciones públicas"*

Es de precisar que el artículo 34° de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, estableces que los contratos menores son aquellos celebrados por las entidades cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieres procedimientos de selección para su contratación, siendo que dichos contratos se encuentran sujetos a la supervisión del OECE.

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, establece las entidades contratantes realizan contratos menores conforme a las disposiciones del Capítulo I del título VI, siendo que, en lo no regulado en dicho Capítulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite.

No obstante, de acuerdo a la informado por la Entidad, no cuenta con un documento interno (directiva) aprobado sobre las actuaciones vinculadas a las contrataciones menores.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ***Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024***

 (...)

 Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

[4] Contenido en el apéndice n.° 30.

a) Legalidad:*Las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fi nes conferidos.*

b) Eficacia y eficiencia*: las entidades contratantes actúan de forma efi caz y efi ciente para lograr el cumplimiento de los fi nes públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especifi caciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.*

(...)

i) Transparencia y facilidad de uso*: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confi able, oficial y útil.*

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

"Artículo 4°.- Implantación del control interno

"Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...)

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados ***y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades****".*

(...)

c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;

(...)

"Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del organo a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicable.

(...)

d) Documentar y divulgar internamente las politicas normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

(...)

ii. La protección y conservación de los bienes y recursos institucionaes.

iii La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general.

(...)

➢ **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7.Asignacion de autoridad y responsabilida

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los limites de su autoridad.

Comentarios:

(...)

03. todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relacion con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos".

(...)

3. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

La situación expuesta genera el riesgo de afectación de la legalidad, transparencia y eficiencia de las contrataciones públicas de la Entidad, para la consecución de los objetivos y metas institucionales.

La situación expuesta se debe a que la entidad no ha implementado o aprobado documentos internos, en los cuales se establezca claramente los procesos, funciones y responsabilidades de los responsables de las contrataciones menores, que este alineado a la normativa de contrataciones.

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

2.2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA O LINEAMIENTO INTERNO APROBADO QUE REGULE EL PROCESO DE ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, LO QUE PODRÍA OCASIONAR DEFICIENCIAS TÉCNICAS E INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA APLICABLE, COMPROMETIENDO LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES, POR DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS APROBADOS, Y QUE EL EMPLEO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO NO CUMPLAN SU FINALIDAD.

Del cuestionario realizado a la subgerente de Estudios y Proyectos, y gerente de Infraestructura Pública, de la Entidad el 31 de marzo de 2026[5], así como de la Nota Informativa n.° 1007-2026-MPM-GIP de 14 de abril de 2026[6], se advierte que las mencionadas unidades orgánicas, no cuentan con procedimientos y documentos internos aprobados que regulen la las actividades de elaboración, supervisión, control y aprobación de los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión e IOARRs.

Al respecto, de lo manifestado[7] por la sub gerente de Estudios y Proyectos, se ha logrado advertir que previo a la elaboración del expediente técnico, se realizan actividades, como el registro de la idea de inversión, elaborar las fichas o perfiles de las inversiones, luego priorizan las fichas y perfiles que cuenten con viabilidad las cuales forman parte de la cartera de inversiones de la Entidad.

Posterior a ello, en virtud a los requerimientos ya sea de Alcaldía o Gerencia Municipal se inicia el trámite para elaborar los expedientes técnicos, en ese sentido corresponde a la Subgerencia de Estudios y Proyectos verificar si el expediente técnico a elaborar está incluido en su meta, de no ser así solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la inclusión, posterior a ello elabora el requerimiento (el cual incluye los Términos de Referencia) para contratar un consultor externo que elabore el expediente técnico.

Respecto a la supervisión y control de la elaboración del expediente técnico, señala que dicha labor inicia con la presentación del entregable del consultor[8], de acuerdo a los plazos estipulados en los Términos de Referencia (TdR), para lo cual el especialista de la Sugerencia de Estudios y Proyectos revisa que el entregable cumpla con los TdR, asimismo realiza una revisión técnica, tratándose de expedientes relacionados con pistas y veredas, revisa que cumpla con el ancho de veredas, ancho de vía, entre otros. Posterior a ello el Especialista emite un informe técnico. Seguidamente el subgerente de Estudios y Proyectos, en virtud al informe del especialista, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública la aprobación del Expediente Técnico.

La gerencia de Infraestructura de la Entidad, es quien continua con el trámite interno y finalmente es quien aprueba el expediente técnico.

Lo señalado respecto a la participación de la subgerencia de Estudios y Proyectos, y el Gerencia de Infraestructura Pública, es coherente con las funciones establecidas en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Organización y Funciones[9] - ROF, el cual señala que, el órgano encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la dotación y provisión de infraestructura pública, además de aprobar proyectos de obras y de infraestructura **es la gerencia de Infraestructura Pública**, mientras que de acuerdo con los artículos mientras que de acuerdo con los artículos 61 y 62 del ROF, el órgano encargado elaborar expedientes

[5] Contenido en el apéndice n.° 30.
[6] Contenido en el apéndice n.° 30.
[7] Pregunta n.° 8 del cuestionario a la subgerencia de Estudios y Proyectos de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**.
[8] Pregunta literal a de la pregunta n.° 9 del cuestionario a la subgerencia de Estudios y Proyectos de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**.
[9] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 642-2025-MPM/A de 23 de mayo de 2025, publicada en la URL: https://www.gob.pe/49284-municipalidad-provincial-de-moyobamba-reglamento-de-organizacion-y-funciones-rof.

técnicos de los proyectos de inversión pública en concordancia con los lineamientos y políticas locales, asimismo la encargada de supervisar y controlar la elaboración de expedientes técnicos a ser ejecutados por la municipalidad, así como los elaborados por servicios externos; es la **sub gerencia de Estudios y Proyectos**

Es de precisar que, respecto a las actividades desarrolladas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y Gerencia de Infraestructura Pública los responsables de dichas unidades orgánicas señalaron que los funcionarios y/o servidores que participan en dichos procesos, como son el gerente de Infraestructura Púbica, subgerente de Estudios y Proyectos, Especialistas no cuentan con funciones específicas, formalmente determinadas en alguna directiva y/o documento interno[10], que regulen cada una de las actividades realizadas, es decir que no se cuenta con un documento interno aprobado en el cual se tenga establecido, los aspectos a evaluar, el contenido de los informes a emitir producto de la evaluación y los plazos para su emisión, de cada uno de los responsables que intervienen en cada una de las etapas y/o actividades de la elaboración de expedientes técnicos.

Lo expuesto antes, expone que dichas unidades orgánicas pese a ser las responsables de supervisar y controlar la elaboración de expedientes técnicos, así como de su aprobación; las cuales están a su vez relacionadas con la ejecución de recursos públicos con los que cuenta la misma Entidad y que están destinadas a satisfacer necesidades de la población bajo su jurisdicción; no cuentan con una directiva, manual u otro documento de gestión que norme los procedimientos técnicos y administrativos alineados con la normativa nacional de contrataciones e inversión pública y con la directiva de la Contraloría General de la República[11], se establezca los aspectos generales, requisitos previos a la elaboración, contenido mínimo de un expediente técnico de acuerdo al tipo de infraestructura, el procedimiento para la evaluación, revisión y aprobación, además, se establezca claramente las funciones de cada uno de los responsables que intervienen en cada uno de los procedimientos técnicos y administrativos.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

 "Artículo 4°.- Implantación del control interno

 "Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...)

 Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados ***y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades****".*

 (...)

 Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

 *"**Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación** y funcionamiento del control interno:*

 (...)

[10] Pregunta n.° 6 del cuestionario a la subgerencia de Estudios y Proyectos, y literal c de la pregunta n.° 8, del cuestionario a la Gerencia de Infraestructura Pública del 31 de marzo de 2026 respectivamente **(Apéndice n.° 30)**.
[11] Para el caso de expedientes técnicos de obras que se van a ejecutar por administración directa.

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad

(...)

g) Emitir las normas especificas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y ***apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento****".*

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7.Asignacion de autoridad y responsabilida

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

(...)

03. *todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relacion con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos".*

(...)

3. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazailidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrollo deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidados de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, paea así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación compredne también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsales en cada caso.

(...)

04 la documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantiar una adecuda transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazailidad)

(...)

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

5 NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales (...)".

Los hechos expuestos generan el riesgo de, ocasionar deficiencias técnicas e incumplimientos de la normativa aplicable, vacíos en los procedimientos, responsabilidades administrativas y un desorden en la ejecución, comprometiendo la adecuada elaboración de expedientes técnicos y posterior ejecución de los proyectos de inversión pública, generando sobrecostos, retrasos y variaciones respecto del presupuesto original, todo ello podría conllevar a que el uso de los recursos y bienes del Estado, no cumplan su finalidad.

La situación presentada se debe a que la entidad no ha implementado y/o aprobado directivas o lineamientos internos en los cuales se establezca claramente, los responsables, procedimientos y controles a ejecutar en los procesos de elaboración, supervisión y aprobación de los expedientes técnicos de obras.

2.3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DOCUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS EN LOS CUALES SE ESTABLEZCA CLARAMENTE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS COLABORADORES DE LA ENTIDAD QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, SE REALICE EL CONTROL ADECUADO Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS, GENERANDO EL RIESGO QUE NO SE GESTIONE ADECUADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, Y CON ELLO LOS RECURSOS EMPLEADOS NO CUMPLAN SU FINALIDAD O SE GENEREN SOBRECOSTOS Y MAYORES TIEMPOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS.

Del cuestionario realizado al subgerente de Ejecución de Obras y gerente de Infraestructura Pública, de la Entidad el 31 de marzo de 2026[12], así como de la Nota Informativa n.° 1007-2026-MPM-GIP de 14 de abril de 2026[13], se advierte que las mencionadas unidades orgánicas, no cuentan con procedimientos y documentos internos aprobados que regulen las actividades de ejecución de obras entre ellas, por ejemplo, la aprobación de solicitudes de adicionales de obra.

Al respecto, el subgerente de Ejecución de Obras en el cuestionario[14] señala que las opiniones efectuadas por esta unidad orgánica en su condición de área usuaria, vienen siendo atendidas por profesionales que son contratados bajo la modalidad de locación de servicios, quienes se encargan de revisar la información presentada por el supervisor de obra y/o contratista, emitiendo su opinión, la cual es remitida al sub gerente de Ejecución de Obras.

[12] Contenido en el apéndice n.° 30.
[13] Contenido en el apéndice n.° 30.
[14] Pregunta n.° 8 del cuestionario a la sugerencia de Ejecución de Obras de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**.

"(..) la subgerencia de Ejecución de Obras asigna el documento para su revisión al Coordinador de Obra, el cual junto con el Especialista revisan (...)

Producto de la revisión, los profesionales antes mencionados, elaboran un informe recomendando o dando conformidad al adicional de obra"

Seguidamente el subgerente de Ejecución de Obras contando con la opinión, del Coordinador de Obra y el Especialista, emite su propio informe, el cual contiene opinión técnica para la aprobación de los procesos en evaluación como son, solicitudes de adicional de obra, valorizaciones y otros; dicho informe luego es remitido a la Gerencia de Infraestructura Pública para proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Posteriormente, la gerencia de Infraestructura Pública[15] de la Entidad, en merito a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, sin emitir un nuevo análisis técnico o realizando una supervisión al contenido técnico de la opinión previamente remitida, traslada mediante nota informativa la opinión técnica concluyendo lo mismo que la unidad orgánica bajo su dependencia a la gerencia Municipal para que esta unidad orgánica finalmente emita el acto administrativo correspondiente, el cual puede ser de rechazo o aprobación respecto a las peticiones efectuadas de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Lo señalado respecto a la participación del sub gerente de Ejecución de Obras y el Gerencia de Infraestructura Pública, es coherente con las funciones establecidas en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Organización y Funciones[16] - ROF, el cual señala que, el órgano encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la dotación y provisión de infraestructura pública, además de aprobar proyectos de obras y de infraestructura **es la gerencia de Infraestructura Pública**, mientras que de acuerdo con los artículos 63 y 64 del ROF, el órgano encargado de ejecutar los procesos y acciones de obras en la fase de ejecución del ciclo de inversiones, asimismo, la encargada de supervisar los proyectos y obras de infraestructura pública bajo las modalidades de administración directa y por contrata; es la **sub gerencia de Ejecución de Obras.**

Es de precisar que, respecto a las actividades de ejecución de obras y aprobación de adicionales de obras desarrolladas por la subgerencia de Ejecución de Obras y gerencia de Infraestructura Pública los responsables de dichas unidades orgánicas señalaron que los funcionarios y/o servidores que participan en dichos procesos, como son el gerente de Infraestructura Púbica, subgerente de Ejecución de Obras, Coordinadores de Obra y Especialistas no cuentan con funciones especificas, formalmente determinadas en alguna directiva y/o documento interno[17], que regulen cada una de las actividades realizadas, es decir que no se cuenta con un documento interno aprobado en el cual se tenga establecido, los aspectos a evaluar, el contenido de los informes a emitir producto de la evaluación y los plazos para su emisión, de cada uno de los responsables que intervienen en cada una de las etapas y/o actividades de la ejecución de obras como por ejemplo la aprobación de adicionales de obra.

Lo expuesto antes, expone que dichas unidades orgánicas pese a ser las responsables de supervisar, verificar el correcto cumplimiento de los plazos, emitir opiniones respecto a las solicitudes que puedan presentarse y tengan relación con infraestructura pública; las cuales están

[15] Pregunta n.° 10 del cuestionario a la Gerencia de Infraestructura Pública de 31 de marzo de 2026.
[16] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 642-2025-MPM/A de 23 de mayo de 2025, publicada en la URL: https://www.gob.pe/49284-municipalidad-provincial-de-moyobamba-reglamento-de-organizacion-y-funciones-rof.
[17] Literal c de la pregunta n.° 8 del cuestionario a la subgerencia de Ejecución de obras y literal c de la pregunta n.° 8 y 10, del cuestionario a la Gerencia de Infraestructura Pública del 31 de marzo de 2026 respectivamente.

a su vez relacionadas con la ejecución de recursos públicos con los que cuenta la misma Entidad y que están destinadas a satisfacer necesidades de la población bajo su jurisdicción; no cuentan con una directiva, manual u otro documento de gestión que detalle un flujograma, un esquema o estructure los procedimientos a seguir, destinados a reforzar y fortalecer mecanismos de control interno.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

 "Artículo 4°.- Implantación del control interno

 "Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...)

 Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados

 (..)

 "Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios

 Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

 (...)

 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

 i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad

 (...)

 g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y ***apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento****".*

 (...)

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

 (...)

 1.7.Asignacion de autoridad y responsabilida

 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

 Comentarios:

 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relacion con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos".

 (...)

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

3 NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

(...)

La situación expuesta podría generar el riesgo que no se gestione adecuadamente la ejecución de las obras, y con ello los recursos empleados no cumplan su finalidad o se generen sobrecostos y mayores tiempos para la ejecución de obras.

La situación expuesta se origina por que la entidad no ha implementado y/o aprobado directivas u otros documentos en los cuales se establezca claramente, los responsables, procedimientos y controles a ejecutar en el proceso de ejecución de obras.

2.4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DOCUMENTOS DE GESTIÓN, NI PROCEDIMIENTOS INTERNOS APROBADOS PARA TRANSFERIR A LA UNIDAD ORGÁNICA O ENTIDAD ACARGO DE SU OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO LOS PROYECTO DE INVERSIÓN E IOARR EJECUTADAS, GENERANDO EL RIESGO DE QUE LAS INVERSIONES EJECUTADAS NO CUENTEN CON UNA OPERATIVIDAD O MANTENIMIENTO ADECUADO, AFECTANDO LA VIDA UTIL Y A LOS USUARIOS FINALES QUE UTILIZAN DICHA INFRAESTRUCTURA.

Del cuestionario realizado a las subgerencias de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Gestión de Maquinarias, y gerente de Infraestructura Pública de la Entidad el 31 de marzo de 2026[18], se advierte que las mencionadas unidades orgánicas, no cuentan con documentos ni procedimientos internos aprobados que regulen el proceso de transferencia de las obras ejecutadas a la Entidad o unidad orgánica a cargo de su operatividad y mantenimiento.

Al respecto, el subgerente de Ejecución de Obras en el cuestionario[19] señala que posterior a la liquidación de los proyectos e IOARRs, se transfiere al sector o unidad orgánica para su operación y mantenimiento, este proceso se realiza mediante coordinaciones internos y notas informativas, dado que los procedimientos no se encuentran formalmente establecidos.

Asimismo, el gerente de Infraestructura Pública en el cuestionario[20] señala que no hay procedimientos establecidos para la entrega de los proyectos e IOARR a la unidad orgánica o entidad a cargo de su operación y mantenimiento, también señaló que en relación a los proyectos

[18] Contenido en el apéndice n.° 30.
[19] Pregunta n.° 10 del cuestionario a la subgerencia de Ejecución de Obras de 31 de marzo de 2026.
[20] Pregunta n.° 13 del cuestionario a la gerencia de Infraestructura Pública de 31 de marzo de 2026.

e IOARRs que cuenten con componentes de infraestructura vial, no está formalmente definido[21] la unidad orgánica a cargo de su mantenimiento.

En ese sentido el subgerente de Mantenimiento Vial y Gestión de Maquinarias, señalo que una de sus funciones es el mantenimiento de vías urbanas de la ciudad de Moyobamba[22] y que dicho mantenimiento comprende las calles que cuentan con material mejorado, en las cuales realiza labores de cuneteo, afirmado, perfilado, entre otros, no realizando ninguna labor en las calles pavimentadas o afirmadas. Lo expuesto antes, expone que la entidad por la falta de procedimientos internos aprobados, en los cueles se establezcan los plazos, etapas y responsables de transferir las inversiones ejecutadas a la unidad orgánica o entidad a cargo de sus operativas y mantenimiento, no estaría realizando un adecuado mantenimiento de las inversiones ejecutadas que cuenten con componentes de infraestructura.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

 "Artículo 4°.- Implantación del control interno

 "Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...)

 Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados (..)

 "Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios

 Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

 (...)

 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

 i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad

 (...)

 g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y ***apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento****". (...)*

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

 (...)

 1.7.Asignacion de autoridad y responsabilidad

 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los limites de su autoridad.

[21] Pregunta n.° 12 del cuestionario a la gerencia de Infraestructura Pública de 31 de marzo de 2026.
[22] Pregunta n.° 4 del cuestionario a la subgerencia de Mantenimiento Vial y Gestión de Maquinarias de 31 de marzo de 2026.

Comentarios:

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relacion con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos".

(...)

La situación expuesta podría generar riesgos en las inversiones ejecutadas que cuenten con componentes de infraestructura, que no se asigne oportunamente a una unidad orgánica o entidad a cargo de su operatividad y mantenimiento, conllevando al deterioro de la infraestructura, y a los usuarios finales que utilizan dicha infraestructura.

Lo expuesto se genera debido a que la entidad no ha implementado o aprobado documentos internos, en los cuales se establezca las funciones de los participantes en el proceso de transferencia de las inversiones, plazos para la transferencia, y la unidad orgánica o entidad a cargo de su operatividad y mantenimiento.

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

III. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD PARA LA APROBACIÓN Y PAGO DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO SIN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PRESENTAR DEFICIENCIAS TÉCNICAS; ASIMISMO, APROBARON LAS VALORIZACIONES SIN ABSOLVER LA CONSULTA DEL CONTRATISTA RESPECTO AL ANCHO DE LA CALZADA, Y AUTORIZARON UN ADICIONAL QUE NO ESTABA VINCULADO A LA FINALIDAD DE LA OBRA. HECHOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 78 382,35, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CALZADA CON UN ANCHO INFERIOR A LO NORMADO Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA MISMA EMPRESA EJECUTORA; ASÍ COMO, AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LA INVERSIÓN Y EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE LA POBLACIÓN.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la elaboración del expediente técnico y ejecución del IOARR *"REPARACION DE PISTA; CONSTRUCCION DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) JIRON CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA", en adelante la "obra", se ha determinado que*, en la etapa de elaboración del expediente técnico, servidores de la Entidad requirieron la elaboración del expediente técnico, sin contar con la factibilidad de servicios, otorgaron conformidad para la aprobación y pago del expediente técnico de la citada IOAAR, pese a que no cumplía con los términos de referencia, por cuanto no desarrollo algunos ítems del capítulo III de la Memoria Descriptiva y no presentó el numeral IV que corresponde a la "Memoria de Cálculo", también presentaba deficiencias técnicas, referidas a las incongruencias de información sobre la dimensión del ancho de calzada en los planos, también contenía la partida *"02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado"*
sobre dimensionada, además, se verificó que, como parte del entregable del consultor, presentó información relacionada a la data de los puntos topográficos, como si la hubiera realizado el consultor, cuando esta fue elaborada por la Entidad; asimismo, no atendieron la consulta de la empresa contratista respecto al ancho de pavimento.

Además, tramitaron y aprobaron el adicional de obra n.° 01 no obstante a que las partidas no estaban vinculadas al cumplimiento de la finalidad de la obra, por lo que dicho adicional técnica y legalmente calificaba como una obra nueva, y correspondía realizar una contratación pública.

Hechos que transgredieron lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.4, del artículo 34 relacionado a las modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; asimismo transgredieron el numeral 41.2 del artículo 41. relacionado a los requisitos para convocar, numerales 146.1 y 146.2 del artículo 146 relacionados a la responsabilidad de la entidad frente al contratista, y la obtención de permisos y autorizaciones respectivamente; numeral 187.1 del artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra; numeral 194.4 del artículo 194 relacionado a la valorización de metrados ejecutados, numerales 205.2, 205.4, 205.6 y Anexo n.° 1 del artículo 2025 relacionados a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Numeral 1 del artículo 2 relacionado a los principios de eficiencia y prudencia, subnumerales 1 y 3 del numeral 17.2 del artículo 17 relacionados al reconocimiento del devengado, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, se transgredió el numeral 2.1 y 2.2 del capítulo 2 relacionados a la información relativa al terreno y al proyecto respectivamente; literal a) del numeral 3.1, del capítulo 3 relacionado a la documentación técnica que incluye el proyecto; numeral 4.2 y numeral 4.3 del capítulo 4, relacionado al diseño estructural y a las especificaciones técnicas constructivas respectivamente; numeral 7.1 y 7.2 relacionados a los documentos e informe técnico en la presentación del proyecto respectivamente, subnumerales 7.3.1 y 7.3.2 del numeral 7.3 relacionado con los planos, y el numeral 7.4 especificaciones técnicas, del capítulo 7 relacionado a la presentación del proyecto; anexo D relacionado al diseño de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland y clasificación de calles urbanas, y anexo E, de la Norma CE. 010; artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo II relacionados al Diseño de vías, y el artículo 54 del capítulo IX Componentes y características de los proyectos de la Norma GH. 020: Componentes de diseño urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2021-VIVIENDA, vigente a partir del 16 de julio de 2011.

También se transgredió la cláusula segunda, del Contrato n.° 024-2024-MPM de 26 de julio de 2023, relacionada con el objeto de la contratación; así como, el numeral 1.5 del capítulo III Del procedimiento de selección de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MPM/CS, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba" con CUI 2563328, relacionada con la finalidad pública; y el numeral 5, subnumeral 9.1, del numeral 9, subnumeral 10.1 del numeral 10 y numeral 11 de los TERMINOS DE REFERENCIA para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR: Reparación de Pista; construcción de vereda, rampa y cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la localidad de Moyobamba, CUI N. ° 2563328, relacionados con la finalidad pública de la contratación, aspectos técnicos de la consultoría de obra, contenido del expediente técnico y forma de presentación respectivamente.

Los hechos antes expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 78 382,35, (correspondiente el pago del expediente técnico aprobado con deficiencias técnicas por S/ 39 000,00 y al pago de metrado sobredimensionado por S/ 39 382,35), la construcción de una calzada con un ancho inferior a lo normado y la contratación directa con la misma empresa ejecutora; así como, afectó la correcta administración de la inversión y el servicio de transitabilidad y seguridad vial de la población.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del gerente de Desarrollo Territorial y la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, quienes realizaron el requerimiento para la elaboración del expediente técnico de la IOARR con CUI: 2563328, sin contar con información del estado de los servicios de agua y desagüe en la zona intervención de la IOARR, asimismo, por otorgar conformidad para la aprobación y pago del citado expediente, pese a que el consultor presentó el expediente técnico incompleto, con deficiencias técnicas y además presento como parte de su entregable información que fue elaborado por la entidad.

Asimismo, por el accionar gerente de Desarrollo Territorial y el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas por solicitar el pronunciamiento del proyectista sobre la consulta efectuada por el contratista al inicio de la ejecución de la obra, relacionada al ancho de la calzada, cuando la obra presentaba un avance físico de 67.88%, y pese a no haberse atendido la consulta tramitaron el pago de las valorizaciones n.° 1 y 2 que incluyeron la ejecución de las partidas vinculadas a dicha consulta, permitiendo con ello la ejecución de la calzada con un ancho de 5.00 metros, incumpliendo con el ancho mínimo establecido en la normativa técnica de 5.40m. Finalmente, por recomendar la aprobación del adicional de obra n.°1 pese a que este no cumplía con la definición de adicional de obra, y que, por el contrario, debió ejecutarse como obra nueva.

Así también, por el Administrador de contratos por recomendar la solicitud del pronunciamiento al proyectista sobre la consulta del ancho de la calzada de la obra fuera del plazo.

Aunado a ello, por el accionar del Proyectista de Planta, quien, recomendó la conformidad para la aprobación del expediente técnico del IOARR con CUI: 2563328 y conformidad para al pago del consultor, pese a que el expediente se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas.

Los hechos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-MPM-AC de 20 de julio de 2026, el cual se adjunta en el apéndice n.° 7, emitido por el ingeniero civil de la comisión auditora.

Los hechos antes mencionados, se describen a continuación:

Antecedentes

El IOARR con código n.° 2563328, fue registrado en el Invierte.pe el cual fue aprobado el 14 de octubre de 2022, con el nombre *"REPARACION DE PISTA; CONSTRUCCION DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) JIRON CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"*, como consta en el Formato N°07-C[23], el cual fue registrado con el fin de rehabilitar, debido a que la vía no cuenta con una infraestructura adecuada para la transitabilidad vehicular, la cual se encuentra con desgaste, baches y ondulaciones, sumado a ello registra que la transitabilidad de esta vía esta propensa a riesgos de accidentes u otros, siendo el estado de la vía muy malo.

A) SERVIDORES DE LA ENTIDAD REQUIRIERON LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN CONTAR CON LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, OTORGARON CONFORMIDAD PARA LA APROBACIÓN Y PAGO DEL MISMO, PESE A NO CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PRESENTAR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, Y ADJUNTAR COMO PARTE DE SU ENTREGABLE, INFORMACIÓN COMO SI LA HUBIERA REALIZADO EL CONSULTOR, CUANDO ESTA FUE ELABORADA POR LA ENTIDAD; HECHOS QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 39 000,00 POR EL PAGO DEL EXPEDIENTE CON DEFICIENCIAS Y DE S/ 39 382,35 POR EL PAGO DE METRADO SOBREDIMENSIONADO, Y LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA QUE NO CUMPLE CON EL ANCHO MÍNIMO QUE AFECTA EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

Al respecto, el IOARR registrado con CUI n.° 2563328 fue aprobado el 14 de octubre de 2022, posterior a ello, mediante Nota Informativa n.° 2139-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** el sub gerente de Proyectos Estudios y Obras, se dirige al gerente de Desarrollo Territorial, Cesar Augusto Rocha Sandoval, solicitando asignación presupuestal para la elaboración del expediente técnico del referido IOARR, adjuntando a dicho documento, el Informe Técnico n.° 000102-MPM/SGEPOP de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, Formato N° 7C **(Apéndice n.° 5)** y la Ficha Técnica IOARR: "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba" CUI N.° 2563328 **(Apéndice n.° 5)**, la cual fue suscrita por el ingeniero civil, Abraham Gonzales Farseque, en el cual se señala lo siguiente:

[23] Obtenido de la página consulta de inversiones del siguiente link, https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/172450.

RESUMEN EJECUTIVO

(...)
4 DESCRIPCION DEL IOARR:
(...)
Los estudios básicos realizados por la MPM, para la elaboración del Expediente Técnico del IOARR son los siguientes:
✓ *Estudio Topográfico.*
(...)
MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
*8. **ESTUDIO TOPOGRAFICO:***

Para tal efecto la Municipalidad Provincial de Moyobamba, ha llevado a cabo los levantamientos topográficos de detalles, apoyado en una poligonal abierta, complementada con una altimetría cerrada y la respectiva toma de secciones transversales cada 20 mts. y en puntos clave donde han sido requeridos.

8.1 Trazo de poligonal de Apoyo:
Se ha definido una poligonal de apoyo abierta, con una ubicación de los puntos de intersección con monumentación que permitirán su replanteo en la etapa de la construcción.
Los alineamientos de la poligonal trazada, longitudes, los ángulos horizontales y los puntos topográficos se realizaron mediante el uso de una Estación Total Leica modelo TS-07.

8.2 Nivelación.
Se ha nivelado topográficamente las estacas del eje definitivo mediante una nivelación topográfica cerrada cada 100m también los vértices de la poligonal de apoyo, en el área estudiada. Lo BM se han ubicado en lugares estratégicos bien definidos, cuya posición y elevación están determinados en los planos de planta y perfil.

8.3 Secciones Transversales:
Se obtuvo las secciones transversales en cada una de las estacas del eje definitivo. La nivelación de los puntos se efectuado a ambos lados del eje considerando todos los detalles e inflexiones hasta la línea de fachada, siendo la propia Estación Total Leica modelo TS-07 la encargada de llevar a cabo dicho levantamiento.
En la intersección con las calles aledañas se ha considerado la nivelación en una longitud prudencial suficiente como para conciliar las rasantes de las vías interceptadas.

8.4 Levantamiento de detalles:
Todo como punto de partida los vértices de la poligonal y la intersección con las calles transversales, se han levantado detalles necesarios incluyendo puntos notables, esquinas, bocacalles, fachadas, veredas, buzones, cajas de agua, desagües, postes de alumbrado y transmisión de energía eléctrica, teléfono, etc.

Sobre lo expuesto, se tiene evidenciado que, para la ficha técnica se realizaron trabajos de topografía, en merito a ello la Comisión Auditora solicitó[24] a la Entidad y al topógrafo de la Entidad[25], José Jorge Arévalo Alvarado, la data topográfica que fue descrita en la Ficha Técnica de la referida IOARR; en atención al pedido formulado, mediante Nota Informativa n.º 1799-2026-MPM/GIP de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, que adjunta la Nota Informativa n.º 301-2026-

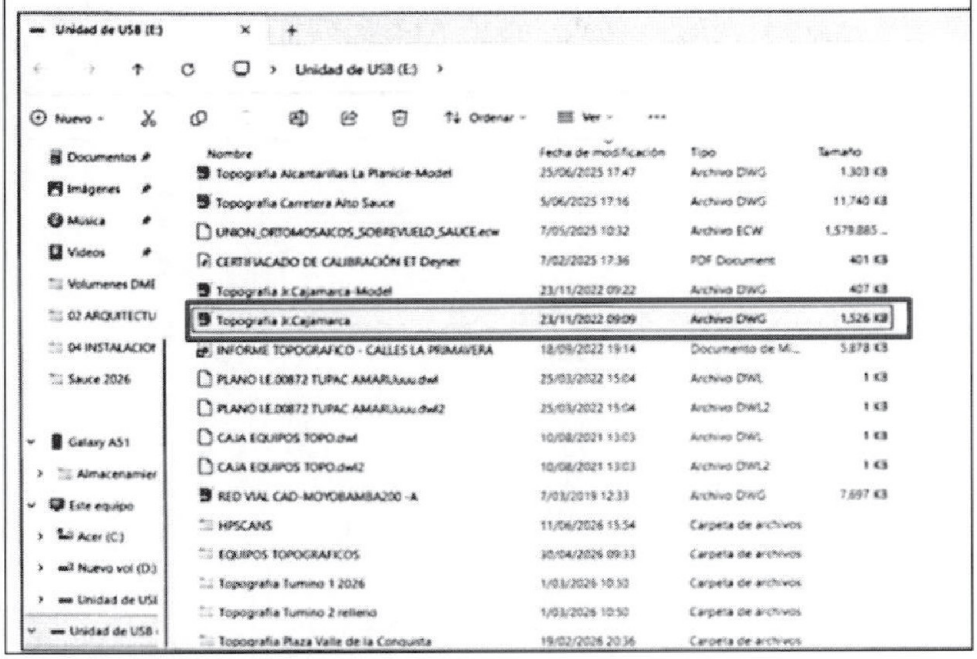
[24] Mediante el Oficio n.° 0049-2026-CG/OC0469-ACMPM de 09 de junio de 2026.
[25] Mediante el Oficio n.° 0050-2026-CG/OC0469-ACMPM de 10 de junio de 2026.

MPM/GIP/SGEyP de 12 de junio de 2026[26] **(Apéndice n.° 6)**, la entidad remite la data topográfica que fue obtenida durante el levantamiento topográfico efectuado para la formulación de la Ficha Técnica de la IOARR, la cual ubicaron en la computadora asignada a la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad.

De la información recibida se verifica que muestran una captura del nombre del archivo resaltado que lleva el nombre "Topografía Jr. Cajamarca" con una fecha de modificación de 23 de noviembre de 2022, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Existencia de Archivo de Topografía de Jr. Cajamarca en la Entidad

I. CAPTURA DE PANTALLA DEL ARCHIVO DE TOPOGRAFIA



Fuente: Nota Informativa n.° 301-2026-MPM/GIP/SGEyP de 12 de junio de 2026
Elaborado: Comisión auditora.

De la imagen precedente, se evidencia que, la fecha de la data topográfica fue modificada el 23 de noviembre de 2022, por ello podemos afirmar que el levantamiento topográfico mediante el cual se obtuvo los 776 puntos se realizó por la entidad y antes del 23 de noviembre de 2022, el detalle de los puntos se muestra en el anexo n. °1 del Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-MPM-AC de 22 de junio de 2022, emitido por la especialista de la comisión de control **(Apéndice n.° 7).**

[26] En la cual señalan como referencia los oficios Oficio n.° 0049-2026-CG/OC0469-ACMPM de 09 de junio de 2026 y Oficio n.° 0050-2026 - CG/OC0469-ACMPM de 10 de junio de 2026.

Sobre el requerimiento del área usuaria para elaboración del Expediente Técnico con CUI n.° 2563328

Luego de la aprobación del IOARR con CUI n.° 2563328 con su ficha técnica, para la etapa de ejecución del proyecto de inversión, el gerente de Desarrollo Territorial, Cesar Augusto Rocha Sandoval[27], solicitó la asignación presupuestal para la elaboración del expediente técnico de la IOARR con CUI n.° 2563328, mediante la Nota Informativa n.° 2365-2022-MPM-GDT de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se incorpora la inversión con CUI n.° 2563328[28], y el gerente de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Institucional, da la Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/ 39 600,00, mediante la Nota Informativa n.°4339-2022-MPM/GPPyDI de 07 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

Contando con la disponibilidad presupuestal, mediante Nota Informativa n.° 2360-2022-MPM-GDT/SGEPyOP, de 11 de noviembre[29] de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la subgerente de Estudios, proyectos y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe[30], solicitó realizar los trámites para el Requerimiento de contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR con CUI: 2563328, para lo cual adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)** del servicio de Consultoría a contratar y Pedido de servicio n.° 02830 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

De la revisión a los referidos documentos, se verificó el Pedido de Servicio n.° 02830, de 11 de noviembre de 2022, el cual está firmado manualmente por la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, también lleva la firma digital del gerente de Desarrollo Territorial, Cesar Augusto Rocha Sandoval, del gerente de Administración y Finanzas, Segundo Víctor León Ramírez y el gerente Municipal, Manuel Moisés Silva Chávez.

De la revisión a los **"TERMINOS DE REFERENCIA" (Apéndice n.° 5)**, documento que presenta la firma digital de gerente de Desarrollo Territorial, Cesar Augusto Rocha Sandoval y visto de la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, en todas sus hojas en las cuales se señala lo siguiente:

(...)
2. ÁREA USUARIA
Sub Gerencia de Estudios Proyectos y Obras Públicas.
3. DENOMINACIÒN DE LA CONTRATACIÒN
Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR: Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba" con CUI N.° 2563328.
(...)
5. FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÒN
La finalidad publica de la elaboración del Expediente Técnico es contar con adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. Cajamarca cuadra 8, beneficiando a los habitantes de dichos jirones y a la población en general.
(...)

[27] Se desempeño como gerente de Desarrollo Territorial, del 1 de febrero de 2022 al 27 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 046-2022-MPM/A de 01 de febrero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 273-2022-MPM/A de 27 de diciembre de 2022.
[28] Según el Informe Técnico n.° 081-2022-MPM-GPP y DI/OPMI de 20 de octubre de 2022, y el Informe N° 138-2022-MPM-GPPYDI/OPMI de 20 de octubre de 2022.
[29] En el documento señala el mes de octubre, pero de acuerdo a lo registrado en el SISPLUS se subió el 11 de noviembre de 2022, por lo que se precisa que es un error de mes en el documento.
[30] Se desempeño como sub gerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas, del 25 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, ssegún Resolución de Alcaldía n.° 216-2022-MPM/A de 26 de octubre de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022-MPM/A de 13 de diciembre de 2022.

9 ASPECTOS TÉCNICOS DE LA CONSULTORIA DE OBRA
9..1 Propuesta de estructura del estudio a obtener
9.1.1. Estudios Preliminares
El consultor, deberá realizar el reconocimiento de las zonas del proyecto y del área de influencia.
9.1.2 Del trabajo de campo
En esta etapa el consultor evaluara integralmente, comprobara y verificara las condiciones en que se encuentra la zona de intervención a fin de establecer cualquier modificación que se haya presentado en las áreas destinadas a los proyectos, respecto de la información existente, debiendo actualizar cualquier cambio producido por nuevas instalaciones o construcciones, cambios o variaciones en la topografía o cualquier otra característica o condiciones física que se haya presentado en esas áreas, condiciones que deberá tener en cuenta en el estudio.

9.1.3 Del trabajo de gabinete
Deberá procesar los datos extraído de campo mediante herramientas, equipos y softwares de ingeniería, para elaborar el expediente técnico, teniendo en cuenta la consistencia con el estudio de la inversión. La descripción del alcance del servicio de consultoría de obra que se hace continuación no es limitativa. La persona natural o jurídica contratada, se enmarcará al techo presupuestal y objetivo del proyecto, siendo el CONSULTOR responsable de todos los trabajos y estudios que realice hasta la aprobación del Expediente Técnico.

10 ALCANCES Y CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO

10.1 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO
(...)
III Memoria descriptiva del proyecto.
IV. Memoria de cálculo de los componentes estructurales del proyecto.
V. Resumen general de metrados y sustento de metrados
XIV. Estudios básicos de ingeniería
14.1 Estudio Topográfico.
14.2 Estudio de mecánica de suelos y Diseño de mezclas
(...)
XVII Planos (con su respectivo índice)
(...)
17.1 Plano de ubicación y localización del proyecto detallado
17.2 Plano topográfico de la situación actual.
17.3 Plano de demoliciones (de corresponder)
17.4 Plano de perfiles longitudes
17.5 Plano de secciones transversales
17.6 Plano planta general (plano clave)
17.7 Planos de estructuras proyectadas
17.8 Planos de detalles estructurales
17.9 Plano de detalles de proceso constructivo.
17.10 Plano de señalización.

Nota: Los planos deberán ser claros y precisos (Conteniendo descripciones coherentes en cada lamina propuesta) a fin de permitir claridad en la lectura, (...)

11. FORMA DE PRESENTACIÒN
Los estudios resultantes del servicio se presentarán en (03) juegos (2 originales y una copia) foliados, a ello se adjuntará el formato digital (CD), en formato Word, Excel, Microsoft Project, S10, DWG y otros.
a) Documentos Impresos.

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

Por cada uno de los entregables contemplados, el Consultor presentara en mesa de partes de LA ENTIDAD, tres (03) juegos (un original y dos copias).
Los informes deben estar sellados y firmados en cada página pro cada uno de los profesionales integrantes de la Propuesta Técnica de Consultor en la parte que le corresponda a su especialidad, indicando el N° de registro en el Colegio Profesional respectivo. El jefe de estudio, sella y firma en la totalidad de las páginas.

12. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- Valor Referencial
 El Valor referencial del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico de la IOARR, "REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRÓN CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA", asciendo a S/ 39,600 (...)

- **Sistema de Contratación**
 La presente de contratación será bajo el Sistema de a Suma Alzada. Con este sistema, el POSTOR efectúa una oferta integral para la formulación del Estudio definitivo requerido, asumiendo los parámetros y requisitos señalados en este documento y en las normas y reglamento que son aplicables al objeto y a la materia de que se contrata.

- *Plazo de ejecución de servicio*
 El plazo para la elaboración del Expediente Técnico es de Quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de servicio y/o firma del contrato.
 Nota:

 (...)
 La presentación del único entregable, tendrá que contener todo el expediente técnico completo y presentado a la Entidad bajo los lineamientos establecidos en el numeral 10.1 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO de los TDR, así mismo, se presentará en 02 originales y 01 copia (conteniendo un (01) CD con el contenido editable y contenido escaneado con todas las firmas de los responsables, en cada original).

 Es responsabilidad del consultor o empresa consultora, la presentación del entregable conforme a lo indicado, en caso no se cumpla con lo establecido, la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Publicas procederá a su devolución, bajo responsabilidad de la aplicación de las penalidades que corresponda.
 En caso de existir observaciones del entregable, la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y obras públicas de la Gerencia de Desarrollo Territorial procederá a notificar al consultor o empresa consultora, para la subsanación respectiva, señalando en dicho documento el plazo para el levantamiento de observaciones;
 (...)

Posteriormente la oficina de logística, emitió la orden de servicio n.° 002361 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, al consultor Zafra Chávez Henry Alan, por el monto de S/ 39 600,00, la cual fue notificada al proveedor mediante correo electrónico el 25 de noviembre de 2022, siendo el plazo establecido para cumplir con el servicio 15 días calendarios, el cual venció el 12 de diciembre de 2022.

Los servidores realizaron el requerimiento para elaboración del expediente técnico, sin contar con la factibilidad de servicios de agua y desagüe, y el estado de las mismas, lo que ocasionó un mayor plazo para la culminación de la infraestructura vial, debido a la ejecución de redes de agua y saneamiento, además, del uso de recursos que estaban asignados a la infraestructura vial, pero parte de ellos se empleó en dar solución a la necesidad de redes de agua y saneamiento.

Una de las consideraciones previas antes de intervenir con una inversión de movilidad urbana, es no intervenir si la zona no cuenta con el saneamiento básico implementado, por ello, previo a la ejecución deben estar implementadas las obras de saneamiento, como agua, alcantarillado, drenaje, alumbrado público, entre otros que corresponda, todo ello está señalado en "Guía para el diseño e implementación de inversiones en vías locales" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento publicado en su portal Web[31] el 25 de julio de 2021.

De igual forma, el Reglamento Nacional de Edificaciones, en el numeral 2.1, relacionado a la información relativa al proyecto, señala que, previamente al estudio y diseño de proyecto debe existir información y planos de buzones, así como toda obra que interfiera con las pistas, veredas y estacionamientos.

Por lo expuesto, queda establecido que se requería previamente para la elaboración del expediente técnico de la obra, tener información de la existencia de obras de saneamiento, como agua, alcantarillado, drenaje; por lo que, para la elaboración del expediente técnico se requería verificar la libre disponibilidad del terreno y la factibilidad de servicios básicos en el área de intervención del desarrollo del proyecto, mediante los documentos o certificados emitidos por la autoridad correspondiente, que acrediten la existencia de los servicios de agua potable y alcantarillado y que estos se encuentren en estado operativo y en buen estado y que no será modificado en los próximos 10 años, conforme lo señala la guía de diseño e implementación de inversiones en vías locales[32].

Sin embargo, de la revisión al expediente técnico aprobado, verificó que no cuenta con algún documento del cual se pueda advertir que en el ámbito donde se va ejecutar el proyecto, existan los servicios de agua potable y saneamiento que acredite su buen estado y que no requiere modificaciones, es de precisar que se solicitó a la Empresa prestadora de servicios, si la Entidad le ha solicitado información sobre la factibilidad de servicios de agua y saneamiento y sobre su estado, en el Jr. Cajamarca cuadra 8, recibiendo respuesta mediante Oficio n.°353-2026-EPS-M/GG de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por el gerente General del a EPS Moyobamba S.A., en el cual señala que no han identificado solicitud, tramite, autorización, conformidad técnica ni factibilidad de servicios que esté vinculada al proyecto con CUI n.°2563328, que corresponde al IOARR *"REPARACION DE PISTA; CONSTRUCCION DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) JIRON CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA"*.

Por lo expuesto, se advierte que, la sub gerente de Estudios, Proyecto y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, y el gerente de Desarrollo Territorial, Cesar Augusto Rocha Sandoval, no realizaron acciones para contar con la información sobre la factibilidad de los servicios y el estado de las redes de agua y saneamiento, sin embargo, requirieron que se elabore el expediente técnico mediante Nota Informativa n.° 2360-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 11 de noviembre[33] de

[31] https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2036738-guia-para-el-diseno-e-implementacion-de-inversiones-en-vias-locales

[32] https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2036738-guia-para-el-diseno-e-implementacion-de-inversiones-en-vias-locales

[33] En el documento señala el mes de octubre, pero de acuerdo a lo registrado en el SISPLUS se subió el 11 de noviembre de 2022, por lo que se precisa que es un error de mes en el documento.

2022 y pedido de servicio n.º 02830 de 11 de noviembre de 2022, respectivamente, también, recomendaron aprobar el expediente técnico, mediante la Nota Informativa n.º 2658-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, y la Nota Informativa n.º 2917-2022-MPM-GDT de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente.

Este hecho, repercutió en la ejecución del proyecto por cuanto al inicio de la misma, el contratista alertó la inexistencia y mal estado de las redes de agua y desagüe, por lo que, para la ejecución del pavimento tenía que previamente ejecutarse las redes, lo que generó una aprobación de adicional de obra n.º 1 por parte de la Entidad, con un plazo para su ejecución de 30 días. Ante esta aprobación del adicional, la obra que tenía un plazo inicial de 75 días calendarios, aumentó su plazo para la culminación en 30 días calendarios.

Además, los recursos que se invirtieron en solucionar una problemática de agua y desagüe, fueron cargados a la meta del proyecto de infraestructura vial, como consta en la Resolución Gerencial n.° 146-2025-MPM/GM de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual liquidaron el proyecto de infraestructura vial incluyendo el monto del adicional de obra n. °1, de S/ 223 571,53, monto con el cual se atendió la necesidad de redes de agua y desagüe, hecho que se detalla en puntos abajo del presente informe.

Presentación del Expediente Técnico por parte del Consultor

El 12 de diciembre de 2022, mediante Carta n.º 035-2022 **(Apéndice n.° 9)**, el consultor Henry Alan Zafra Chávez, presentó el expediente técnico del IOARR: *Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba" con CUI N.º 2563328*, documento al cual asignaron el expediente n.º 481928, y fue derivado a la Gerencia de Desarrollo Territorial, luego paso a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, de esta área se derivó dicho documento al señor Joel Martin Grandez Flores, con el proveído *"para su revisión, evaluación y conformidad correspondiente"*, el 13 de diciembre de 2022, como se puede apreciar en el reporte de tramite documentario del expediente n.º 481928, el cual fue remitido a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 0055-2026-MPM/OGA de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 9)**.

El 15 de diciembre de 2022, Joel Martin Grandez Flores[34], en su calidad de proyectista de planta, emitió el Informe n.º 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, en el cual en los numerales II y V se señala lo siguiente:

II ANALISIS

(...) el área usuaria la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Publicas realiza la revisión a dicho estudio, a lo que se detalla los componentes:

[34] Quien se desempeña como Proyectista de Planta, según Contrato Administrativo de Servicio n.° 095-2020-MPM/GM de 1 de setiembre de 2020, y adenda al contrato de 5 de octubre de 2022.

I. **Índice Numerado**

II. **Resumen Ejecutivo** (Comprende el resumen total de la inversión)

III. **Memoria Descriptiva del proyecto** (Nombre del PI; Unidad Ejecutora de Inversiones; Antecedentes: Viabilidad del PI, Experiencias e Inversiones Anteriores o Complementarias al PI, etc.; Características Generales: Ubicación, Vías de Acceso, Clima, etc.; Descripción de la infraestructura existente: Por Componente, antigüedad, etc.; Consideraciones de Diseño del Sistema Propuesto: Delimitación Geográfica de la Influencia del Proyecto, Población Atendida, Densidad de Vivienda, etc.; Descripción Técnica del Proyecto Detallando los Componentes; Cuadro Resumen de Metas del Proyecto; Describir si las Metas del Expediente Técnico son o no son Consistentes con el Estudio de Pre inversión, Cuadro Resumen del Presupuesto; Modalidad de Ejecución de Obra; Sistema de Contratación; Plazo de Ejecución de Obra; etc.)

IV. **Memoria de cálculo de los componentes estructurales del proyecto**

V. **Resumen general de metrados y sustento de metrados**

VI. **Presupuesto**

6.1 Resumen General del proyecto
6.2 Desagregado del financiamiento y costos indirectos
6.3 Desagregado de Gastos Generales
6.3.1 Desagregado de Gastos de supervisión
6.3.2 Desagregado de Gastos de gestión
6.3.3 Desagregado de Gastos de elaboración de expediente técnico
6.4 Cuadro comparativo de precios (incluye mínimo tres cotizaciones)
6.5 Cuadro de mano obra vigente (Precio CAPECO)
Nota: adjuntar Base de Datos (de no hacerlo no se aceptará el expediente técnico)

VII. **Insumos**

VIII. **Análisis de precios unitarios** (Considerar plan de prevención control y seguimiento de la COVID 19 en el trabajo, plan de control y mitigación ambiental)

IX. **Fórmula polinómica** (verificar adecuadamente los IU para cada insumo)

X. **Programación de ejecución de obra (PERT-CPM), y Diagrama GANTT identificando la ruta crítica**

XI. **Calendarios de obra**
Calendario de avance valorizado de obra
Calendario de adquisición de materiales e insumos
Calendario de desembolsos

XII. **Especificaciones técnicas** (debe contener como mínimo: Generalidades, descripción, proceso constructivo, forma de medición, forma de pago).

XIII. **Panel fotográfico detallado y con descripción**

XIV. **Estudios básicos de ingeniería**
14.1 Estudio Topográfico
14.2 Estudio de mecánica de suelos y Diseño de mezclas

XV. **Estudios complementarios**
15.1 Informe de impacto ambiental
15.2 Informe de gestión riesgos previsibles a ocurrir durante la ejecución de la obra (según Directiva N°012-2017-OSCE/CD)

XVI. **Anexos**
16.1 Acta de libre disponibilidad de terreno

XVII. **Planos (Con su respectivo índice)**
17.1 Plano de ubicación y localización del proyecto detallado
17.2 Plano topográfico de la situación actual
17.3 Plano de demoliciones (de corresponder)
17.4 Plano de perfiles longitudes
17.5 Plano de secciones transversales
17.6 Plano de planta general (plano clave)
17.7 Planos de estructuras proyectadas
17.8 Planos de detalles estructurales
17.9 Plano de detalles de proceso constructivo.
17.10 Plano de señalización

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISIÓN OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

INGENIERO CIVIL CIP N° 226777

(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

5.1.1 Se emite la conformidad de la Dar conformidad al Orden DE SERVICIO n.° 2361 de elaboración de expediente técnico para la IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRÓN CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CON CUI N.° 2563328, correspondiente al Único Entregable, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 1 836 852,24 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 24/100 SOLES), con el se ejecutará bajo la modalidad de Administración Indirecta (Por contrata), bajo el sistema de contratación de suma alzada, en un plazo de setenta y cinco (75) días calendarios, habiéndose entregado la fecha 12/12/22 y estando dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia siendo estos de 15 días calendarios.

5.1.2 Se recomienda continuar con los trámites administrativos para (...) se apruebe mediante acto resolutivo con la finalidad de empezar los procedimientos para su pronta ejecución (...).

5.1.3 Se recomienda a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Publicas NOTIFICAR LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO al consultor (...).

ADJUNTO

(...)

- *02 ARCHIVADORES DE PALANCA + 01CD*

De lo señalado, se tiene que el proyectista de Planta Joel Martin Grandez Flores, mediante el Informe n.° 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF, de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, recomienda la conformidad al consultor y la aprobación del expediente mediante acto resolutivo, sin embargo, de la revisión al contenido del expediente presentado por el consultor, se advierte lo siguiente:

Consultor presentó expediente técnico con contenido incompleto respecto a los términos de referencia.

Del Informe n.° 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF, de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, presentado por el proyectista de Planta, Joel Martin Grandez Flores[35], dirigido a la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, se aprecia que se lista el contenido de los documentos de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA" del requerimiento para la contratación del consultor **(Apéndice n.° 5)**, sin embargo, el expediente técnico presentado, no contiene el total de documentos que debería contener de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, es así que, se muestra el comparativo del contenido establecido en los términos de referencia, con el contenido entregado del expediente técnico presentado por el consultor, en el siguiente cuadro:

[35] Quien se desempeña como Proyectista de Planta, según Contrato Administrativo de Servicio n.° 095-2020-MPM/GM de 1 de setiembre de 2020, y adenda al contrato de 5 de octubre de 2022.

Cuadro n.° 01
Cuadros comparativos de documentos contenidos en el expediente técnico

Contenido según términos de Referencia	Contenido del expediente técnico presentado	Comentario
I. Índice Numerado	Índice Numerado	Presentó
II. Resumen Ejecutivo (Comprende el resumen total de la inversión)	II. Resumen Ejecutivo (Comprende el resumen total de la inversión)	Presentó
III. Memoria Descriptiva del proyecto (Nombre del PI; Unidad Ejecutora de Inversiones; Antecedentes: Viabilidad del PI, Experiencias e Inversiones Anteriores o Complementarias al PI, etc.; Características Generales: Ubicación, Vías de Acceso, Clima, etc.; Descripción de la infraestructura existente: Por Componente, antigüedad, etc.; Consideraciones de Diseño del Sistema Propuesto: Delimitación Geográfica de la Influencia del Proyecto, Población Atendida, Densidad de Vivienda, etc.; Descripción Técnica del Proyecto Detallando los Componentes, Cuadro Resumen de Metas del Proyecto; Describir si las Metas del Expediente Técnico son o no son Consistentes con el Estudio de Pre inversión, Cuadro Resumen del Presupuesto; Modalidad de Ejecución de Obra; Sistema de Contratación; Plazo de Ejecución de Obra; etc.)	III Memoria Descriptiva	No presentó los siguientes ítems: - Antecedentes; no se evidenció la viabilidad del PI, tampoco las Experiencias e Inversiones anteriores o complementarias al PI. - Características Generales; no se evidenció las Vías de acceso. - Consideraciones de Diseño del Sistema Propuesto; no se evidenció la Delimitación geográfica de la influencia del proyecto, tampoco la Población atendida y la Densidad de vivienda. - Descripción Técnica del Proyecto detallando los componentes, Cuadro resumen de metas del proyecto; no se evidenció la Descripción si las metas del expediente son o no son consistentes con el estudio de pre inversión.
IV. Memoria de cálculo de los componentes estructurales del proyecto	No contiene	No presentó
V. Resumen general de metrados y sustento de metrados.	III. Resumen general de metrados y sustento de metrados.	Presentó
VI. Presupuesto 6.1 Resumen General del proyecto 6.2 Desagregado del financiamiento y costos indirectos 6.3 Desagregado de Gastos Generales 6.3.1 Desagregado de Gastos de supervisión 6.3.2 Desagregado de Gastos de gestión 6.3.3 Desagregado de Gastos de elaboración de expediente técnico 6.4 Cuadro comparativo de precios (incluye mínimo tres cotizaciones) 6.5 Cuadro de mano obra vigente (Precio CAPECO) Nota: adjuntar Base de Datos (de no hacerlo no se aceptará el expediente técnico)	IV. Presupuesto Si presentó	Presentó
VII. Insumos	V. Insumos. Si presento	Presentó
VIII. Análisis de precios unitarios (Considerar plan de prevención control y seguimiento de la COVID 19 en el trabajo, plan de control y mitigación ambiental)	VI. Análisis de precios unitarios Si presentó	Presentó

Cuadros comparativos de documentos contenidos en el expediente técnico

Contenido según términos de Referencia	Contenido del expediente técnico presentado	Comentario
IX. Fórmula polinómica (verificar adecuadamente los IU para cada insumo)	VII. Fórmula polinómica	Presentó
X. Programación de ejecución de obra (PERT-CPM), y Diagrama GANTT identificando la ruta crítica	VIII. Programación de ejecución de obra (PERT-CPM), y Diagrama GANTT identificando la ruta crítica	Presentó
XI. Calendarios de obra Calendario de avance valorizado de obra Calendario de adquisición de materiales e insumos Calendario de desembolsos	IX Calendarios de obra Calendario de avance valorizado de obra Calendario de adquisición de materiales e insumos Calendario de desembolsos	Presentó
XII. Especificaciones técnicas (debe contener como mínimo: Generalidades, descripción, proceso constructivo, forma de medición, forma de pago).	X Especificaciones técnicas	Presentó
XIII. Panel fotográfico detallado y con descripción	XI Panel fotográfico detallado y con descripción	Presentó
XIV. Estudios básicos de ingeniería 14.1 Estudio Topográfico 14.2 Estudio de mecánica de suelos y Diseño de mezclas	XII Estudios básicos de ingeniería 12.1 Estudio Topográfico 12.2 Estudio de mecánica de suelos y Diseño	Presentó
XV. Estudios complementarios 15.1 Informe de impacto ambiental 15.2 Informe de gestión riesgos previsibles a ocurrir durante la ejecución de la obra (según Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD)	XIII Estudios complementarios 13.1 Informe de impacto ambiental 13.2 Informe de gestión riesgos previsibles a ocurrir durante la ejecución de la obra (según Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD)	Presentó
XVI. Anexos 16.1Acta de libre disponibilidad de terreno	XIV ANEXOS 14.1 Acta de libre disponibilidad de terreno	Presentó
XVII.Planos (Con su respectivo Índice)	XV. Planos	Presentó, pero no presenta índice de planos
17.1 Plano de ubicación y localización del proyecto detallado	Plano de ubicación y localización	
17.2 Plano topográfico de la situación actual	Topografía	
17.3 Plano de demoliciones (de corresponder)	Plano de demoliciones	
17.4 Plano de perfiles longitudes	Plano de perfiles longitudes	
17.5 Plano de secciones transversales	Plano de secciones transversales	
17.6 Plano de planta general (plano clave)	Planta General	
17.7 Planos de estructuras proyectadas	Planos de estructuras proyectadas	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

Cuadros comparativos de documentos contenidos en el expediente técnico

Contenido según términos de Referencia	Contenido del expediente técnico presentado	Comentario
17.8 Planos de detalles estructurales	Planos de detalles estructurales	
17.9 Plano de detalles de proceso constructivo.	Plano de detalles de proceso constructivo.	
17.10 Plano de señalización	Plano de señalización	

Fuente: Términos de Referencia para la elaboración de expediente técnico y el Expediente Técnico **(Apéndice n.°11)** aprobado Resolución Gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM de 19 de diciembre de del 2022 **(Apéndice n.° 9)**, presentado el 12 de diciembre de 2022, mediante Carta n.° 035-2022 por el consultor Henry Alan Zafra Chávez.
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro comparativo, se aprecia que el expediente técnico presentado por el consultor Henry Alan Zafra Chávez, no cumplió con presentar todo el contenido establecido en los términos de referencia, presentando 16 de los 17 documentos que debería contener, siendo el documento no presentado: la *"Memoria de cálculo de los componentes estructurales del proyecto"*, documento que debió contener el diseño estructural del pavimento, señalando los factores bajo los cuales se realiza el diseño estructural del pavimento, siendo estos factores, establecidos en el numeral 4.2 del capítulo 4, de la Norma CE. 010 PAVIMENTOS URBANOS, del Reglamento de Edificaciones, los siguientes:

a) Calidad y valor portante del suelo de fundación y de la sub-rasante.
b) Características y volumen del tránsito durante el período de diseño.
c) Vida útil del pavimento.
d) Condiciones climáticas y de drenaje.
e) Características geométricas de la vía.
f) Tipo de pavimento a usarse.

También, en la "Memoria descriptiva del proyecto" no señaló las consideraciones de diseño del pavimento, sumado a ello se advierte que, en el expediente técnico no señala la clasificación de la vía del Jr. Cajamarca cuadra 8, siendo ello importante, por cuanto su clasificación está vinculada a la funcionabilidad y el papel que se espera desempeñará en la red vial urbana, y con ello permite establecer parámetros relevantes para el diseño como son: el espesor del pavimento conforme se establece en la tabla 30 de la Norma Técnica CE. 010 PAVIMENTOS URBANOS y la sección de la vía, conforme a lo señalado en el artículo 8, CAPITULO II: DISEÑO DE VÍAS del NORMA GH. 020: COMPONENTES DE DISEÑO URBANO.

Por otra parte, los términos de referencia señalan que debe presentar en 3 ejemplares siendo 2 juegos en original y un juego en copia, además, en formato digital en CD, sin embargo, de la revisión al contenido de la Carta n.° 035-2022-HAZH/CONSULTOR de 12 de diciembre de 2022, con la cual presentó el consultor el expediente técnico, señala que entrega solo 02 originales, no entregó el juego en copia y tampoco el CD, por lo que se advierte también en ese sentido, un incumplimiento de los términos de referencia.

Pese a que toda esa información importante debió estar en la "Memoria descriptiva del proyecto" y en la "Memoria de cálculo de los componentes estructurales del proyecto, de la revisión integral al expediente técnico presentado por el consultor Henry Alan Zafra, se advierte que este no contiene dichos documentos.

Deficiencias técnicas en el expediente técnico presentado por el consultor

Una deficiencia es la incongruencia de información respecto al ancho de la calzada contenida en los documentos del expediente técnico.

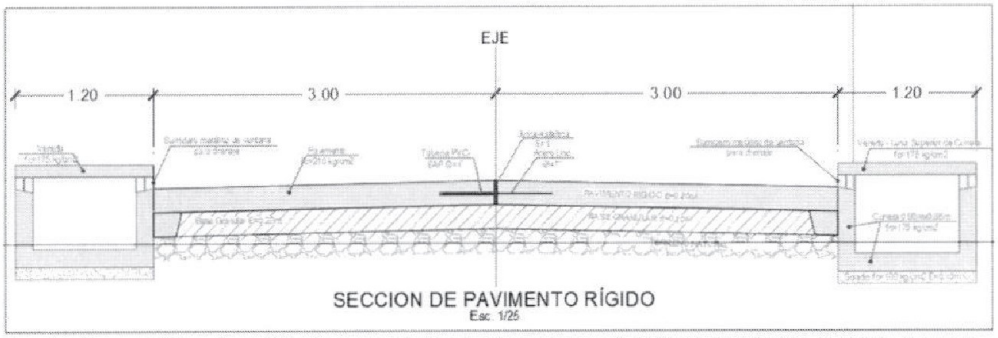
De la revisión a los planos del expediente técnico, se evidenció que existe una sección transversal típica de la vía con un ancho de calzada de A= 6,00 m, esta dimensión está establecida en los planos que incluyen el detalle de sección típica y son los siguientes:

Cuadro n.° 02
Planos en los que se señala la sección típica de ancho de calzada y la vista en planta

NOMBRE DEL PLANO	LÁMINA	ANCHO DE CALZADA
PLANTA GENERAL	A - 01	6,00
ARQUITECTURA	A - 01	6,00
	A - 02	6,00
PAVIMENTO DE RÍGIDO	PR - 01	6,00
	PR - 02	6,00
DETALLE PAVIMENTO RÍGIDO	DPR - 01	6,00
ARQUITECTURA (*)	D - 01	6,00
	D - 02	6,00

Fuente: Planos del Expediente Técnico aprobado Resolución Gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM, de 19 de diciembre de del 2022, presentado el 12 de diciembre de 2022, mediante Carta n.° 035-2022 por el consultor Henry Alan Zafra Chávez.
Elaborado: Comisión auditora.
Leyenda: **(*)** Debe decir DRENAJE

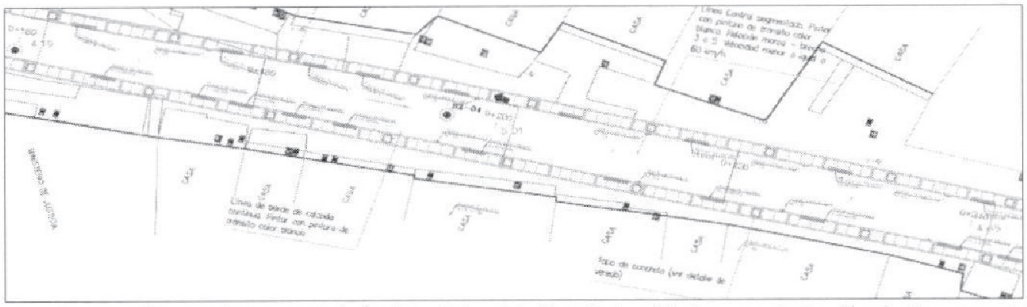
Imagen n.° 03
Sección Transversal Típica



Fuente: Planos del Expediente Técnico aprobado Resolución gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM, de 19 de diciembre de del 2022.
Elaborado: Comisión auditora.

En los mismos planos que se muestran en el cuadro, se presenta la vista en planta del Jr. Cajamarca, en el cual, con la escala indicada, podemos obtener las medidas del ancho de la calzada como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 04
Plano en planta del Jr. Cajamarca C-8



Fuente: Plano planta general lamina A-1, del Expediente Técnico aprobado Resolución gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM, de 19 de diciembre de del 2022.
Elaborado: Comisión auditora.

De la vista en planta del Jr. Cajamarca, se aprecia que se obtienen medidas del ancho del pavimento que son variables, pues entre ellas, hay medidas de 4.19m, 5.01m y de 4.65 m, pero no llegan a los 6 metros que señala la sección típica del mismo plano, por lo que, existe información discordante en lo que respecta al ancho de calzada en los mismos planos del expediente técnico.

De la revisión a los metrados del expediente técnico, específicamente a la partida: **2 REPOSICIÓN DE PAVIMENTO**, del sustento de metrados del expediente técnico, se evidenció que para la partida *"Mejoramiento de la base del pavimento rígido"*, se debía excavar el terreno a nivel de sub rasante, una longitud de L= 320,00 m por un ancho de A= 4,50 m y una profundidad de 0,20 m; asimismo, para el relleno y compactado de la base granular de h= 0,20 m; consideraron también, una longitud de L= 320,00 m por un ancho de A= 4,50 m; lo que se condice con la sub partida 01.02.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EXISTENTE, cuyo ancho es de A= 4,50 m y profundidad de 0,20 m; es decir, que el ancho de calzada para el mejoramiento del suelo sobre el cual se apoya el pavimento, es de A= 4,50 m, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 05
Sustento de metrados del expediente técnico

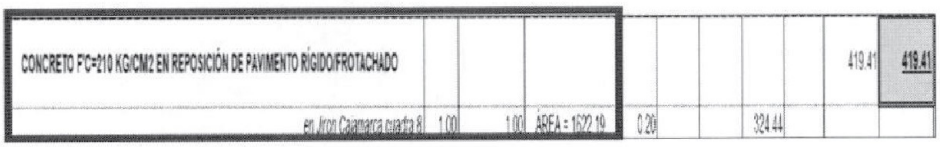
DESCRIPCION	CANT	Nº DE VECES	MEDIDAS			UNIDADES				SUB TOTAL	TOTAL
			LARGO	ANCHO	ALTURA	M	M2	M3	OTRAS		
OBRAS PROVICIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO											
OBRAS PROVISIONALES											
CARTEL DE INDENTIFICACION DE OBRA 3.60X7.20 M											1.00
	1.00	1.00							1.00	1.00	
ALQUILER DE ALMACEN											2.50
	2.50	1.00							2.50	2.50	
TRABAJOS PRELIMINARES											
LIMPIEZA DEL TERRENO											2466.64
	1.00	1.00	AREA =	2466.64			2466.64			2466.64	
TRAZO Y REPLANTEO											2466.64
	1.00	1.00	AREA =	2466.64			2466.64			2466.64	
REUBICACION DE POSTES DE LUZ											1.00
	1.00	1.00					1.00			1.00	
DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO EXISTENTE E=0.20 M											1340.79
	1.00	1.00	1489.79	4.50	0.20			1340.79		1340.79	
REPOSICION DE PAVIMENTO											
MEJORAMIENTO DE BASES DEL PAVIMENTO RIGIDO											
EXCAVACION DE TERRENO A NIVEL DE SUBRASANTE											288.00
	1.00	1.00	320.00	4.50	0.20			288.00		288.00	
RELLENO Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR H=0.20 M											345.60
	1.00	fe/fc = 1.20	320.00	4.50	0.20			345.60		345.60	

Página 1

Fuente: Sustento de Metrados del Expediente Técnico, aprobado Resolución gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM, de 19 de diciembre de del 2022.
Elaborado: Comisión auditora.

Así también, del mismo sustento de metrados, se evidenció que el área de concreto considerado para la Reposición de Pavimento Rígido, es de 1 622,19 m2, lo que al dividirlo entre la longitud de L= 320,00 m, resulta un ancho de calzada de A= 5,07 m, lo cual, tampoco es coherente con las medidas consideradas en la sección típica de los planos del expediente técnico.

Imagen n.° 06
SUSTENTO DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO/FROTACHADO									419.41	419.41
en Jiron Cajamarca cuadra 8	1.00		1.00	AREA = 1622.19	0.26		324.44			

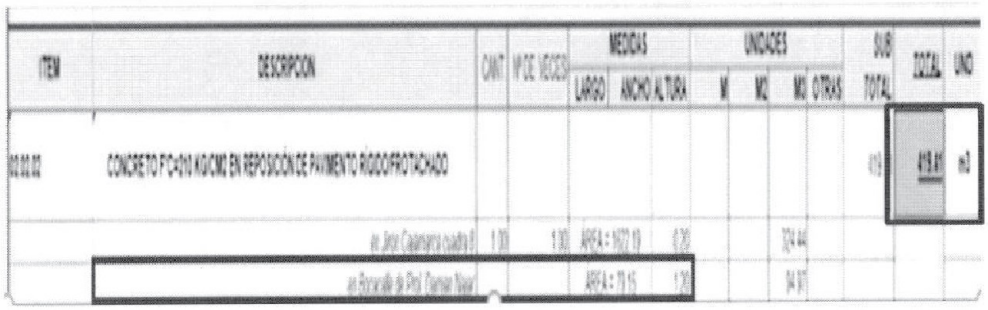
Fuente: Sustento de Metrados del Expediente Técnico aprobado Resolución gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM, de 19 de diciembre de del 2022.
Elaborado: Comisión auditora.

Por lo expuesto, se advierte que la dimensión del ancho de calzada no fue claramente definida, por cuanto en los planos del expediente técnico se establece una sección de 6 metros de ancho; sin embargo, en el sustento de metrados y en el presupuesto del expediente técnico se consideró el ancho de la calzada de 5.07 metros, para la partida de concreto del pavimento; pero, para las partidas de base del pavimento solo un ancho de 4.50; situación que, denota una deficiencia del expediente técnico.

Otra deficiencia es el sobredimensionamiento de la partida "02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado"

De la revisión al mismo sustento de metrados, se evidenció que para la partida "*02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado*" el cual establece 419.41 m3, como se aprecia en el siguiente metrado:

Imagen n.° 07
Metrado de la partida "02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado"



ITEM	DESCRIPCION	CANT	N° DE VECES	MEDIDAS			UNIDADES			SUB TOTAL	TOTAL	UND	
				LARGO	ANCHO	ALTURA	M	M2	M3	OTRAS			
02.02.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO/FROTACHADO										419	419.41	m3
	en Jiron Cajamarca cuadra 8	1.00	1.00	AREA = 1622.19		0.26			324.44				
	en Prolongación Jr. Pedro Ruiz Gallo			AREA = 72.15		1.30			94.97				

Fuente: Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM de 19 de diciembre de 2022.
Elaborado: Comisión auditora.

Del metrado de la partida "*02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado*", señala un total de 419.41 m³ , se aprecia que para el Bocacalle de la Prolongación Damian Najar establece un área = 79.15 con una altura de 1.2 metros, haciendo un total de 94.97m3, sin embargo, técnicamente no debió considerarse una altura de concreto 1.2 metros, debiendo ser el espesor de 20 cm al igual que la partida de concreto del pavimento del Jr. Cajamarca cuadra 8, debiendo ser un metrado de 15.83 metros cúbicos y no los 94.97m3, por lo que la partida esta sobredimensionada en 79.14 m3 de concreto.

Dicho sobredimensionamiento influye en el presupuesto de obra, pues ese metrado sobredimensionado está incluido en el presupuesto de la partida *02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado*" dentro del metrado de 419.41 m³.

Es de precisar que al incluir en el presupuesto el metrado sobredimensionado, el cual no era necesario, sin embargo, posteriormente, al haberse contratado la ejecución de la obra a suma alzada se valorizó hasta lo contratado y le pagaron al contratista el total de la partida *02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado*", como se detalla en los siguientes puntos más adelante.

Por lo que, pese a que no era necesario el haber aprobado un expediente técnico con el metrado sobredimensionado, el ingeniero Joel Martin Grandez Flores, mediante Informe n.º 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF y la sub gerente de Estudios, Proyecto y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, mediante la Nota Informativa n.º 2658-2022-MPM-GDT/SGEPyOP, y el gerente de Desarrollo Territorial, Cesar Augusto Rocha Sandoval, con la emisión de la Nota Informativa n.º 2917-2022-MPM-GDT, ocasionaron la inclusión en el presupuesto de la partida *02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado*", del monto sobredimensionado que no era necesario y con ello un perjuicio de S/ 39 382,35[36], el cual fue pagado al contratista sin que sea necesario para la obra, pero que al ser el contrato a suma alzada se valoriza hasta lo contratado, siendo importante precisar, que en dicho procedimiento de selección para la contratación de la empresa, también participó como integrante del comité, aprobando las bases administrativas el gerente de Desarrollo Territorial, Cesar Augusto Rocha Sandoval.

Por lo señalado, se advierte que el expediente técnico del IOARR: *Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba" con CUI n.° 2563328,* presentado por el consultor Henry Alan Zafra Chávez, no cumplió con presentar todo el contenido establecido en los términos de referencia, los contenidos no presentados de la "*Memoria Descriptiva del proyecto"* y todo el contenido de la *"Memoria de cálculo de los componentes estructurales del proyecto",* en los cuales debió establecer el sustento del diseño estructural del pavimento, estableciendo los factores para su diseño, siendo uno de ellos las características geométricas de la vía, es decir las dimensiones del ancho de calzada, dimensiones que deben estar acorde a la clasificación de la vía., la cual tampoco ha sido establecida en el expediente técnico.

También se verifica que el expediente contiene información incongruente respecto al ancho de la calzada de la vía y metrado sobredimensionado de la partida de 02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado", siendo que todas estas deficiencias ocasionaron que se ejecute la obra con un ancho que no cumple con lo establecido en el artículo 8º de la norma técnica *NORMA GH. 020: COMPONENTES DE DISEÑO URBANO y se pague S/ 39 382,35 por el metrado sobredimensionado que no era necesario en la ejecución de la obra.*

[36] Ver el desarrollo del titulo "*Volumen de concreto de la partida 02.02.2 Concreto f'c= KG/cm2 en reposición de pavimento rígido frotachado, ejecutado es menor al metrado pagado"* en el titulo ejecución de la obra

Información del Expediente Técnico relacionada a la data topográfica, es la misma que se realizó para la Elaboración de la Ficha técnica del IOARR *con CUI N.° 2563328*

De la revisión al Expediente técnico presentado como único entregable por el consultor Según Carta n.° 035-2022, emitida a la entidad por el consultor de obra, Ing. Henry Alan Zafra Chávez, se advierte que dentro del ítem XII Estudios básicos de Ingeniería, en el numeral 12.1 Estudio Topográfico, señala lo siguiente:

"ESTUDIO TOPOGRAFICO
V. DESCRIPCION DEL TRABAJO REALIZADO
5.1 TRABAJO DE CAMPO

5.1.1 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

Una vez ajustadas y niveladas las poligonales del proyecto se procedió a realizar el levantamiento de detalles, de acuerdo a las especificaciones que tenía el proyecto, cumpliendo así con los datos solicitados por el proyectista. Esta actividad se realizó mediante el sistema de radiación simple, partiendo de los vértices de la poligonal y la intersección con las calles transversales, se han levantado detalles necesarios incluyendo puntos notables del terreno, necesarios para el trazado de curvas de nivel, así como también se tomaron detalles tales como: esquinas, bocacalles, fachadas, veredas, buzones, cajas de agua, desagües, postes de alumbrado y transmisión de energía eléctrica, teléfono, alcantarillas etc. Para la construcción del mapa topográfico del área de influencia.
(...)

La recopilación de los datos de campo fue llevada a cabo en forma diaria, utilizando el Software propio del equipo hacia una unidad de almacenamiento externo extraíble, para transmitir toda la información tomada en el campo con la Estación Total Leica.

Una vez recolectados los datos de campo se procesa la información con un programa de topografía, obteniendo las coordenadas de cada punto levantado y posteriormente exportando los datos en un formato CSV (separado por comas), para ser manipulado en cualquier programa que permita este lenguaje.

Para esta labor se obtuvieron un total de cuatro mil setecientos ochenta y uno (4781) puntos los cuales conforman el levantamiento topográfico y el modelo digital, en los Anexos se encuentran el listado de las coordenadas de los puntos radiados en el levantamiento topográfico."

De lo señalado se aprecia que, como parte del Expediente técnico, el proyectista elaboró el estudio topográfico, en el cual señala que ha realizado el levantamiento topográfico, obteniendo un total de 4781 puntos, los cuales se encuentran incluidos como parte del expediente técnico específicamente detallados en el Anexo 05 DATA TOPOGRAFICA, de la revisión a este anexo se aprecia un total de 776 puntos, por lo que no hay 4781 puntos en la data topográfica.

Respecto a los puntos topográficos, de la información recibida, mediante Nota Informativa n.° 1799-2026-MPM/GIP de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, con la cual adjuntan la Nota Informativa n.° 301-2026-MPM/GIP/SGEyP de 12 de junio de 2026[37] **(Apéndice n.° 6)**, en la cual señalan que remiten la data topográfica que fue obtenida durante el levantamiento topográfico efectuado para la formulación de la Ficha Técnica de la IOARR con CUI 2563328, se verificó que al comparar esta data topográfica con la data topográfica incluida en el expediente técnico, se tiene que los datos presentan iguales valores en coordenadas y cotas, como se muestra en el cuadro comparativo anexo n.°1 del Informe Técnico[38] n.° 01-2026-CG/OCI-MPM-AC de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 7).**

[37] En la cual señalan como referencia los oficios Oficio n.° 0049-2026-CG/OC0469-ACMPM de 09 de junio de 2026 y Oficio n.° 0050-2026-CG/OC0469-ACMPM de 10 de junio de 2026.
[38] Emitido por el ingeniero civil de la comisión auditora.

También se verificó que, incluso los datos de numeración que no tiene la data de la Ficha técnica son los mismos que no tiene la data del expediente técnico, es de precisar que el levantamiento topográfico es un trabajo de campo, que debió realizar el consultor, como lo señala en su propio estudio topográfico, sin embargo, al presentar el consultor la data de levantamiento topográfico que contaba la Entidad que fue realizado como parte de la Ficha técnica, esto es 23 de noviembre de 2022, pues obraba en la computadora de la Entidad, se advierte que el consultor no realizó el levantamiento topográfico como parte de su trabajo que debió realizar, y empleo la data con la que la Entidad ya contaba, incluso antes de la emisión de la orden de servicio nº 0002361 **(Apéndice n.° 5)**, orden con la que se le contrato al consultor, de 25 de noviembre de 2022, cuando la data topográfica de la Ficha técnica ya existía al 23 de noviembre de 2022, conforme se señala en la Nota Informativa n.º 301-2026-MPM/GIP/SGEyP de 12 de junio de 2026[39].

Por lo expuesto, se tiene que el Consultor tampoco elaboro el trabajo de campo de levantamiento topográfico, trabajo que forma parte del estudio topográfico, que es parte de su entregable y que de acuerdo a su estructura de costos para la elaboración del Expediente técnico, de su cotización, lo presupuesto en un total de S/ 4 000,00, monto que forma parte del total de su oferta de S/ 39 600,00, y es de precisar que también formaba parte de los términos de referencia como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 08

Estructura de costos del Expediente técnico de los términos de referencia

ITEM		CONCEPTO	UND	CANT.	% PORT	PRECIO	SUB TOTAL	MONTO
1		PERSONAL PROFESIONAL						8,000.00
	1.01	Jefe de Inversion	MES	1.00	1.00	8,000.00	8,000.00	
2		PERSONAL TECNICO						9,000.00
	2.01	Tecnico Autocad	MES	1.00	1.00	4,500.00	4,500.00	
	2.02	Tecnico en Metrados	MES	1.00	1.00	4,500.00	4,500.00	
3		ESTUDIOS BASICOS DE INGENIERIA Y COMPLEMENTARIOS						11,000.00
	3.01	Estudio Topografico	GLB	1.00	1.00	4,000.00	4,000.00	
	3.02	Estudio de Suelos y Diseño de Mezcla de Concreto	GLB	1.00	1.00	7,000.00	7,000.00	
4		ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL						1,000.00
	4.01	Elementos de Seguridad Complementarios para Trabajos de Campo - Covid -19	GLB	1.00	1.00	1,000.00	1,000.00	
5		OTROS (MATERIAL MOBILIARIO Y UTIL DE OFICINA)						7000.00
	5.01	Impresiones, copias y anillados	GLB	1.00	1.00	2,500.00	2500.00	
	5.02	Papeleria y utiles de Escritorio	GLB	1.00	1.00	2,000.00	2000.00	
	5.03	Material Fotografico y de Filmacion	GLB	1.00	1.00	1,000.00	1000.00	
	5.04	Viaticos y Movilidad	GLB	1.00	1.00	1,500.00	1500.00	
COSTO DIRECTO								36,000.00
UTILIDAD 10%								3,600.00
VALOR REFERENCIAL SIN IGV								39,600.00

Fuente: Términos de Referencia para la contratación del Expediente técnico del IOARR con CUI 2563328.
Elaborado: Comisión auditora.

Pese a los incumplimientos señalados, referente a documentación incompleta y deficiencias ya expuestas en los puntos anteriores, del expediente técnico **(Apéndice n.° 11)** presentado por el consultor, Henry Alan Zafra Chavez, sin embargo, mediante Informe n.° 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF, de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**,

[39] En la cual señalan como referencia los oficios Oficio n.° 0049-2026-CG/OC0469-ACMPM de 09 de junio de 2026 y Oficio n.° 0050-2026-CG/OC0469-ACMPM de 10 de junio de 2026.

presentado por el proyectista de Planta, Joel Martin Grandez Flores, recomendó dar la conformidad a la orden del servicio y que se apruebe mediante acto resolutivo.

El mismo 15 de diciembre de 2022, la sub gerente de Estudio Proyecto y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, emite la Nota Informativa n.° 2658-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, dirigida al gerente de Desarrollo Territorial, solicitando la aprobación del expediente técnico con CUI n. °2563328, y notificar al consultor la conformidad del único entregable, al gerente de Desarrollo Territorial, señalando lo siguiente:

Según Carta n.° 035-2022, emitida a la entidad por el consultor de obra, Ing. Sr.Henry Alan Zafra Chavez,(...) presenta el UNICO ENTRGABLE de dicho expediente técnico, indicando que este se ha elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los términos de referencia (TdR), que dieron énfasis a la ORDEN DE SERVICIO N°2361.

En tal aspecto, el Ing, Joel Martin Grandez Flores – evaluador de proyecto en al SGEPyOP, en su informe N° 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF, emite OPINION TECNICA FAVORABLE-CONFORMIDAD, argumentando que de acuerdo a la ***evaluación realizada al levantamiento de observaciones del único entregable del expediente técnico*** *de la IOARR con CUI N°2563328,* ***se verificó que este cumple con los requisitos mínimos solicitados por el área usuaria****(Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Publicas) y cumple con la calidad para efectuar su ejecución, precisando que el costo total de inversión asciende a la suma de S/ 1'836,852.24 (...) el cual se ejecutara en un plazo de 75 días calendarios, (...). (el resaltado es nuestro).*
(...) esta Sub Gerencia, considerando los argumentos sustentados por el evaluador del proyecto en la SGEPyOP (Ing. Joel Martin Grandez Flores) SOLICITA que el Expediente Técnico de la IOARR con CUI N°2563328, se APRUEBE mediante Acto resolutivo, considerando un costo total de inversión asciende a la suma de S/ 1'836,852.24 (...)
*Asimismo, se recomienda notificar al Consultor de obra, Sr. Henry Alan Zafra Chavez (...) con la finalidad de dar a conocer la OPINION TECNICA FAVORABLE-**CONFORMIDAD** del único entregable del servicio de consultoría de obra.*

De lo señalado podemos advertir que, la sub gerente de Estudios Proyecto y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, señala que, el ingeniero Joel Martin Grandez Flores, ha realizado una evaluación al levantamiento de observaciones del único entregable, al respecto se precisa que, el Informe n.° 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, no señala comentario alguno respecto a una evaluación de levantamiento de observaciones, sumado a ello, no señala expresamente que ha verificado que el expediente técnico cumple con los requisitos mínimos solicitados por el ara usuaria y cumple con la calidad para su ejecución.

De la lectura al informe n.° 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por Henry Alan Zafra Chávez, se advierte que el citado servidor solo lista los componentes y no señala expresamente que cumple con lo establecido en los términos de referencia, por lo que lo señalado por la sub gerente de Estudios, Proyecto y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, no es coherente con lo señalado expresamente en el informe del evaluador proyectista, Joel Martin Grandez Flores.

Pese a las incongruencias entre lo señalado en el informe n.° 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por Henry Alan Zafra Chávez y la Nota Informativa n.° 2658-2022-MPM-GDT/SGEPyOP **(Apéndice n.° 9)**, emitida por la sub gerente de Estudios, Proyecto y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, el gerente de Desarrollo Territorial, Cesar Augusto Rocha Sandoval, emite la Nota Informativa n.° 2917-2022-MPM-GDT de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**,

con la cual solicita aprobar el expediente técnico mediante acto resolutivo al gerente Municipal, señalando que ratifica la conformidad en merito a las conformidades emitidas por la Sub Gerente de Estudio y Obras Públicas.

También, el gerente de Desarrollo Territorial, Cesar Augusto Rocha Sandoval, emite la Carta n.° 302-2022-MPM/GDT **(Apéndice n.° 9)**, el mismo 15 de diciembre de 2022, con la cual notifica al consultor Henry Alan Zafra Chávez, opinión técnica favorable-conformidad al servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico IOARR con CUI N° 2563328 – único entregable, siendo el mismo día recibido por el consultor a las 7 de la noche como consta en el mismo documento.

El 16 de diciembre de 2022, mediante Carta n.° 038-2022[40] **(Apéndice n.° 10)**, el consultor Henry Alan Zafra Chávez, solicita el pago por servicio de elaboración de expediente técnico, señalando que obtuvo la conformidad con la Carta n.° 302-2022-MPM/GDT, en merito a la cual el ingeniero Joel Martin Grandez Flores, emite el Informe n.° 083-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual como parte de sus conclusiones, señala dar conformidad a la solicitud de pago, correspondiente a la orden de servicio n.°2361, por el único entregable, habiéndose entregado dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia y además recomendó a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Publicas realizar los trámites correspondientes para su pago.

El 20 de diciembre de 2022, mediante Nota Informativa n.° 2706-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, señala lo siguiente:

(...) con Informe N°081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF el Ing. Joel Martin Grandez Flores-Proyectista de la SGEPyOP, otorga CONFORMIDAD TECNICA FAVORABLE-CONFORMIDAD al Unico Entregable de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRÓN CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA" CON CUI N.° 2563328, precisando que se ha revisado y evaluado dicho entregable, encontrándose que este se ha elaborado de acuerdo a los lineamientos previstos en los términos de referencia que dieron énfasis al ORDEN DE SERVICIO N°2361, así mismo señala, que este cumple con los requisitos mínimos solicitados por área usuaria (Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Publicas) y cumple con la calidad para efectuar su ejecución, (...)

Por lo expuesto, esta Sub Gerencia, avalándose en los sustentos del Proyectista de la SGEPyOP y argumentos precisados en los TERMINOS DE REFERENCIA, que dieron al ORDEN DE SERVICIO N°2361 y acorde a lo establecido en el Art.168 del RLCE aprobado mediante D.S. 344-2018-EF y sus modificatorias, emite la conformidad a la solicitud del UNICO PAGO al Consultor "Henry Alan Zafra Chavez con el RUC N° 1042906536" encargado de la elaboración del expediente técnico de la IOARR con CUI N°2563328, (...)
(...) cabe precisar que el consultor ha presentado la documentación dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia (TDR) que dieron énfasis al ORDEN DE SERVICIO N°2361, en tal efecto, el consultor no ha incurrido en penalidad, (...)

De lo señalado por la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, en la Nota Informativa n.° 2706-2022-MPM-GDT/SGEPyOP, quien emite la conformidad, señalando que lo hace, en base a lo señalado por el Ing. Joel Martin Grandez Flores-Proyectista, y que este, ha revisado y evaluado dicho entregable y lo encuentra conforme a lo

[40] Ingresada por mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba con el expediente n.° 482672.

términos de referencia, sin embargo, de la lectura al referido informe se advierte que no señala que el entregable presentado por el consultor, cumple con los términos de referencia, como tampoco señala que cumple con la calidad para su ejecución, por cuanto, el Ing. Joel Martin Grandez Flores-Proyectista, solo listó los componentes que debería tener el expediente técnico, luego señala las metas del proyecto y luego emite la conformidad, sin señalar que cumple con los términos de referencia o con la calidad para su ejecución a la que hace referencia, la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe.

Pese a que lo manifestado por la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, en la Nota Informativa n.° 2706-2022-MPM-GDT/SGEPy OP, no es consistente, el gerente de Desarrollo Territorial, emite la Nota Informativa N°2958-2022-MPM-GDT de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, con la cual ratifica la conformidad y remite el expediente para su pago, al gerente de Administración y Finanzas. con el cual finalmente le pagan S/ 39 600,00, que es el monto total de la orden de servicio, a Henry Alan Zafra Chavez, como consta en el comprobante de pago n.° 9390 de 23 de diciembre de 2022, por la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 11)** del IOARR *"REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRÓN CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA", CON CUI 2563328.*

B) SERVIDORES DE LA ENTIDAD NO ATENDIERON LA CONSULTA RESPECTO AL ANCHO DE PAVIMENTO, HECHO QUE PERMITIÓ LA EJECUCION DE LA OBRA CON UN ANCHO MENOR A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA Y QUE VIENE AFECTANDO LAS CONDICIONES ADECUADAS DE TRANSITABILIDAD Y SERGURIDAD VIAL, ADEMÀS, EL PAGO POR METRADO SOBREDIMENSIONADO EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO DE S/ 39 382,35.

Consulta realizada por el contratista

El residente de obra, Ing. Lizandro Gelmer Sánchez[41] Caro, registró en el asiento n.° 05 del cuaderno de obra, de 6 **(Apéndice n.° 12)** de setiembre de 2023, la consulta que lleva como título *"ACLARACION DE INCONGRUENCIA"*, describiendo lo siguiente:

"Se verificó el plano A-1, para lo cual nos muestra una sección típica de ancho de pavimento, donde nos indica que el pavimento rígido mide 6.00 metros de ancho, y verificando en el mismo plano en las progresivas siguientes:

0+040 ANCHO 4.47M.
0+080 ANCHO 4.40M.
0+120 ANCHO 4.62M.
0+160 ANCHO 4.19M.
0+200 ANCHO 5.01M.
0+240 ANCHO 4.65 M.
0+280 ANCHO 5.04M.

COMO SE PUEDE APRECIAR DICHA INCONGRUENCIA EXISTENTE EN EL MISMO PLANO (A-01).
SE VERIFICO EL SUSTENTO DE METRADOS EL CUAL NOS INDICA UN ÁREA DE PAVIMENTACIÓN DE 1622.19 M2, LOS CUALES DIVIDIENDO ENTRE LA LONGITUD DE 320 METROS SE OBTIENE 5.07METROS DE ANCHO DE PAVIMENTO.

[41] Ingeniero civil con CIP 72703.

EN TAL SENTIDO SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN REALIZAR DICHA VERIFICACIÓN E INDICARNOS LA DIMENSIÓN A EJECUTAR."

De la información recibida[42] se verificó el ingresó por mesa de partes de la Entidad, la Carta n.° 006-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION del 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, firmada por el gerente General de AROKA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L., Nelson Armando Diaz Rojas[43], la cual tiene el asunto "*SOLICITO VERIFICACIÓN DE ANCHO EN SECCIÓN TÍPICA DE PAVIMENTO*", a la cual le asignaron el expediente n.° 524480[44] **(Apéndice n.° 12)**, y adjunto a dicha se encuentra el Informe n.° 005-2023-JS-ARO/IVBR de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el cual está firmado por el jefe de supervisión, en el cual señala lo misma consulta del residente de obra registrada en el asiento n.° 5 del cuaderno de obra, como se muestra en el párrafo siguiente:

"Supervisión:
La supervisión de lo mencionado por el CONSORCIO CAJAMARCA respecto al ancho de pavimento rígido considerado en la sección típica y el ancho considerado en el plano en planta de la lámina A-01, este presenta una serie de incongruencia lo que no puede determinar exactamente cuál será el ancho considerado para la conformación del pavimento rígido.

Según la partida 02.01.02 el ancho considerado para el relleno y compactado con base granular h=0.20 m será de 4.50 metros, según el metrado de pavimento rígido este tiene un ancho promedio de 5.00 metros, lo que no permite determina cual será el ancho de pavimento rígido que se tiene que conformar a lo largo del jirón Cajamarca cuada 8.
(...)
Se recomienda a la empresa supervisora remitir el presente informe a la Municipalidad Provincial de Moyobamba a fin de poder hacer la consulta a proyectista a fin que pueda determinar cuál fue el ancho de pavimento rígido considerado en el proyecto según diseño.

CONCLUSIONES:
- *Se puede concluir que existe incongruencias en cuanto al ancho de pavimento rígido que se debe considerar.*
- *Existe una incongruencia respecto al ancho de pavimento rígido, el ancho considerado para relleno granular es de 4.50 metros y el ancho considerado para pavimento rígido en el plano de arquitectura es de 5.00 metros aproximadamente y el ancho considerado en la sección típica es de 6.00 metros.*

De acuerdo al reporte de tramite documentario, la Carta n.° 006-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION del 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, fue derivada a la Gerencia de Infraestructura Pública, siendo gerente el Ing. Oscar Andy Ruiz Torres, quien con su usuario de *"OSCAR ANDY"* [45] derivó mediante el sistema de tramite documentario "SISPLUS", el documento a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras el 15 de setiembre de 2023; luego, esta fue recepcionada en el sistema de tramite documentario, el 18 de setiembre de 2023, por el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Ing. Franz Torrejón Paredes[46], con su usuario "FRANZ", tal como consta en el reporte del expediente n.° 524480 **(Apéndice n.° 12).**

[42] Mediante Oficio n.° 230-2026-MPM/GM de 21 de mayo del 2026 y Oficio n.° 0046-2026-MPM/OGA de 29 de mayo del 2026 **(Apéndice n.° 12)**.

[43] Es de precisar que el gerente general de AROKA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L., Nelson Armando Diaz Rojas, es ingeniero civil con CIP 126980, dato extraído de la página de https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

[44] Como se muestra en el reporte del historial del expediente n.°524480, del Sistema de Tramite Documentario.

[45] De acuerdo a lo informado por la Oficina de Tecnologías de Información, mediante Oficio n.° 0060-2026-MPM/OGA de 01 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, con el cual nos remite el Informe n.° 042-2026-MPM/OGA-OTI de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

[46] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 679-2023-GM-MPM de 21 de agosto de 2023, concluido el cargo mediante Resolución Gerencial n.° 276-2024-MPM/GM de 27 de marzo de 2024.

Es de precisar que, esta misma carta, fue recepcionada de manera física el 18 de setiembre de 2023, por el Ing. Manuel Ángel Urquiaga Mori, tal como consta en el cuaderno de cargo[47] de la Sub Gerencia de Ejecución de obras, quien se desempeñaba como administrador de contratos de obras[48].

Por lo expuesto, se determina que el gerente de infraestructura Pública, Oscar Andy Ruiz Torres y el sub gerente de Obras Públicas, Franz Torrejón Paredes, tuvieron conocimiento de la Carta n.° 006-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION del 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual la supervisión de la obra solicita atención a la consulta respecto a la verificación del ancho del pavimento a ejecutarse, entre las fechas de 15 al 18 de setiembre de 2023, desde esta fecha no se advierte movimiento al referido documento.

El 21 de diciembre de 2023, el administrador de contrato, ingeniero Manuel Ángel Urquiaga Mori, con Carta n.° 43-2023-ING.MAUM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, remite el Informe n.° 42-2023-AC-ING.MAUM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** al sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas - GDT, Franz Torrejón Paredes, en el cual señala lo siguiente:

(...)0230
Al respecto, es evidente la incongruencia en los planos que conforman el expediente técnico de la IOARR (...) como por ejemplo en la lámina A-01 y A-02, el ancho del pavimento rígido no muestra uniformidad, lo cual dificultaría el tránsito vehicular, en tal sentido conforme a lo mencionado por el contratista y la supervisión, es necesario solicitar el pronunciamiento del proyectista, al respecto.
Se recomienda a la sub gerencia de estudios, proyectos y obras públicas, NOTIFICAR al Proyectista, las consultas del Residente de obra y el informe técnico de supervisor con la necesidad de responder este documento en el plazo de dos (2) días hábiles.

De lo señalado se advierte que, recién después de haber transcurrido tres meses de haber recibido la Carta n.° 006-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con la consulta sobre el ancho de pavimento rígido, es decir el ancho de la calzada, el administrador de contrato, Manuel Ángel Urquiaga Mori, con el Informe n.° 42-2023-AC-ING.MAUM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, recomendó derivar al proyectista la consulta, ante todo ese plazo transcurrido se solicitó[49] al administrador de contratos, nos informe los motivos por los cuales se demoró en atender la Carta n.° 006-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** la fecha del presente no se ha recibido respuesta.

Es de precisar, que el plazo para la atención de la consulta por parte de la Entidad fue de 21 días desde el día siguiente de realizada la consulta en el cuaderno de obra, es decir la Entidad tenía hasta el 27 de septiembre de 2023, sin embargo, se verificó que el administrador de contratos, Manuel Ángel Urquiaga Mori, recién emitió su informe señalando que se derive para opinión del proyectista el 21 de diciembre de 2023, siendo esa fecha fuera del plazo establecido incluso para la Entidad, y a esa fecha la obra se encontraba en un avance de 67.88%. por lo que no tenía sentido ya la consulta al proyectista.

[47] Recibido mediante Nota Informativa n.° 1518-2026-MPM/GIP de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)** y adjunto Nota Informativa n.° 0374-2026-MPM-GIP-SGEO de 25 de mayo de 2026, en atención al oficio n.° 040-2026-CG/OCI0469-ACMPM de 21 de mayo de 2026.
[48] Según ordenes de servicio n. °1705 de 12 de julio de 2023, n.° 2069 de 22 de setiembre de 2023, n.° 2812 de 24 de noviembre de 2023, n.° 3254 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
[49] Con Carta n.° 10-2026-CG/OC0469-ACMPM de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**.

Es de precisar que, el administrador de contratos, Manuel Ángel Urquiaga Mori, contaba con orden de servicio Nº 2069 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la cual estuvo vigente desde el 23 de setiembre al 12 de octubre de 2023, por lo tanto, pudo pronunciarse dentro del plazo establecido y recomendar que la Entidad derive al proyectista la consulta, tal como si atendió otros expedientes con la emisión de informes los cuales, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 03
Documentos emitidos por el Ing. Manuel Ángel Urquiaga Mori

Expedientes SISPLUS			Acciones realizadas por el Ing. Manuel Ángel Urquiaga Mori			
n.°	Fecha	Asunto	Fecha que recibe el expediente (*)	Documento emitido	Fecha	Asunto
525819	21/09/2023	Solicitud de sustitución de personal clave en la supervisión de la obra, vinculado a la ejecución de la IOARR Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba"	22/09/2023	Informe n.° 33-2023-AC-ING.AUM **(Apéndice n.° 17)** Carta n.° 33-2023-AC-ING.MAUM **(Apéndice n.° 17)**	28/09/2023	Improcedencia de solicitud de cambio del plantel profesional propuesto
525828	21/09/2023	Solicita pronunciamiento de adelanto de materiales, para la ejecución de la IOARR Reparación de pista; construcción de vereda, rampa y cuenta; además de otros activos en el Jr. Manuel del Águila cuadras 5-10, Jr. José de San Martín cuadras 5-7, Jr. Pedro Canga cuadras 3-6, Jr. Callao cuadra 8 en la localidad de Moyobamba	22/09/2023	Informe n.° 31-2023-AC-ING.AUM **(Apéndice n.° 17)** Carta n.° 31-2023-AC-ING.MAUM **(Apéndice n.° 17)**	27/09/2023	Procede solicitud de adelanto de materiales

Fuente: Expediente SISPLUS n.° 52819 y 525828.
Elaboración: Comisión auditora
Leyenda: (*) como consta en el cuaderno de cargo.

Ante la no atención, tampoco se advierte actuación por parte del sub gerente de Obras Públicas, Franz Torrejón Paredes y del gerente de Infraestructura Pública, Oscar Andy Ruiz Torres, quienes debían realizar las acciones para atener la consulta del contratista, teniendo en cuenta, además, que, desde el 12 de octubre de 2023, ya no contaban con administrador de contrato, hecho que conocían, pues el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Franz Torrejon Paredes y el gerente de gerente de Desarrollo Territorial, Oscar Andy Ruiz Torres, solicitan la indagación de mercado para la contratación de administrador de contrato, mediante Nota Informativa n.° 1676-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y Nota Informativa n.° 3134-2023-MPM-GDT de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente, contratando finalmente con Orden de Servicio n.° 2812 de 24 de noviembre de 2023, para el periodo de 25 de noviembre al 4 de diciembre de 2023, y, posteriormente con la Orden de servicio n.° 3254 para el periodo de 16 de diciembre de 2023 al 13 de enero de 2024.

Sin embargo, pese a tener plazos establecidos en el artículo 193º, para atender la consulta, y pese a que no contaban con administrador de contrato, esperaron hasta el 22 de diciembre de 2023, fecha en la cual, el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Franz Torrejón

Paredes, emitió la Nota Informativa n.º 2139-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual solicitó al gerente de Desarrollo Territorial notificar al Proyectista el Informe n.º 42-2023-AC-ING.MAUM, para dar una solución técnica señalando que es por el bien de la ejecución de la obra.

El gerente de Desarrollo Territorial, Oscar Andy Ruiz Torres, emitió la Carta n.º 135-2023-MPM/GDT de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual solicitó pronunciamiento sobre la consulta de obra referente al ancho de pavimento rígido, para dar una solución técnica, al proyectista, Henry Alan Zafra Chávez, la cual ha sido notificada mediante correo electrónico el mismo 27 de diciembre de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, sin embargo, la Entidad no cuenta con la información sobre la respuesta por parte del proyectista[50], por tal motivo se requirió al proyectista con Carta n.º008-2026-CG/OC0469-ACMPM de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, el cual fue recepcionado[51] por el mismo proyectista, Henry Alan Zafra Chavez, pero a la fecha del presente no se ha recibido respuesta.

En relación a la ejecución del ancho del pavimento, existe un informe de visita de control n.º 001-2024-OCI/0469-SVC[52], en atención a dicho informe la entidad cuenta con el informe denominado "*INFORME DE RESPUESTA A HITO DE CONTROL*"[53] **(Apéndice n.° 25)** firmado por el residente de obra, Lizandro Gelmer Sánchez Caro[54], en el que señala lo siguiente:

Pasamos a mostrar lo indicado En el plano A-01

Se puede apreciar una sección típica la cual indica la sección del ancho de pavimento de 6.00 metros, pero en la misma lamina se ubica la planta del área a pavimentar debidamente resaltada, según la escala indicada en el plano el cual mantiene ancho variable que de acuerdo a las acotaciones realizadas estas están por debajo de los 5.00 metros de ancho, en tal sentido existe una discrepancia de anchos de vía en la misma lamina (...).
(...)
De igual manera en las láminas PR-01 y PR-02, esta lamina también está a escala indica una sección transversal típica de 6.00 metros de ancho de pavimento, y con el plano de planta a escala el cual difiere el ancho de toda la longitud de la calle del Jr. Cajamarca cuadra 8, teniendo ancho promedio a 5.00 metros de igual, manera la incongruencia en la misma lamina, amerita la revisión de la información que ayude a cuantificar el verdadero dimensionamiento de la meta del proyecto, en ese sentido el tipo de proceso a SUMA ALZADA, indica que se respeta lo indicado en los PLANOS, de no existir la solución a la controversia allí se prosigue a las especificaciones técnicas, en la presente incongruencia las especificaciones técnicas de la partida no aclara dicha discrepancia.

Se prosiguió con la revisión del expediente técnico llegando al presupuesto y respaldado por el sustento de metrados del expediente técnico, y encontramos que el sustento del metrado se basa en 02 áreas como son:
(...)
Área a pavimentar de la pista 1622.19 metros cuadrados.
Como se puede apreciar 1622.19/320=5.07 metros de ancho de pavimento; (...) el ancho sobre pasa lo especificado como meta en el proyecto, con lo que se puede indicar que el proyecto si

[50] Según Nota Informativa n.° 0364-2026-MPM-GIP/SGEO de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.
[51] Recibido por Henry Zafra Chávez el 19 de mayo de 2026, es de precisar que hubo un error al momento de consignar el año, el auditado registró el año de 2025.
[52] Emitido por el OCI de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
[53] Es de precisar que el informe se emitió en respuesta al, informe de visita de control n.° 001-2024-OCI/0469-SVC[53] y está contenido como parte del levantamiento de observaciones de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 25)**, presentada a la Entidad, mediante Carta n.° 017-2024-NADR/ARO&KA-SUPERVISION de 15 de marzo de 2024.
[54] Ingeniero civil con CIP 72703.

fue ejecutado como lo indica el expediente técnico; en tal sentido su ejecución cumple con el área dibujada en la laminas A-01 y A-02.

Área de Boca calle Damian Najar 79.15 metros cuadrados.
En tal sentido la ejecución de la obra como lo indican los planos de replanteo se realizó sin perjuicio al presupuesto del estado, asignado para tal fin.
(...)
Como se puede apreciar las acciones tomada por el contratista referente a la incongruencia en el ancho de vía, se comunicó a pocos días de iniciado la ejecución de la obra; en tal sentido corre la responsabilidad a los profesionales de la Entidad como son el ingeniero coordinador de la obra, y al área de infraestructura de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; el no haber resuelto dicha incongruencia del plano de arquitectura del referido proyecto ejecutado.
Mi representado actúa acorde a lo indicado en la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento, vigente para el proceso de selección y ejecución de la obra.

VI. Conclusiones
Se concluye que la ejecución de la obra se realizó en cumplimiento del expediente técnico aprobado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba; y en respeto estricto a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, vigentes para la ejecución de la obra.

En relación a la valorización n.° 5, se tiene que es la última valorización del contratista, con la cual llegó al 100% del contrato, por lo tanto, a la fecha de emisión, ya la obra había sido ejecutada en su totalidad, en la cual el residente de obra, señala que la Entidad no ha resuelto la consulta, ante ello, señala que ejecutó lo que estaba establecido en el expediente técnico, sin embargo, como el mismo residente lo señala, el expediente técnico tenía incongruencias respecto al ancho del pavimento, las cuales requerían ser absueltas por la Entidad, por lo expuesto, se tiene que la Entidad no ha realizado la atención a la consulta respecto al ancho del pavimento, pese a ello el Contratista ejecutó la obra, asumiendo como el mismo lo señala, conforme a las áreas dibujadas en la láminas A-1 y A-2.

También podemos afirmar que, el Contratista tampoco esperó el plazo máximo para la atención de la consulta por parte de la entidad, siendo la fecha límite para la atención de la consulta el 27 de septiembre de 2023, sin embargo, del cuaderno de obra se evidenció anotaciones hechas en el mes de setiembre de 2023, referente a partidas cuya ejecución debió realizarse una vez definido el ancho de calzada de la vía, entre las partidas se tiene las siguientes:

- Excavación para cunetas
- Encofrado y desencofrado en cunetas
- Acero de refuerzo fý = 4,200 kg/cm2 en cunetas
- Concreto f'c = 210 kg/cm2 en cunetas
- Eliminación de material excedente c/ volquetes
- Concreto f'c = 210 kg/cm2 en veredas
- Junta de contracción asfáltica e=1/2"

Es decir, se ejecutaron partidas referentes a cunetas y veredas, las mismas que se realizaron dejando el ancho definido para la calzada de la vía, ancho que fue materia de la consulta, sin embargo, el contratista no esperó el tiempo establecido para la respuesta de la Entidad y ejecutó trabajos, dejando establecido el ancho de la calzada desde el mes de setiembre de 2023. La ejecución de estas partidas, se evidenció de las anotaciones del cuaderno de obra, en los meses de setiembre y octubre de 2023, siendo los asientos del mes de setiembre de 2023 los siguientes:

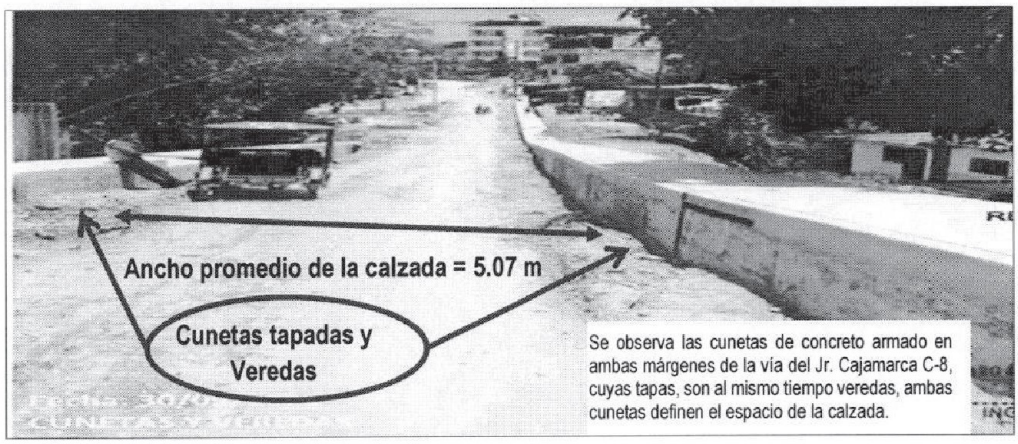
Cuadro n.° 04
Asientos de cuaderno de obra en los cuales se registran ejecución de trabajos de cunetas y veredas

Registros de trabajos en el mes de setiembre de 2023		Registros de trabajos en el mes de octubre de 2023	
Asiento n.° 13	De 14 de setiembre de 2023	Asiento n.° 33	De 9 de octubre de 2023
Asiento n.° 21	De 19 de setiembre de 2023	Asiento n.° 34	De 9 de octubre de 2023
Asiento n.° 22	De 20 de setiembre de 2023	Asiento n.° 35	De 9 de octubre de 2023
Asiento n.° 24	De 25 de setiembre de 2023	Asiento n.° 40	De 13 de octubre de 2023
Asiento n.° 26	De 26 de setiembre de 2023		

Fuente: Cuaderno de obra del contrato de **obra n.° 024-2023-MPM.**
Elaboración: Comisión auditora

Demostrándose de esta manera, que el contratista no esperó a que la entidad o el proyectista absolvieran la consulta realizada por el residente de obra respecto a la incongruencia del ancho de calzada realizada mediante asiento n.° 5 del cuaderno de obra, de 6 de setiembre de 2023, por el contrario, inició la ejecución de cunetas y veredas a partir del 14 de setiembre de 2023, partidas que se realizan definiendo el ancho de calzada de la vía, como se ilustra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 09
Vista de cunetas y veredas ejecutadas al 30 de septiembre de 2023



Fuente: Valorización n.° 01 del Contratista presentada con Carta n.° 024-2023-CC/RO de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**. Comprobante de Pago 6865, 6866 y 6738.
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, de la imagen anterior, cuya fecha data del 30 de setiembre de 2023, se evidencia que las cunetas y veredas ya se habían ejecutado, tal y como consta en el panel fotográfico del informe de valorización n.° 01 del Contratista; lo que significa, que los responsables de la ejecución de obra, ya habían definido el ancho de calzada de la vía, sin que la entidad o el proyectista, absuelvan la consulta[55] realizada por la supervisión mediante Carta n.° 006-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION de 13 de setiembre de 2023.

[55] Sobre incongruencias del ancho de calzada de la vía.

Verificación del ancho de calzada del pavimento ejecutado en obra

Por otra parte, a fin de determinar el ancho de calzada ejecutado y lo señalado por el residente de obra, se efectuó las mediciones del ancho de calzada ejecutado del Jr. Cajamarca cuadra 8, y, también se obtuvo las medidas del ancho de calzada del plano A-1 del expediente técnico aprobado por la Entidad, los resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 05
Comparación de medidas del ancho de calzada según lo establecido en el expediente técnico y lo ejecutado

Progresiva	Ancho de calzada ejecutado (metros) (A)	Ancho de calzada establecido en el plano vista en planta de la lámina A-1 – Planta General, del expediente técnico (metros) (B)	Diferencia C= A-B (m)
0+000	4,80	4,85	-0.05
0+020	4,85	4,67	0.18
0+040	5,03	4,47	0.56
0+060	5,00	4,47	0.53
0+080	5,00	4,50	0.50
0+100	5,05	4,51	0.54
0+120	5,05	4,61	0.64
0+140	5,00	4,71	0.29
0+160	4,98	4,19	0,79
0+180	5,02	4.75	0,27
0+200	4,97	5.01	-0,04
0+220	4,92	4.91	0,01
0+240	5,00	4.65	0,35
0+260	4,94	4.82	0,12
0+280	5,32	5.04	0,28
0+300	5,90	5.96	-0,06
0+320	6,30		

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; Acta de Inspección Física de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Al comparar las dimensiones se tiene que el ancho de calzada ejecutado en su mayoría es levemente mayor que el ancho obtenido del plano en planta de la lámina A-1, del expediente técnico aprobado, cuyas dimensiones varían de 4.80 metros a 6.30 metros, es de precisar que desde la progresiva 0+000 a la progresiva 0+260, el ancho de calzada ejecutado no supera los 5 metros de ancho.

Respecto al ancho de calzada se tiene que, si bien el ancho no fue claramente establecido en el expediente técnico, lo cual originó una consulta, cuya respuesta debió ser brindada por la Entidad, la cual incumplió, sin embargo, al respecto para poder dar atención a dicha consulta, se tuvo que realizar dentro del marco normativo técnico que contamos, esto es la norma, *GH. 20: COMPONENTES DE DISEÑO URBANO*, que establece en su artículo 6, las características de las secciones de las vías varían de acuerdo a su función, y están constituidas por vías expresas, vías arteriales y vías colectoras, para el caso del proyecto en mención se trata del Jr. Cajamarca cuadra

8, se tiene que dicha vía es una vía local secundaria[56], conforme lo informado por el sub gerente de Planificación Territorial, y es importante precisar que la vía local secundaria de acuerdo a lo establecido en la normativa, le corresponde una sección de vía conformada por dos módulos de calzada de 2.70 metros, lo que hace un total de 5.40 metros de ancho, cuando el servicio es para uso de viviendas, y aumenta hasta 6 metros si es una zona comercial, por lo que considerando el ancho mínimo para un uso de vivienda, la calzada debió tener un minino de 5.40 metros, pero como lo apreciamos en el cuadro anterior de la progresiva 0+000 a 0+280, no cumple con tener el ancho mínimo de 5.4metros de calzada, por lo que la vía ejecutada no cumple con el ancho de calzada establecido en la normativa técnica, como lo es la Norma *GH. 20: COMPONENTES DE DISEÑO URBANO*.

Por lo tanto, aun cuando el expediente técnico no estableció claramente un ancho de calzada, ello pudo haber sido superado en la etapa de ejecución, mediante la absolución de las consultas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 193° del reglamento de la Ley N° 30225, siendo importante señalar que, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Edificaciones, el ancho mínimo es de 5.40 metros, por cuanto al no estar establecido claramente el ancho de la calzada es una deficiencia técnica del expediente técnico, y si producto de esa deficiencia, requeriría ejecutar trabajos que no están incluidos en el expediente técnico, ello genera adicionales de obra, con la finalidad de cumplir con la finalidad del proyecto, conforme lo establece el artículo 205° del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto se tiene que los servidores de la Entidad que estaban a cargo de la atención de la consulta esto son, el gerente de Desarrollo Territorial, Oscar Andy Ruiz Torres y el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas -GDT, Franz Torrejón Paredes, sin embargo ellos no actuaron, conforme al procedimiento establecido en el artículo 193 del reglamento de la Ley N° 30225, pues no cumplieron con dar respuesta a la consulta, permitiendo que el contratista ejecute la obra con un ancho de acuerdo a su propio criterio, sin que dicha decisión esté establecido en el contrato y la Ley n.° 30225 y su reglamento, decisión con la cual ejecutaron el pavimento con una calzada menor a lo establecido por nuestra norma técnica pues lo ejecutado por el contratista fue un ancho de 5.00 metros siendo lo mínimo de 5.40m.

Es de precisar que atender la consulta sobre el ancho del pavimento rígido, esto es el ancho de calzada, era fundamental, pues sin atender dicha consulta no era posible ejecutar trabajo alguno, por cuanto para la ejecución de las partidas, se requería la definición de dicha medida, sin embargo, pese a tal importante consulta, la Entidad no cumplió con su atención y el Contratista ejecuto la obra conforme a su criterio, pese a que ante la no atención de la consulta estaba limitado a ejecutar la obra y facultado incluso a solicitar ampliación de plazo, ante la demora en la atención, como lo establece el numeral 193.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, el gerente de Desarrollo Territorial, Oscar Andy Ruiz Torres y el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas -GDT, Franz Torrejón Paredes, incluso derivaron la consulta, sobre el ancho del pavimento al proyectista, el 27 de diciembre de 2023, pese a que a esa fecha, ambos servidores, ya habían tramitado el pago de las valorizaciones n.° 1[57] **(Apéndice n.° 21)** y 2[58] **(Apéndice n.° 22)** , siendo que en la valorización n.° 2, ya habían valorizado el 31%, de la partida *"02.02.2 Concreto f'c= KG/cm2 en reposición de pavimento rígido frotachado"*, siendo esta

[56] Según el Informe n.° 776-2026-MPM-GDTyGR/SGPT de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el subgerente de Planificación Territorial de la Municipalidad de Moyobamba, remitido a la comisión mediante el Oficio n. °199-2026-MPM/GM de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**.

[57] Informe n.° 555-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 30 de octubre de 2023 2026 **(Apéndice n.° 21)** emitido por el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Franz Torrejon Paredes, y Nota Informativa n.° 3093-2023-MPM-GDT de 31 de octubre de 2023 2026 **(Apéndice n.° 22)**, emitida por el gerente de Desarrollo Territorial, Oscar Andy Ruiz Torres.

[58] Informe n.° 599-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** emitido por el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Franz Torrejon Paredes, y Nota Informativa n.° 3340-2023-MPM-GDT de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, emitida por el gerente de Desarrollo Territorial, Oscar Andy Ruiz Torres.

la partida directamente vinculada con la consulta no atendida, por lo que a esa fecha ya el contratista había decidido junto con el supervisor, el ancho de calzado a ejecutar, hecho que continuo en la valorización de obra n.° 3[59] **(Apéndice n.° 23)**, que corresponde al 30 de noviembre de 2023, en la que valorizan un acumulado de 35.29%.

Volumen de concreto de la partida *02.02.2 Concreto f'c= KG/cm2 en reposición de pavimento rígido frotachado", ejecutado es menor al metrado pagado*

Como ya se señaló con las mediciones del pavimento ejecutado, obtenidas por la comisión de control, se realizó la determinación del volumen de concreto ejecutado de la partida *02.02.2 Concreto f'c= KG/cm2 en reposición de pavimento rígido frotachado"*, obteniéndose un total de 353,50 m3, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 06
Medidas del ancho de calzada y área de pavimento según las mediciones efectuadas por la comisión de control

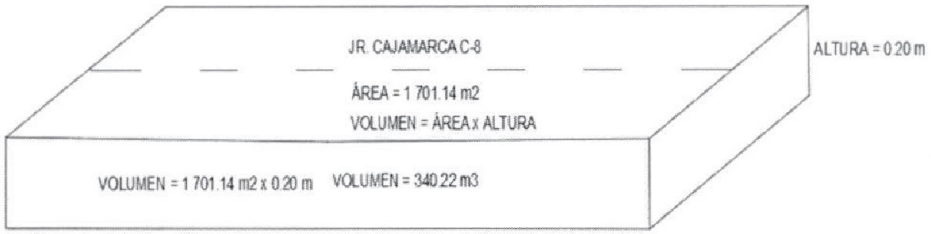
Longitud de la vía Progresivas inicio - fin	Ancho de calzada ejecutado (metros)	Área de concreto (m^2)
0+000 - 0+020	4,80	132,43
0+020 - 0+040	4,85	94,00
0+040 - 0+060	5,03	100,18
0+060 - 0+080	5,00	100,00
0+080 - 0+100	5,00	100,51
0+100 - 0+120	5,05	97,130
0+120 - 0+140	5,05	100.46
0+140 - 0+160	5,00	96,77
0+160 - 0+180	4,98	98,26
0+180 - 0+200	5,02	101,77
0+200 - 0+220	4,97	98,90
0+220 - 0+240	4,92	99,76
0+240 - 0+260	5,00	103,30
0+260 - 0+280	4,94	101,04
0+280 - 0+300	5,32	113,08
0+300 - 0+320	5,90	163,55
	Área en m^2	**1 701,14**
	Altura de concreto	0.20
1 volumen de concreto de la cuadra 8 de Jr Cajamarca		**340.22**
	Área de bocacalle Jr. Cajamarca con Prolongación Damián Najar	66,38
	Altura de concreto	0.20
2 volumen de concreto de la bocacalle Jr Cajamarca con Damián Najar		**13.28**
Volumen total (1+2) (m3)		**353,50**

Fuente: Acta de Inspección Física de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)** y Plano de área de pavimento ejecutado", lamina AP-01, del Informe Técnico N.° 01-2026-CG/OCI-MPM-AC de 22 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, de la comisión auditora.
Elaborado: Comisión auditora.

[59] Informe n.° 0020-2024-MPM-GDT/SGEPYOP de 18 de enero de 2024 emitido por el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Franz Torrejon Paredes, y Nota Informativa n.° 0120-2024-MPM-GDT de 19 de enero de 2024, emitida por el gerente de Desarrollo Territorial, Franz Torrejon Paredes.

Imagen n.° 10

Imagen ilustrativa para la determinación del volumen de concreto del pavimento



Elaborado: Comisión auditora.

En la imagen se muestra cómo se determina el volumen de concreto del pavimento del Jr. Cajamarca C-8, cuyo resultado es 340.22 m3, de forma similar se obtuvo el metrado del volumen del área del pavimento del Bocacalle.

Cuadro n.° 07

Determinación del metrado no ejecutado por el contratista

Metrado de la partida *02.02.2 Concreto f'c= KG/cm2 en reposición de pavimento rígido frotachado"*		
Metrado Valorizado m^3 (A)	Metrado Ejecutado m^3 (B)	Diferencia m^3 (C= A-B)
419.41	**353.50**	**65.91**

Fuente: Acta de Inspección Física de 27 de abril de 2026 y" Plano de área de pavimento ejecutado", lamina AP-01, del Informe Técnico N.° 01-2026-CG/OCI-MPM-AC, de la comisión auditora.

Elaborado: Comisión auditora.

Cuadro n.° 08

Valorización del metrado no ejecutado por el contratista

Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Total S/
"02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado"	M^3	61.91	519,58	34 245,52
Gastos generales 10%				3 424,55
Costo de Utilidad 5%				1 712,28
Total				**39 382,35**

Fuente: Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM de 19 de diciembre de 2022.

Elaborado: Comisión auditora.

Es importante señalar que la diferencia de metrados entre lo indicado en el presupuesto con lo ejecutado, se debe a la deficiencia del expediente técnico al haber considerado el volumen de concreto para el área de bocacalle de Prolongación de Damián Najar, un espesor de pavimento de 1.2 metros, dimensión con la cual en obra no se ejecutó, siendo lo ejecutado un espesor de 20 cm, lo cual fue verificado por la comisión de auditora, como consta en el "*Acta de Inspección Física 3*" de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, es de precisar que dicha dimensión no era necesaria para su funcionabilidad, siendo el espesor el mismo del pavimento de la calzada del Jr. Cajamarca esto es 20 cm., por lo que es en la etapa de ejecución en la cual se materializa el perjuicio por un mayor costo de S/ 39 382,35, por la inclusión en el presupuesto de un metrado de pavimento en bocacalle con una altura que no era necesaria para la obra, pero finalmente se pagó por ser a suma alzada, siendo que dicha partida se valorizo hasta su totalidad y fue pagada mediante los comprobantes siguientes:

Cuadro n.° 09

Comprobantes de pago de las valorizaciones proyecto con CUI n.° 2563328

n.° Valorización	n.° Factura	n.° de Comprobante de Pago SIAF	n.° de Transferencia	Monto por C/P S/	Total Pagado S/
Valorización de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 21)**	E001-5	Comprobante de Pago 6738 **(Apéndice n.° 21)**	23005940	420,000.00	456,844.85
		Comprobante de pago 6866 **(Apéndice n.° 21)**	23005941	31,015.85	
		Comprobante de Pago 6865 **(Apéndice n.° 21)**	18693228	5,829.00	
Valorización de Obra n.° 02 **(Apéndice n.° 22)**	E001-6	Comprobante de pago 7144 **(Apéndice n.° 22)**	23006195	356,283.09	356,283.09
Valorización de Obra n.° 03 **(Apéndice n.° 23)**	E001-17	Nota de pago 2477.24.81.2401082 **(Apéndice n.° 23)**	24002954	27,612.85	27,612.85
Valorización de Obra n.° 04 **(Apéndice n.° 24)**	E001-20	Nota de pago 2479.24.81.2401079 **(Apéndice n.° 24)**	24002953	276,582.72	276,582.72
Valorización de Obra n.° 05 **(Apéndice n.° 25)**	E001-22	Nota de pago 3249.24.81.2500288 **(Apéndice n.° 25)**	25000186	41,866.95	41,866.95

Fuente : Comprobante de pago n.os 6738, 6866 y 6865 de 16 de noviembre de 2023, comprobante de pago n.°7144, nota de pago n.°2477, nota de pago n.° 2479 y nota de pago n.° 3249.

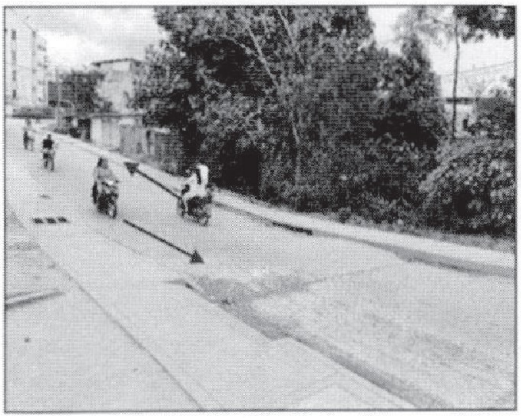
Elaborado : Comisión auditora

Efecto de la ejecución de una vía que no cumple con el ancho mínimo técnico establecido

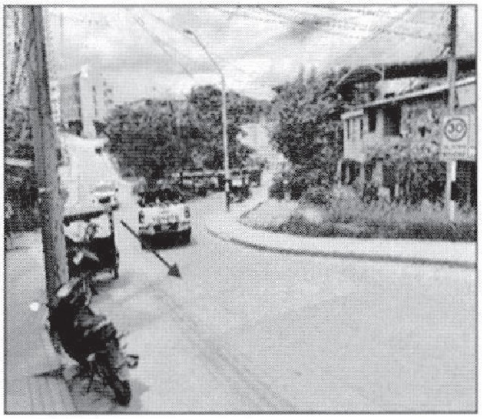
La no atención de la consulta ocasionó que la vía no cumpla con tener un ancho de calzada que brinde un tránsito seguro, pues al no tener el ancho mínimo, no existe un tránsito continuo, por ejemplo, cuando un vehículo se estaciona ocupa parte de la calzada reduciendo el espacio por el cual debe circular los vehículos, lo que ocasiona que solo exista espacio para el tránsito de un solo vehículo, y obstaculiza el tránsito del otro vehículo que transite en sentido contrario, teniendo en cuenta que, el tráfico en la vía es en doble sentido, lo señalado se muestra en las vistas siguientes:

Imagen n.° 11

Vista del tránsito en el Jr. Cajamarca en los dos sentidos



Se observa el tránsito de vehículos en ambos sentidos



Se observa el tránsito de vehículos en ambos sentidos

Fuente: Imagen 54 y 55 del Acta de Inspección Física de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.

Elaborado: Comisión auditora.

Imagen n.° 12
Vista del tránsito en el Jr. Cajamarca, ante un vehículo estacionado



Se observa el espacio que queda de la vía cuando esta estacionado un vehículo.



Se observa que no queda espacio en la vía, para el transito de un vehículo del sentido contrario, al estar estacionado un vehículo.

Fuente: Imagen 52 y 53 del Acta de Inspección Física de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado: Comisión auditora.

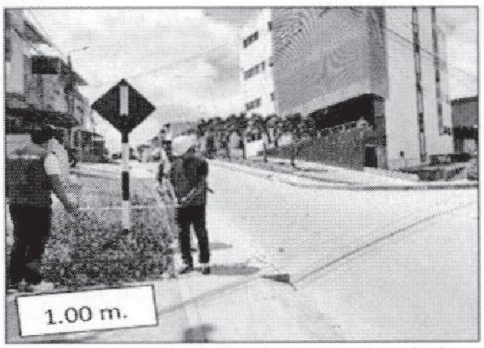
Por lo expuesto, se tiene que, se ejecutó el IOARR, en el cual se invirtió un total de S/ 1,566,064.76[60], cuya finalidad fue contar con adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. Cajamarca cuadra 8, sin embargo, si bien tiene una calzada con superficie adecuada, esta no tiene el espacio suficiente en lo que respecta al ancho y no garantiza una adecuado transitabilidad y seguridad de los transeúntes, hecho que pudo haber sido revertido atendiendo la consulta del contratista y con las modificaciones al expediente técnico el cual fue aprobado con deficiencias técnicas.

Es de precisar que durante la inspección física de la obra se constató que había espacio para ejecutar una vía con mayor ancho de calzada, en un promedio de 1 metro de ancho, como consta en el cuadro n.° 2, del numeral VI y las fotos del n.° 38 al n.° 51 del Acta de Inspección Física de 27 de abril de 2026, para ilustración se muestra solo una vista del espacio existente que hubiera permitido ejecutar una vía con una calzada de mayor ancho al ejecutado y que cumpla con las dimensiones mínimas.

Imagen n.° 13
Vista del espacio existente de la vía, que hubiera permitido una vía con un ancho de calzada mayor al ejecutado



Se observa el espacio libre de 1 metro, después de la vereda lado izquierdo, en la progresiva 0+120



Se observa el espacio libre de 1 metro, después de la vereda lado izquierdo, en la progresiva 0+140

Fuente: Imagen 42 y 43 del Acta de Inspección Física de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado: Comisión auditora.

[60] Aprobación: Resolución Gerencial n.° 146-2025-MPM/GM de 28 de marzo de 2025.

C) FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA TRAMITARON Y APROBARON ADICIONAL N.° 01, PESE A QUE TÉCNICA Y LEGALMENTE DEBÍA SER CONSIDERADO COMO UNA OBRA NUEVA, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE EL CONTRATISTA DE MANERA DIRECTA EJECUTE UNA OBRA SIN QUE ESTE HAYA SIDO SELECCIONADO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ASÍ COMO OBTENER UNA MAYOR UTILIDAD, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LA INVERSIÓN.

De la revisión a la información recibida por parte de la Entidad, como ya se señaló en el punto uno, se verificó que, el origen del proyecto se realiza mediante formato n.° 07-C, con el cual se registró en el invierte.pe el IOARR con código único de inversiones 2563328, *"Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba"*, el cual fue aprobado el 14 de octubre de 2022[61], en el cual señala que el servicio identificado es servicio de movilidad urbana, también se registra que la intervención del IOARR, consiste en la rehabilitación en infraestructura siendo esta, el Jr. Cajamarca cuadra 08 en la ciudad de Moyobamba, ya que no cuenta con una infraestructura adecuada para la transitabilidad vehicular, la cual se encuentra con desgaste, baches y ondulaciones, y, la transitabilidad en esas condiciones esta propensa a riesgos de accidentes u otros, todo ello como parte de la formulación y evaluación del referido proyecto.

Posteriormente la Entidad aprobó el Expediente técnico del referido proyecto mediante la Resolución gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM, de 19 de diciembre de del 2022, el cual en la memoria descriptiva señala lo siguiente:

Problemática:
"(„„) No se cuenta con una infraestructura vial óptima para la transitabilidad a través del jr Cajamarca cuadra 8. La vía existente que está conformada por pavimento rígido, actualmente se encuentra con desgaste de su capa de rodadura, baches y ondulaciones. Tal desgaste y deterioro del pavimento rígido existente ocasiona transitabilidad y riesgos de accidentes de tránsito.
Objetivo
"(...) Reparación de pista, construcción de vereda, rampa y cuneta, además de otros activos en el (la) Jiron Cajamarca cuadra 8 (...) ".

Para la ejecución del proyecto la Entidad realizó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MPM/CS Primera Convocatoria, cuyas bases integradas **(Apéndice n.° 26)** en el numeral 1.5 del Capítulo III del requerimiento señalan que, la finalidad pública es rehabilitar el Jr, Cajamarca cuadra 8 en la localidad de Moyobamba, a fin de brindar mejores condiciones de transitabilidad, tanto vehicular como peatonal, el cual conllevó a la firma del Contrato n.° 024-2023-MPM de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, con el Consorcio Cajamarca.

Por lo expuesto, se determina que, el origen del IOARR con código n.° 2563328, se produce para atender la problemática de una infraestructura vial existente no adecuada para la transitabilidad, y ante ello la entidad contrató la ejecución del proyecto cuya finalidad es rehabilitar el Jr. Cajamarca cuadra 8, a fin de que brinde mejores condiciones de transitabilidad.

En la etapa de ejecución de la obra, el gerente Municipal, mediante Resolución Gerencial n.° 928-2023-MPM/GM de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, aprobó el Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 27)**, correspondiente a la ejecución del contrato n.° 024-2023-MPM de 26 de

[61] Como consta en el aplicativo informático Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas, INVIERTE.PE, al ingresar el CUI 2563328, se puede verificar ello en la fase de formulación.

julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, por el monto de S/ 223 571,53, y un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

De la revisión del expediente del adicional de obra aprobado se verifica que en el numeral 3.0 Sustento Técnico, señala lo siguiente:

- *Debido a la antigüedad del sistema de* ***redes colectoras de alcantarillado*** *(los cuales son tubos de concreto simple (...) y estos ya cuentan con más de 30 años de servicio.*
- *La existencia de cajas de registro de* ***desagüe*** *los cuales son de diferente material, y que contraviene la Normativa Vigente.*
- *La falta de* ***presión y perdida de agua en la red de distribución de agua potable****, (...).*
- *Se indica además que parte de la cuadra* ***no cuenta con red colector de desagüe*** *(...).*

De la revisión al presupuesto del adicional n.° 01 de obra se verifica que este se origina por una problemática en el sistema de redes colectoras de agua y desagüe, y para su atención estableció en su presupuesto partidas para la ejecución de sistema de agua potable que comprende las redes de agua y desagüe, con sus respectivas conexiones domiciliarias, precisándose que comprende la instalación total de la tubería y conexiones domiciliaras de los beneficiarios ubicados en el Jr, Cajamarca cuadra 08, cuadra que es la misma ubicación en la cual se debe ejecutar el proyecto materia del contrato que consiste en la infraestructura vial.

De lo señalado se advierte que, el expediente del adicional de obra n.° 01, comprende trabajos para solucionar una problemática relacionada a la prestación del servicio del sistema de agua y alcantarillado a los pobladores ubicados en el Jr. Cajamarca cuadra 8, sin embargo, dicha problemática no es la finalidad del proyecto del IOARR con código 2563328, el cual tiene como a finalidad pública, la de rehabilitar la infraestructura vial del Jr. Cajamarca cuadra 8 en la localidad de Moyobamba, a fin de brindar mejores condiciones de transitabilidad, tanto vehicular como peatonal.

Es de precisar que, si bien la problemática del adicional n.° 01, se ubica en el mismo espacio físico del proyecto IOARR con código 2563328, el adicional n.° 01, busca solucionar una problemática distinta es por ello que no forma parte del expediente técnico del IOARR, menos aún del contrato principal, sin embargo, su realización no es indispensable para cumplir la meta principal del contrato, pues las obras de pavimento si es factible ejecutar. Es pertinente precisar que durante el desarrollo del procedimiento de selección, el contratista no realizó ninguna consulta respecto a las redes de agua y de desagüe preexistentes, por lo que considerando que el sistema de contratación en el procedimiento de selección del proyecto del IOARR con código 2563328, era a suma alzada, estuvo en la esfera de dominio del contratista en su etapa de postor el de revisar el expediente técnico y las bases para realizar las consultas y precisiones que sean necesarias; más si se toma en cuenta que la naturaleza del proyecto implicaba el mejoramiento de una infraestructura que lleva debajo suyo las conexiones de agua y desagüe de las casas aledañas, al encontrarse geográficamente a proximidades del centro de la ciudad.

Por lo señalado, a fin de no tener que ocasionar trabajos y un mayor gasto por las actividades de corte y resane de pavimento para solucionar la problemática de agua y desagüe, resulta eficiente que una infraestructura vial se realice después que la infraestructura de agua y desagüe este ejecutada, tal como lo señala como una consideración previa, la "Guía para el diseño e implementación de inversiones en vías locales", del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento publicado en su portal Web[62] el 25 de julio de 2021, siendo que esta guía señala que

[62] https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2036738-guia-para-el-diseno-e-implementacion-de-inversiones-en-vias-locales, publicado el 21 de julio de 2021.

no se debe intervenir con un proyecto de movilidad local, si no está implementado las obras de saneamiento, agua, alcantarillado.

Por lo expuesto la necesidad de resolver la problemática de la falta de infraestructura de agua y desagüe involucraba la realización de una obra nueva y esta se ejecuta mediante un contrato nuevo conforme lo señala la definición de "prestación nueva de obra" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es de precisar que el adicional se origina con la Carta n. ° 017-2023-NADR/ ARO&KA-SUPERVISIÓN, de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, en la cual el gerente General de ARO&KA Consultores y Constructores E.I.R.L, alcanza el Informe n. ° 014-2023-JS-ARO/IVBR de 11 de octubre de 2023**(Apéndice n.° 27)** elaborado por jefe de Supervisión, Iván Vladimir Bartra Ramírez, en el cual señala que ratifica la necesidad de prestación de adicional, para poder realizar el cambio de redes y de agua y alcantarillado y conexiones domiciliarias.

En merito a lo señalado, el residente de obra, Lizandro Gelmer Sánchez Caro, presentó mediante Carta n. ° 016-2023-CC/RO de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el expediente del adicional de obra n. ° 01, al Consorcio Cajamarca, el mismo que fue presentado mediante Carta n. ° 025-2023-CC/RO de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, por el representante común del Consorcio Cajamarca, Gilmer Diaz Delgado, al Supervisor.

La supervisión mediante, el gerente General de ARO&KA Consultores y Constructores E.I.R.L., Nelson Armando Diaz Rojas, presenta el expediente del adicional n. ° 01, mediante Carta n. ° 021-2023-NADR/ ARO&KA-SUPERVISIÓN, de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, señalando que ha sido revisado conteniendo todos los componentes de un adicional de obra de acuerdo al artículo 205 de la Ley de Contrataciones del Estado, además señala que la supervisión da conformidad y aprueba el expediente de adicional de obra n.° 01, adjunta el Informe n. ° 018-2023-JS-ARO/RAPC de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, elaborado por jefe de Supervisión, Ronald Alan Palmer Camino[63], en el cual en sus conclusiones señala que el adicional se ha generado debido a las deficiencias del expediente técnico el cual no contemplaba trabajos en las redes de agua y alcantarillado, y que es indispensable la ejecución para garantizar la vida útil de la obra.

De lo expuesto del supervisor, señalan que el adicional se debe a deficiencias del expediente técnico, sin embargo, como ya se señaló precedentemente, en la memoria descriptiva del expediente técnico de la IOARR **(Apéndice n.° 11)**, este buscaba dar solución a una problemática de transitabilidad tanto vehicular y peatonal, mas no a una problemática de agua y desagüe, por lo tanto, no era posible que el expediente contenga partidas para remplazar tuberías para el sistema de agua y desagüe del Jr. Cajamarca, por lo expuesto el supervisor de obra no sustenta que el adicional sea indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Ante el informe del Supervisor, el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, Franz Torrejon Paredes, mediante Informe n.° 592-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, recomendó que se apruebe el adicional de obra n.° 01, para dar cumplimiento a la finalidad del IOARR con CUI 2563328, pese a que ningún informe de supervisor ni residente señalan ello, todo lo contrario, señalan claramente que es para dar solución a la necesidad de cambio de redes de agua y saneamiento, por lo que claramente tenía conocimiento

[63] Con Resolución Gerencial n.° 830-2023-MPM/GM de 24 de octubre de 2023, la entidad aprueba el cambio de supervisor, por lo que según asiento de cuaderno de obra n.° 49, de 29 de octubre de 2023, asume el cargo de supervisor de la obra.

que no se trataba de un adicional si no de una obra nueva, que ameritaba de un procedimiento de selección, en merito a este informe.

El gerente de Desarrollo Territorial, Oscar Andy Ruiz Torres, emite la Nota informativa n.° 3231-2023-MPM-GDT de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al gerente General, en el cual solicitó aprobar mediante acto resolutivo el adicional n.° 01 de la obra del IOARR con CUI N° 2563328, de acuerdo a la opinión dada por el área usuaria, sin observar que no era un adicional, si no una obra nueva, contando con el informe Legal n.° 575-2023-MPM/OAJ de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, finalmente con Resolución Gerencial n.° 928-2023-MPM/GM de 17 de noviembre de 2023[64], el gerente Municipal, dispuso la aprobación de la prestación del adicional de obra n.° 01, correspondiente a la ejecución del contrato n.° 024-2023-GRSM/GGR de 26 de julio de 2023, por el monto de S/ 223 571,53 y con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.

El adicional fue ejecutado y pagado al contratista mediante los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 10

Notas de pago de las valorizaciones de obra n.°01 y 02 del Adicional de Obra n.° 01 de la Obra

n.° Valorización	n.° Factura	Notas de pago	n.° de Transferencia	Monto S/	Total Pagado S/
Valorización de Obra n.° 1	E001-18	2481.24.81.2401313	24002952	101 479,34	101 479,34
Valorización de Obra n.° 2	E001-19	2482.24.81.2401314	24002951	107 388,19	122 092,19
		2482.24.81.2402287	24003875	14 704,00*	
				Monto total pagado	223 571,53

Fuente : Nota de pago n.° 2481.24.81.2401313 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, nota de pago n.° Nota de pago 2482.24.81.2401314 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)** y nota de pago n.° 2482.24.81.2402287 de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

Elaborado: Comisión auditora

Leyenda: * Monto retenido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT mediante Resolución Coactiva n.° 1830070850522 de e de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**

[64] Se precisa que se emitió la Resolución Gerencial n.° 938-2023-MPM/GM de 22 de noviembre de 2023, con la cual rectifican los errores materiales.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

 Artículo 34. Modificaciones al contrato
 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

 (...)

 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

 (...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

 Artículo 41. Requisitos para convocar
 (...)

 41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.

 Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
 146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

 146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.
 (...)

 Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el Consorcio a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Consorcio (...).

MUNICIPALIAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – INTEGRANTE COMISION OCI
MUNICIPALIAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – ABOGADO COMISION OCI
MUNICIPALIAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE COMISION OCI
MUNICIPALIAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – SUPERVISOR COMISION OCI
MUNICIPALIAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE OCI

(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.

193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.4. Vencido el plazo previsto en el numeral precedente, sin que el inspector o supervisor absuelva las consultas, el contratista remite las consultas directamente a la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes. La Entidad absuelve las consultas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación del contratista.

193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.

193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose al respecto () NOTA SPIJ de las consultas formuladas por el residente de obra.*

193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.

193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.)

193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

193.10. La Entidad incluye en los contratos para la elaboración del expediente técnico de obra y para la supervisión de obra, según corresponda, cláusulas que establezcan lo siguiente:
a) La obligación del proyectista de atender las consultas que le remita la Entidad, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de las mismas.
b) La aplicación de una penalidad ascendente a una (1) UIT al supervisor de obra en caso este no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3.

Artículo 194. Valorizaciones y Metrados

(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

ANEXO N°1
DEFINICIONES
Prestación: La ejecución de la obra. (...)
Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
Presupuesto adicional de obra: Es la variación económica de la prestación adicional de obra.
Prestación nueva de obra: La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 2. Principios
1. Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su optima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.
(...)

Artículo 17. Gestión de pagos
(...)

17.2 El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
(...)
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

- **Decreto Supremo n.° 006-2011-VIVIENDAaprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente a partir del 16 de julio de 2011.**

"REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES
NORMA CE. 010
PAVIMENTOS URBANOS
CAPÍTULO 2
INFORMACIÓN PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS
(...)

2.1 INFORMACIÓN RELATIVA AL TERRENO
*Previamente a la ejecución del **EMS** y al subsiguiente **DP**, se requiere conocer la ubicación y la topografía del terreno para lo que el Propietario debe proporcionar al **PR** un plano topográfico mostrando los linderos, obras existentes, ubicación de las vías a pavimentar, límites de obras de pavimentación vecinas, tipo y estado de los pavimentos existentes, disposición de acequias, postes, buzones, drenajes y toda obra que interfiera con las pistas, veredas y estacionamientos del Proyecto. Asimismo, se requiere contar con los planos de planta y perfil donde se indique el perfil del terreno y el perfil longitudinal a nivel de rasante. También deberá proporcionar la historia del lugar, respecto de zonas bajas rellenadas con desmontes, presencia de estructuras enterradas, antiguas acumulaciones o curso de agua, tierras de cultivo, etc.*

2.2 INFORMACIÓN REALITIVA AL PROYECTO
Se debe disponer de información concerniente a la calidad, espesores y estado de los pavimentos existentes; características del tránsito esperado durante el Periodo de Diseño; y a la disponibilidad de materiales que conformarán las capas del pavimento. Esta información deberá ser proporcionada por el PR como parte del Proyecto.
(...)
CAPÍTULO 3
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL
3.1 CONDICIONES GENERALES
a) Toda la documentación técnica de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de Pavimentos deberá incluir una Memoria Descriptiva, conteniendo un resumen de todos los Trabajos de Campo, Laboratorio y Gabinete efectuados para el EMS, el Estudio de Tránsito y el DP, así como los Anexos Técnicos conteniendo las hojas de cálculo y/o salidas de los programas, planos, especificaciones técnicas y toda la información que sustente los diseños, según se indica en el Capítulo 4.
(...)

CAPÍTULO 4
DISEÑO ESTRUCTURAL DE PAVIMENTOS URBANOS
(...)
4.2 DISEÑO ESTRUCTURAL
4.2.1 En cualquier caso se efectuará el diseño estructural considerando los siguientes factores:

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

a) Calidad y valor portante del suelo de fundación y de la sub-rasante.
b) Características y volumen del tránsito durante el período de diseño.
c) Vida útil del pavimento.
d) Condiciones climáticas y de drenaje.
e) Características geométricas de la vía.
f) Tipo de pavimento a usarse.

4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS

4.3.1 El PR deberá elaborar las especificaciones técnicas que tomen en cuenta las condiciones particulares de su proyecto. En los Anexos C, E y G se acompañan los lineamientos generales para las especificaciones constructivas de pavimentos asfálticos, de concreto de cemento Portland y con adoquines, respectivamente.

4.3.2 Los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, son las indicados en la Tabla 30.

TABLA 30

Elemento \ Tipo de Pavimento		Flexible	Rígido	Adoquines
Sub-rasante		95 % de compactación: Suelos Granulares - Proctor Modificado Suelos Cohesivos - Proctor Estándar		
		Espesor compactado: ≥ 250 mm – Vías locales y colectoras ≥ 300 mm – Vías arteriales y expresas		
Sub-base		CBR ≥ 40 %	CBR ≥ 30 %	
Base		CBR ≥ 80 %	N.A.*	CBR ≥ 80%
Imprimación/capa de apoyo		Penetración de la Imprimación ≥ 5 mm	N.A.*	Cama de arena fina, de espesor comprendido entre 25 y 40 mm.
Espesor de la capa de rodadura	Vías locales	≥ 50 mm	≥ 150 mm	≥ 60 mm
	Vías colectoras	≥ 60 mm		≥ 80 mm
	Vías arteriales	≥ 70 mm		NR**
	Vías expresas	≥ 80 mm	≥ 200 mm	NR**
Material		Concreto asfáltico ***	MR ≥ 34 Kg/cm^2 (3,4 MPa)	f'_c ≥ 380 Kg/cm^2 (38 MPa)

Notas: * N.A.: No aplicable; ** N.R.: No Recomendable; *** El concreto asfáltico debe ser hecho preferentemente con mezcla en caliente. Donde el Proyecto considere mezclas en frío, estas deben ser hechas con asfalto emulsificado.

(...)

CAPÍTULO 7
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

7.1 DOCUMENTOS

7.1.1 Todo proyecto de pavimentación contendrá los siguientes documentos:
a) Informe Técnico relativo a la Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos con fines de Pavimentación, conteniendo un Anexo con planos de ubicación de las obras, registros de las calicatas y perforaciones, resultados de los ensayos de laboratorio y fotografías.
b) Plano de pavimentos mostrando los detalles constructivos en planta; secciones y detalles.
c) Especificaciones Técnicas.

7.2 INFORME TÉCNICO

Comprenderá los siguientes puntos:

7.2.1 Resumen de las condiciones de pavimentación, conteniendo una breve descripción de todos los tópicos del Informe principal:

a) Criterios de Proyecto.
b) Características de la sub-rasante.
c) Características del tránsito.
d) Estructura del pavimento.
e) Recomendaciones.

7.2.2 Generalidades: conteniendo una descripción de la ubicación de las obras, las características topográficas del terreno, el estado de las vías existentes, los tipos de pavimentos a emplearse en el Proyecto, la climatología, alcances y limitaciones del Informe Técnico.

7.2.3 Exploración de campo: Con la descripción detallada de los trabajos efectuados en el campo.

7.2.4 Ensayos de Laboratorio: Con la descripción detallada de los trabajos efectuados en el Laboratorio.

7.2.5 Interpretación de los Resultados: análisis de los ensayos de campo y laboratorio conjuntamente con la información referencial, para elaborar los perfiles estratigráficos típicos, y caracterizar la sub-rasante y el suelo de fundación.

7.2.6 Diseño estructural de Pavimentos: con una descripción de los parámetros utilizados y la metodología empleada.

7.3 PLANOS

Considerando los detalles constructivos de los pavimentos y de sus obras de protección:

7.3.1 Espesores, detalles de juntas en planta y en sección, encuentro con otras obras existentes.

7.3.2 Otros detalles que el PR considere necesarios.

(...)

7.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Conteniendo como mínimo lo indicado en los Anexos C, E y G, de acuerdo al tipo de pavimento.

ANEXO D.

DISEÑO DE PAVIMENTOS URBANOS DE CONCRETO DE CEMENTO PORTLAND

Esta metodología es referencial y está basada en la publicación IS108.02P de la Asociación Americana de Pavimentos de Concreto. En otras tres publicaciones de la PCA (Portland Cement Association), Sub-rasantes y Sub-bases para Pavimentos de Concreto; Diseño y Construcción de Juntas para Calles de Concreto; y Especificaciones Sugeridas para la Construcción de Calles de Concreto, se presentan estos aspectos con mucho más detalle. El PR podrá emplear otros métodos de diseño, siempre y cuando utilice la última versión vigente en su país de origen.

Los factores que se deberán tomar en cuenta para el diseño de pavimentos urbanos de concreto son:

1. Diseño Estructural
2. Resistencia a Flexión (MR)
3. Resistencia de la Sub-rasante o sub-base (Módulo K)
4. Clasificación de las Calles Urbanas
5. Trafico Diario Promedio de Camiones (ADTT) y distribuciones de Cargas
6. Periodo de Diseño
7. Sardineles Integrales
8. Juntas

DISEÑO ESTRUCTURAL

El procedimiento de diseño contenido en este Anexo utiliza el método y las teorías descritas en la publicación de la Portland Cement Association, Diseño de Espesores de Pavimentos de Concreto para

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

Calles y Carreteras y en software para computadoras personales PCAPAV(1). El PR podrá utilizar cualquier otra metodología racional, siempre que sea la última versión vigente en su país de origen.
(...)

CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES URBANAS

Residencial Ligera. *En la metodología original, Estas calles no son largas y se encuentran en áreas residenciales. Ellas pueden ser calles sin retorno o con retorno. Sirven para tráficos de aproximadamente 20 ó 30 lotes o casas. Los volúmenes de tráfico son bajos, menores de 200 vehículos por día (vpd), con tráfico diario promedio de camiones (ADTT por sus siglas en inglés) de 2 a 4 (en dos direcciones, excluyendo camiones de dos ejes y cuatro llantas). Las cargas máximas para estas calles son ejes simples de 80 kN y ejes tandem de 160 kN. Para los fines de esta Norma se considera dentro de esta clasificación a las Vías Locales.*

Residenciales. *Estas calles soportan tráficos similares a las residenciales ligeras, más algún camión pesado ocasional. Estas calles soportan tráficos que sirven hasta 300 casas, así como para recolectar todo el tráfico residencial ligero dentro del área y distribuirlo en el sistema principal de calles. Los volúmenes de tráfico van de 200 a 1000 vpd, con aproximadamente 10 a 50 ADTT. Las cargas máximas para estas calles son de 98 kN para ejes simples y 160 kN para ejes tandem. Para los fines de esta Norma se considera dentro de esta clasificación a las Vías Locales.*

Colectoras. *Estas calles recolectan el tráfico de diferentes Vías Locales y pueden tener varios kilómetros de largo. Pueden servir como rutas de buses y para el movimiento de camiones Los volúmenes de tráfico varían de 1000 a 8000 vpd, con aproximadamente 50 a 500 ADTT. Las cargas máximas para estas calles son 116 kN para ejes simples y 196 kN para ejes tandem. Para los fines de esta Norma se considera dentro de esta clasificación a las Vías Colectoras.*

Comerciales. *Las calles comerciales proporcionan acceso a tiendas y al mismo tiempo sirven al tráfico en la zona comercial. Las calles comerciales están frecuentemente congestionadas y las velocidades son bajas debido a los elevados volúmenes de tráfico, pero con un bajo porcentaje de ADTT. Los volúmenes de tráfico promedio varían de 11 000 a 17 000 vpd, con aproximadamente 400 a 700 ADTT, con cargas máximas similares a las de las calles colectoras. Para los fines de esta Norma se considera dentro de esta clasificación a las Vías Expresas.*

ANEXO E
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS DE PAVIMENTOS URBANOS DE CONCRETO DE CEMENTO PORTLAND

NORMA GH. 020: COMPONENTES DE DISEÑO URBANO

CAPITULO II: DISEÑO DE VÍAS

Artículo 5.- *El diseño de las vías de una habilitación urbana deberá integrarse al sistema vial establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad, respetando la continuidad de las vías existentes. El sistema vial está constituido por vías expresas, vías arteriales, vías colectoras, vías locales y pasajes.*

Artículo 6.- *(...) Las características de las secciones de las vías varían de acuerdo a su función.*
Artículo 7.- *Las características de las secciones de vías que conforman del sistema vial primario de la ciudad serán establecidas por el Plan de Desarrollo Urbano y estarán constituidas por vías expresas, vías arteriales y vías colectoras.*
Artículo 8.- *Las secciones de las vías locales principales y secundarias, se diseñarán de acuerdo al tipo de habilitación urbana, en base a módulos de vereda de 0.60m., módulos de estacionamiento de 2.40m., 3.00m., 5.40m. y 6.00m., así como módulos de calzada de 2.70m., 3.00m., 3.30m. ó 3.60m., tratándose siempre de dos módulos de calzada, de acuerdo al siguiente cuadro:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

TIPOS DE VIAS	VIVIENDA			COMERCIAL	INDUSTRIAL	USOS ESPECIALES
VIAS LOCALES PRINCIPALES						
ACERAS O VEREDAS	1.80	2.40	3.00	3.00	2.40	3.00
ESTACIONAMIENTO	2.40	2.40	3.00	3.00 - 6.00	3.00	3.00 - 6.00
PISTAS O CALZADAS	SIN SEPARADOR MODULOS D	CON SEPARADOR CENTRAL 2 MODULOS A CADA LADO DEL SEPARADOR		SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE 3.60	SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE 3.60	SIN SEPARADOR 2 MODULOS DE 3.30 - 3.60
	3.60	3.00	3.30	CON SEPARAD. CENTRAL: 2 MODULOS A C/ LADO		
VIAS LOCALES SECUNDARIAS						
ACERAS O VEREDAS	1.20			2.40	1.80	1.80 - 2.40
ESTACIONAMIENTO	1.80			5.40	3.00	2.20 - 5.40
PISTAS O CALZADAS	DOS MODULOS DE 2.70			2 MODULOS DE 3.00	2 MODULOS DE 3.60	2 MODULOS DE 3.00

Artículo 9.- *Las Vías Locales Principales de todas las habilitaciones Urbanas tendrán como mínimo, veredas y estacionamientos en cada frente que habilite lotes y dos módulos de calzada.*

Artículo 10.- *Las vías locales secundarias tendrán como mínimo, dos módulos de veredas en cada frente que habilite lotes, dos módulos de calzada y por lo menos un módulo de estacionamiento.*

(...)

CAPITULO IX: COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Artículo 54.- *Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:*

a) *Comprender los alcances y características del proyecto por parte de los órganos de aprobación;*
b) *Permitir las coordinaciones con las empresas prestadoras de los servicios de energía y agua potable, alcantarillado y gas.*

(...)

➢ **Contrato n.° 024-2023-MPM de 26 de julio de 2023.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El Presente contrato tiene por objeto la Contratación de la IOARR: Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín" con CUI 2563328."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – INTEGRANTE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – ABOGADO COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – SUPERVISOR COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE OCI

- **Bases *Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MPM/CS*, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín" con CUI 2563328:**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.5 FINALIDAD PUBLICA
Rehabilitar el Jr. Cajamarca cuadra 8 en la localidad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento de San Martin, a fin de brindar mejores condiciones de transitabilidad, tanto vehicular como peatonal; además contribuir con las mejoras de condiciones de vida de la población aleña y mejorar el ornato de la ciudad.

- **TERMINOS DE REFERENCIA para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR: Reparación de Pista; construcción de vereda, rampa y cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la localidad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín, CUI N. ° 2563328**

5. FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÒN
La finalidad publica de la elaboración del Expediente Técnico es contar con adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. Cajamarca cuadra 8, beneficiando a los habitantes de dichos jirones y a la población en general.
(...)
9 ASPECTOS TÉCNICOS DE LA CONSULTORIA DE OBRA
9..1 Propuesta de estructura del estudio a obtener
9.1.1. Estudios Preliminares
El consultor, deberá realizar el reconocimiento de las zonas del proyecto y del área de influencia.
9.1.2 Del trabajo de campo
En esta etapa el consultor evaluara integralmente, comprobara y verificara las condiciones en que se encuentra la zona de intervención a fin de establecer cualquier modificación que se haya presentado en las áreas destinadas a los proyectos, respecto de la información existente, debiendo actualizar cualquier cambio producido por nuevas instalaciones o construcciones, cambios o variaciones en la topografía o cualquier otra característica o condiciones física que se haya presentado en esas áreas, condiciones que deberá tener en cuenta en el estudio.

9.1.3 Del trabajo de gabinete
Deberá procesar los datos extraído de campo mediante herramientas, equipos y softwares de ingeniería, para elaborar el expediente técnico, teniendo en cuenta la consistencia con el estudio de la inversión. La descripción del alcance del servicio de consultoría de obra que se hace continuación no es limitativa. La persona natural o jurídica contratada, se enmarcará al techo presupuestal y objetivo del proyecto, siendo el CONSULTOR responsable de todos los trabajos y estudios que realice hasta la aprobación del Expediente Técnico.

10 ALCANCES Y CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO

10.1 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO
(...)
III Memoria descriptiva del proyecto.
IV. Memoria de cálculo de los componentes estructurales del proyecto.

V. Resumen general de metrados y sustento de metrados
XIV. Estudios básicos de ingeniería
14.1 Estudio Topográfico.
14.2 Estudio de mecânica de suelos y Diseño de mezclas
(...)
XVII Planos (con su respectivo índice)
(...)
17.1 Plano de ubicación y localización del proyecto detallado
17.2 Plano topográfico de la situación actual.
17.3 Plano de demoliciones (de corresponder)
17.4 Plano de perfiles longitudes
17.5 Plano de secciones transversales
17.6 Plano planta general (plano clave)
17.7 Planos de estructuras proyectadas
17.8 Planos de detalles estructurales
17.9 Plano de detalles de proceso constructivo.
17.10 Plano de señalización.

Nota: Los planos deberán ser claros y precisos (Conteniendo descripciones coherentes en cada lamina propuesta) a fin de permitir claridad en la lectura, (...)

11. FORMA DE PRESENTACIÒN
Los estudios resultantes del servicio se presentarán en (03) juegos (2 originales y una copia) foliados, a ello se adjuntará el formato digital (CD), en formato Word, Excel, Microsoft Project, S10, DWG y otros.

Los hechos antes expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 78 382,35, (correspondiente el pago del expediente técnico aprobado con deficiencias técnicas por S/ 39 000,00 y al pago de metrado sobredimensionado por S/ 39 382,35), la construcción de una calzada con un ancho inferior a lo normado y la contratación directa con la misma empresa ejecutora; así como, afectó la correcta administración de la inversión pública y el servicio de transitabilidad y seguridad vial de la población.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del gerente de Desarrollo Territorial y la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, quienes realizaron el requerimiento para la elaboración del expediente técnico de la IOARR con CUI: 2563328, sin contar con información del estado de los servicios de agua y desagüe en la zona intervención de la IOARR, asimismo, por otorgar conformidad para la aprobación y pago del citado expediente, pese a que el consultor presentó el expediente técnico incompleto, con deficiencias técnicas y además presento como parte de su entregable información que fue elaborado por la entidad.

Asimismo, por el accionar gerente de Desarrollo Territorial y el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas por solicitar el pronunciamiento del proyectista sobre la consulta efectuada por el contratista al inicio de la ejecución de la obra, relacionada al ancho de la sección típica de pavimento, cuando la obra presentaba un avance físico de 67.88%, y pese a no haberse atendido la consulta tramitaron el pago de las valorizaciones n.° 1 y 2 que incluyeron la ejecución de las partidas vinculadas a dicha consulta, permitiendo con ello la ejecución de la calzada con un ancho de 5.00 metros, incumpliendo con el ancho mínimo establecido en la normativa técnica de 5.40m. Finalmente, por recomendar la aprobación del adicional de obra n.°1 pese a que este no cumplía con la definición de adicional de obra, y que, por el contrario, debió ejecutarse como obra nueva.

Así también, por el Administrador de contratos por recomendar la solicitud del pronunciamiento al proyectista sobre la consulta del ancho de la sección típica de pavimento de la obra fuera del plazo legal y cuando presentaba un avance físico de 67.88%.

Aunado a ello, por el accionar del Proyectista de Planta, quien, recomendó la conformidad para la aprobación del expediente técnico del IOARR con CUI: 2563328 y conformidad para al pago del consultor, pese a que el expediente se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (**Apéndice n.° 31**) del Informe de Auditoría, precisándose que, los señores Cesar Augusto Rocha Sandoval, Fanny Natalia Ocrospoma Callupe, Joel Martin Grandez Flores y Manuel Ángel Urquiaga Mori, al cierre del presente informe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 31**), se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, y la cédula de notificación y el cargo de la misma, forman parte del (**Apéndice n.° 31**) del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Cesar Augusto Rocha Sandoval,** identificado con DNI n.° 40809605, **gerente de Desarrollo Territorial** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, periodo de 01 de febrero de 2022 al 26 de diciembre de 2022[65], a quien se le dejo aviso de notificación bajo puerta el 24 de julio de 2026, a las 10:00am, en la dirección de su DNI, la cual es [redacted], como se aprecia en las fotos del aviso de notificación (**Apéndice n.° 31**), a la fecha de la emisión del presente informe el administrado no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Considerando su participación en los hechos señalados en la Desviación de Cumplimiento y los documentos en él citados, no se desvirtúa participación por lo que:

 - En su condición de gerente de Desarrollo Territorial, realizó el Requerimiento para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR con CUI: 2563328, visando los términos de referencia del servicio de Consultoría a contratar (**Apéndice n.° 5**) y firmando el Pedido de servicio n.° 02830 de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 5**), con su actuar contribuyo a la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR con CUI: 256332 sin contar con la factibilidad de servicios de agua y desagüe, y el estado de las mismas.
 - Asimismo, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial, emitió la **Nota Informativa n.° 2917-2022-MPM-GDT de 15 de diciembre de 2022** (**Apéndice n.° 9**), mediante la cual solicito aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de la IOARR con CUI n.° 2563328.
 - También, emitió la **Nota Informativa n.° 2958-2022-MPM-GDT de 20 de diciembre de 2022** (**Apéndice n.° 10**), con la cual ratifica la conformidad y remite el expediente para su pago, al gerente de Administración y Finanzas, con el cual finalmente le pagan S/ 39 600,00, que es el monto total de la orden de servicio, a Henry Alan Zafra Chavez, como consta en el comprobante de pago n.° 9390 de 23 de diciembre de 2022, por la elaboración del expediente técnico del IOARR "*Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros*

[65] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 046-2022-MPM/A de 01 de febrero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 273-2022-MPM/A de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**).

activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín" con CUI N.° 2563328".

Con su participación se aprobó el expediente técnico del IOARR denominado: "*Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín" con CUI N.° 2563328"*, mediante Resolución Gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** y se pagó de S/ 39 000,00, pese a no cumplir con los términos de referencia de su contratación y presentar deficiencias técnicas, conllevando a que se realice la contratación de la empresa que estará a cargo de su ejecución, en base el expediente técnico aprobado con deficiencias, cuyo efecto negativo se materializa en la ejecución con un ancho de calzada que no cumple los parámetros mínimos y afecta la transitabilidad y seguridad vial.

Además, el hecho de haber elaborado un expediente técnico sin contar con la factibilidad y confirmar el buen estado de las tuberías de las redes de agua y desagüe ocasionó que, en la etapa de ejecución de la obra, se apruebe un adicional que no correspondía, ocasionando un mayor plazo para la culminación de la obra, sumado a ello, que se pague S/ 39 382,35 por el metrado sobredimensionado que no era necesario en la ejecución de la obra.

Hechos que transgredieron lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 relacionado a los principios de eficiencia y prudencia, subnumerales 1 y 3 del numeral 17.2 del artículo 17 relacionados al reconocimiento del devengado, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, se transgredió el numeral 2.1 y 2.2 del capítulo 2 relacionados a la información relativa al terreno y al proyecto respectivamente, literal a) del numeral 3.1, del capítulo 3 relacionado a la documentación técnica que incluye el proyecto, numeral 4.2 numeral 4.3 del capítulo 4 relacionado al diseño estructural y a las especificaciones técnicas constructivas respectivamente, numeral 7.1 y 7.2 relacionados a los documentos e informe técnico en la presentación del proyecto respectivamente, subnumerales 7.3.1 y 7.3.2 del numeral 7.3 relacionado con los planos, numeral 7.4 especificaciones técnicas, del capítulo 7 relacionado a la presentación del proyecto, anexo D relacionado al diseño de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland y clasificación de calles urbanas, y anexo E, de la Norma CE. 010, artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo II relacionados al Diseño de vías, y el artículo 54 del capítulo IX Componentes y características de los proyectos de la Norma GH. 020: Componentes de diseño urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aproado mediante Decreto Supremo n.° 006-2021-VIVIENDA, vigente a partir del 16 de julio de 2011.

También se transgredió el numeral 5, subnumeral 9.1, del numeral 9, subnumeral 10.1 del numeral 10 y numeral 11 de los TERMINOS DE REFERENCIA **(Apéndice n.° 5)** para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR: Reparación de Pista; construcción de vereda, rampa y cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la localidad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín, CUI N. ° 2563328, relacionados con la finalidad pública de la contratación, aspectos técnicos de la consultoria de obra, contenido del expediente técnico y forma de presentación respectivamente.

En ese sentido, **Cesar Augusto Rocha Sandoval**, en su calidad de **Gerente de Desarrollo Territorial**, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 139° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 333-MPM de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 32)** específicamente en el numeral 9 *"Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento".*

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"[66], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2022; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

[66] Modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021.

2. **Oscar Andy Ruiz Torres**, identificado con DNI n.° 01143943, **gerente de Desarrollo Territorial** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, periodo de 15 de mayo al 31 de diciembre de 2023[67], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0469-02-002 **(Apéndice n.° 31),** la cual incluyó la cedula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MPM de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31),** y mediante documento s/n de 07 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 31)** en doce (12) folios presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se ha determinado que no desvirtúan la observación comunicada en la desviación de cumplimiento, así como su participación en la misma. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 31** del informe de Auditoría de Cumplimiento.

 - En su condición de gerente de Desarrollo Territorial, derivó al Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, mediante el sistema de tramite documentario, el expediente n.° 524480 el 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, como consta en el reporte de trámite documentario del referido expediente, que corresponde a la Carta n.° 006-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, firmada por el gerente General de AROKA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L., Nelson Armando Diaz Rojas, la cual tiene el asunto "*SOLICITO VERIFICACIÓN DE ANCHO EN SECCIÓN TÍPICA DE PAVIMENTO*", y se adjunta el Informe n.° 005-2023-JS-ARO/IVBR de 13 de setiembre de 2023, firmado por el jefe de supervisión, relacionada a la consulta del ancho de sección típica de pavimento, consulta que tenía plazo para su atención hasta el 27 de septiembre de 2023, y pese a no haberse atendido la consulta tramitó el pago de las valorizaciones n.° 1, mediante Nota Informativa n.° 3093-2023-MPM-GDT de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21) y la valorización n.° 2, mediante Nota Informativa n.° 3340-2023-MPM-GDT de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 22), es de precisar que en la valorización n.° 2, ya habían valorizado el 31%, de la partida *"02.02.2 Concreto f'c= KG/cm2 en reposición de pavimento rígido frotachado"*, partida que está directamente vinculada con la consulta no atendida, por lo cual se verifica que el contratista había decidido junto con el supervisor, el ancho de calzado a ejecutar, hecho que continuo en la valorización de obra n.° 3 , que corresponde al 30 de noviembre de 2023, en la que valorizan un acumulado de 35.29%, la referida partida.

 Sin embargo, se verificó que, mediante Carta n.° 135-2023-MPM/GDT de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó pronunciamiento sobre la consulta de obra referente al ancho de pavimento rígido, para dar una solución técnica, al proyectista, Henry Alan Zafra Chávez, situación que evidencia que pese a tener conocimiento de la consulta solicitada, no la realizó oportunamente y más aún que procedió con el trámite del pago.

 a la fecha de su nota informativa, la obra ya se encontraba con un avance de 67.88%, por lo que no tenía sentido ya la consulta al proyectista, hecho que tenía conocimiento,

 Por lo que queda acreditado que el servidor público no actuó de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 193° del reglamento de la Ley N° 30225, y además no cumplió con sus funciones al no garantizar la atención de la consulta del consultor y proceder con el trámite del pago de las valorizaciones, y permitir que la sección típica de pavimento de la obra se ejecute con un ancho de acuerdo a su propio criterio, es decir por 5.00 metros, decisión que no estuvo enmarcada en la norma técnica que establecía un ancho de 5.40m.

 Con su participación contribuyo a que se ejecute una obra que no cuente con el ancho conforme a la normativa técnica, y es por ello que la vía ejecutada no **garantiza el desplazamiento eficiente, seguro y sostenible de personas y mercancías** en el área urbana, sumado a ello que

[67] Designado con Resolución Gerencial n.° 371-2023-MPM/GM de 18 de mayo de 2023, con eficacia desde el 15 de mayo de 2023 y cesado en el cargo el 31 de diciembre de 2023, con Resolución Gerencial n.° 1097-2023-MPM/GM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

viene siendo utilizada en dos carriles y en doble sentido, poniendo en riesgo aún más el tránsito de las personas ya sea caminando o en sus vehículos, situación que evidencia que no se cumplió la finalidad de la contratación pública de la IOARR.

- Asimismo emitió la Nota informativa n.º 3231-2023-MPM-GDT de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, con el cual recomendó que se apruebe el adicional de obra n.° 01, para dar cumplimiento a la finalidad del IOARR con CUI 2563328, pese a que el adicional comprendía trabajos para solucionar una problemática relacionada a la prestación del servicio del sistema de agua y alcantarillado a los pobladores ubicados en el Jr. Cajamarca; sin embargo, dicha problemática no era la finalidad del IOARR con código 2563328, el cual buscaba rehabilitar la infraestructura vial del jirón antes mencionado; es por ello que dada la naturaleza de la finalidad que busca satisfacer, no se trataba de un adicional, si no de una obra nueva, que ameritaba de un procedimiento de selección; por lo que, en mérito a la citada nota informativa se aprobó el Adicional n.º 01 con Resolución Gerencial n.º 928-2023-MPM/GM de 17 de noviembre de 2023.

El hecho expuesto ocasionó que la Entidad contrate al mismo Consorcio Cajamarca que estaba a cargo de la ejecución de la obra, para la ejecución de una obra nueva, sin procedimiento de selección que correspondía, beneficiando al citado Consorcio con la contratación por el importe de S/ 223 571,53, y un mayor margen de utilidad, sin tener que competir en un procedimiento de selección, lo cual a su vez afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Hechos que transgredieron lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.4, del artículo 34° relacionado a las modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; asimismo transgredieron el numeral 41.2 del artículo 41. relacionado a los requisitos para convocar, numerales 146.1 y 146.2 del artículo 146 relacionados a la responsabilidad de la entidad frente al contratista, y la obtención de permisos y autorizaciones respectivamente; numeral 187.1 del artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra; numeral 194.4 del artículo 194 relacionado a la valorización de metrados ejecutados, numerales 205.2, 205.4, 205.6 y Anexo n.° 1 del artículo 205 relacionados a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y las definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Asimismo, se transgredió el numeral 2.1 y 2.2 del capítulo 2 relacionados a la información relativa al terreno y al proyecto respectivamente, literal a) del numeral 3.1, del capítulo 3 relacionado a la documentación técnica que incluye el proyecto, numeral 4.2 numeral 4.3 del capítulo 4 relacionado al diseño estructural y a las especificaciones técnicas constructivas respectivamente, numeral 7.1 y 7.2 relacionados a los documentos e informe técnico en la presentación del proyecto respectivamente, subnumerales 7.3.1 y 7.3.2 del numeral 7.3 relacionado con los planos, numeral 7.4 especificaciones técnicas, del capítulo 7 relacionado a la presentación del proyecto, anexo D relacionado al diseño de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland y clasificación de calles urbanas, y anexo E, de la Norma CE. 010, artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo II relacionados al Diseño de vías, y el artículo 54 del capítulo IX Componentes y características de los proyectos de la Norma GH. 020: Componentes de diseño urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aproado mediante Decreto Supremo n.° 006-2021-VIVIENDA, vigente a partir del 16 de julio de 2011.

También se transgredió la cláusula segunda, del Contrato n.° 024-2023-MPM de 26 de Jlio de 2023, relacionada con el objeto de la contratación; así como, el numeral 1.5 del capítulo III, del procedimiento de selección de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2023-MPM/CS,

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín" con CUI 2563328, relacionada con la finalidad pública.

En ese sentido, **Oscar Andy Ruiz Torres**, en su calidad de **gerente de Desarrollo Territorial**, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 139 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 333-MPM de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 32)** específicamente en el numeral 9 *"Cumplir con las disposiciones emanadas del Reglamento Nacional de Edificaciones y el Texto Único Ordenado de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento".*

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

3. **Fanny Natalia Ocrospoma Callupe**, identificado con DNI n.° 75623363, **sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, periodo de 25 de octubre al 31 de diciembre de 2022[68], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0469-02-002 **(Apéndice n.° 31),** la cual incluyó la cedula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MPM de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31),** no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Considerando su participación en los hechos señalados en la Desviación de Cumplimiento y los documentos en él citados, no se desvirtúa participación por lo que:

 - En su condición de sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, emitió la **Nota Informativa n.° 2360-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 11 de noviembre 2022 (Apéndice n.° 5)**, mediante la cual realizó el Requerimiento para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR con CUI: 2563328, visando los términos de referencia del servicio de Consultoría a contratar y firmando el Pedido de servicio n.° 02830 de 11 de noviembre de 2022 **Apéndice n.° 5)**, sin contar con la factibilidad de servicios de agua y desagüe, y el estado de las mismas.
 - Asimismo, emitió la **Nota Informativa n.° 2658-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 15 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 9)**, mediante la cual solicito aprobar mediante acto resolutivo el expediente técnico de la IOARR con CUI n.° 2563328 y conformidad al consultor, pese a que el consultor presento el expediente incompleto, con deficiencias técnicas y sin contar con la factibilidad de servicios de agua y desagüe, y el estado de las mismas.
 - También, emitió la **Nota Informativa n.° 2706-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 10)**, otorgando conformidad para el pago del único entregable del consultor, pese a que este presento su entregable incompleto respecto a los Términos de Referencia (TdR) y con deficiencias técnicas.

 Con su participación se aprobó el expediente técnico del IOARR denominado: Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín" con CUI N.° 2563328, mediante Resolución Gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM de 19 de diciembre de 2022, y se pagó S/ 39 000,00 por su elaboración, pese a no cumplir con los términos de referencia de su contratación y presentar deficiencias técnicas, conllevando a que se realice la contratación de la empresa que estará a cargo de su ejecución, en base el expediente técnico aprobado con deficiencias, cuyo efecto negativo se materializa en la ejecución con un ancho de calzada que no cumple los parámetros mínimos y afecta la transitabilidad de la vía.

 Además, el hecho de haberse elaborado un expediente técnico sin contar con la factibilidad y confirmar el buen estado de las tuberías de las redes de agua y desagüe ocasionó que, en la etapa de ejecución de la obra, se apruebe un adicional que no correspondía, ocasionando un mayor plazo para la culminación de la obra, sumado a ello, que se pague S/ 39 382,35 por el metrado sobredimensionado que no era necesario en la ejecución de la obra.

 Hechos que transgredieron lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2° relacionado a los principios de eficiencia y prudencia, subnumerales 1 y 3 del numeral 17.2 del artículo 17° relacionados al reconocimiento del devengado, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

[68] Designado con Resolución Gerencial n.° 216-2022-MPM/A de 26 de octubre de 2022 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 253-2022-MPM/A de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Asimismo, se transgredió el numeral 2.1 y 2.2 del capítulo 2 relacionados a la información relativa al terreno y al proyecto respectivamente, literal a) del numeral 3.1, del capítulo 3 relacionado a la documentación técnica que incluye el proyecto, numeral 4.2 numeral 4.3 del capítulo 4 relacionado al diseño estructural y a las especificaciones técnicas constructivas respectivamente, numeral 7.1 y 7.2 relacionados a los documentos e informe técnico en la presentación del proyecto respectivamente, subnumerales 7.3.1 y 7.3.2 del numeral 7.3 relacionado con los planos, numeral 7.4 especificaciones técnicas, del capítulo 7 relacionado a la presentación del proyecto, anexo D relacionado al diseño de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland y clasificación de calles urbanas, y anexo E, de la Norma CE. 010, artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo II relacionados al Diseño de vías, y el artículo 54 del capítulo IX Componentes y características de los proyectos de la Norma GH. 020: Componentes de diseño urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aproado mediante Decreto Supremo n.° 006-2021-VIVIENDA, vigente a partir del 16 de julio de 2011.

También se transgredió el numeral 5, subnumeral 9.1, del numeral 9, subnumeral 10.1 del numeral 10 y numeral 11 de los TERMINOS DE REFERENCIA para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR: Reparación de Pista; construcción de vereda, rampa y cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la localidad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín, CUI N. ° 2563328, relacionados con la finalidad pública de la contratación, aspectos técnicos de la consultoría de obra, contenido del expediente técnico y forma de presentación respectivamente.

En ese sentido, **Fanny Natalia Ocrospoma Callupe**, en su calidad de **Sub gerente de Estudio, Proyectos y Obras Públicas**, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 333-MPM de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 32)** específicamente en el numeral 2 *"Elaborar o supervisar la elaboración de estudios básicos para la elaboración de expedientes técnicos e obras (estudio de suelos, topografía y otros), 4 Elaborar o supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de obras, con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuesto de obras, análisis de precios unitarios, planos y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales y normativa vigente, y, 7 Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseños de proyectos de obras al nivel de expediente técnico, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigente"*.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones*

demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"[69], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2022; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

4. **Franz Torrejon Paredes**, identificado con DNI n.° 43595488, **sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, periodo de 21 de agosto de 2023 al 27 de marzo de 2024[70], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica [redacted], con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0469-02-002 **(Apéndice n.° 31),** la cual incluyó la cedula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MPM de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31),** y mediante carta n.° 001-2026-ING.FTP de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 31)** catorce (14) folios, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se ha determinado que no desvirtúan la observación comunicada en la desviación de cumplimiento, así como su participación en la misma. La referida evaluación forma parte del **(Apéndice n.° 31)** del informe de Auditoría de Cumplimiento.

 - En su condición de sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, recibió mediante el sistema de tramite documentario el expediente n.° 524480 el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12),** como consta en el reporte de trámite documentario del referido expediente, que corresponde a la Carta n.° 006-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION del 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, firmada por el gerente General de AROKA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L., Nelson Armando Diaz Rojas, la cual tiene el asunto "*SOLICITO VERIFICACIÓN DE ANCHO EN SECCIÓN TÍPICA DE PAVIMENTO*", y adjunto a dicha se encuentra el Informe n.° 005-2023-JS-ARO/IVBR de 13 de setiembre de 2023, el cual está firmado por el jefe de supervisión, relacionada a la consulta del ancho del pavimento, consulta que tenía plazo para su atención el cual venció el 27 de septiembre de 2023, sin embargo, no atendió la consulta; emitió la Nota Informativa n.° 2139-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al gerente de Desarrollo Territorial, notificar al

[69] Modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021.

[70] Designado con Resolución Gerencial n.° 679-2023-GM-MPM de 21 de agosto de 2023 y Resolución Gerencial n.° 276-2024-MPM/GM de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

Proyectista el Informe n.° 42-2023-AC-ING.MAUM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, para dar una solución técnica señalando que es por el bien de la ejecución de la obra.

Sin embargo, a la fecha de su nota informativa, la obra ya se encontraba con un avance de 67.88%, por lo que no tenía sentido ya la consulta al proyectista. Hecho que tenía conocimiento, por cuanto, en su calidad de sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas -GDT, Franz Torrejón Paredes ya habían tramitado el pago de la valorizaciones n.° 1, con Informe n.° 555-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 30 de octubre de 2023 y la valorización n.° 2 con el Informe n.° 599-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 15 de noviembre de 2023, es de precisar que en la valorización n.° 2, ya habían valorizado el 31%, de la partida *"02.02.2 Concreto f'c= KG/cm2 en reposición de pavimento rígido frotachado"*, partida que está directamente vinculada con la consulta no atendida, por lo cual se verifica que el contratista había decidido junto con el supervisor, el ancho de calzado a ejecutar, hecho que continuo en la valorización de obra n.° 3, que corresponde al 30 de noviembre de 2023, en la que valorizan un acumulado de 35.29%, la referida partida.

Por lo que queda acreditado que el servidor público no actuó de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 193° del reglamento de la Ley N° 30225, y además no cumplió con sus funciones al no garantizar la atención de la consulta del consultor y proceder con el trámite del pago de las valorizaciones, y permitir que la sección típica de pavimento de la obra se ejecute con un ancho de acuerdo a su propio criterio, es decir por 5.00 metros, decisión que no estuvo enmarcada en la norma técnica que establecía un ancho de 5.40m.

Es de precisar que atender la consulta sobre el ancho del pavimento rígido, esto es el ancho de calzada, era fundamental, pues sin atender dicha consulta no era posible ejecutar trabajo alguno, por cuanto para la ejecución de las partidas, se requería la definición de dicha medida, sin embargo, pese a tal importante consulta, la Entidad no cumplió con su atención y el Contratista ejecuto la obra conforme a su criterio, pese a que ante la no atención de la consulta estaba limitado a ejecutar la obra y facultado incluso a solicitar ampliación de plazo, ante la demora en la atención, como lo establece el numeral 193.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con su participación contribuyo a que se ejecute una obra que no cuente con el ancho conforme a la normativa técnica, y es por ello que la vía ejecutada no **garantiza el desplazamiento eficiente, seguro y sostenible de personas y mercancías** en el área urbana, sumado a ello que viene siendo utilizada en dos carriles y en doble sentido, poniendo en riesgo aún más el tránsito de las personas ya sea caminando o en sus vehículos, situación que evidencia que no se cumplió la finalidad de la contratación pública de la IOARR.

- Asimismo, emitió el Informe n.° 592-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 13 de noviembre de 2023, con el cual recomendó que se apruebe el adicional de obra n.° 01, para dar cumplimiento a la finalidad del IOARR con CUI 2563328, pese a que el adicional comprendía trabajos para solucionar una problemática relacionada a la prestación del servicio del sistema de agua y alcantarillado a los pobladores ubicados en el Jr. Cajamarca; sin embargo, dicha problemática no es la finalidad del IOARR con código 2563328, el cual buscaba rehabilitar la infraestructura vial del jirón antes mencionado; es por ello que dada la naturaleza de la finalidad que busca satisfacer, no se trataba de un adicional si no de una obra nueva, que ameritaba de un procedimiento de selección, en merito a este informe se aprobó el Adicional n.° 01 con Resolución Gerencial n.° 928-2023-MPM/GM de 17 de noviembre de 2023.

Lo expuesto ocasionó que la Entidad contrate al mismo Consorcio Cajamarca que estaba a cargo de la ejecución de la obra, para la ejecución de una obra nueva, sin procedimiento de selección que correspondía, beneficiando al citado Consorcio con la contratación por el importe de S/ 223 571,53, y un mayor margen de utilidad, sin tener que competir en un procedimiento de selección, lo cual a su vez afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

Hechos que transgredieron lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.4, del artículo 34 relacionado a las modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; asimismo transgredieron el numeral 41.2 del artículo 41. relacionado a los requisitos para convocar, numerales 146.1 y 146.2 del artículo 146 relacionados a la responsabilidad de la entidad frente al contratista, y la obtención de permisos y autorizaciones respectivamente; numeral 187.1 del artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra; numeral 194.4 del artículo 194 relacionado a la valorización de metrados ejecutados, numerales 205.2, 205.4, 205.6 y Anexo n.° 1 del artículo 205 relacionados a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y las definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Asimismo, se transgredió el numeral 2.1 y 2.2 del capítulo 2 relacionados a la información relativa al terreno y al proyecto respectivamente, literal a) del numeral 3.1, del capítulo 3 relacionado a la documentación técnica que incluye el proyecto, numeral 4.2 numeral 4.3 del capítulo 4 relacionado al diseño estructural y a las especificaciones técnicas constructivas respectivamente, numeral 7.1 y 7.2 relacionados a los documentos e informe técnico en la presentación del proyecto respectivamente, subnumerales 7.3.1 y 7.3.2 del numeral 7.3 relacionado con los planos, numeral 7.4 especificaciones técnicas, del capítulo 7 relacionado a la presentación del proyecto, anexo D relacionado al diseño de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland y clasificación de calles urbanas, y anexo E, de la Norma CE. 010, artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo II relacionados al Diseño de vías, y el artículo 54 del capítulo IX Componentes y características de los proyectos de la Norma GH. 020: Componentes de diseño urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aproado mediante Decreto Supremo n.° 006-2021-VIVIENDA, vigente a partir del 16 de julio de 2011.

También se transgredió la cláusula segunda, del Contrato n.° 024-2023-MPM de 26 de JULIO de 2023, relacionada con el objeto de la contratación; así como, el numeral 1.5 del capítulo III, del procedimiento de selección de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MPM/CS, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín" con CUI 2563328, relacionada con la finalidad pública

En ese sentido, **Franz Torrejon Paredes**, en su calidad de **sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas**, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 149 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 333-MPM de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 32)** específicamente los siguientes numerales *"1. Absolver consultas y/o modificaciones que se pudiesen presentar en la ejecución de la obra, así como también elaborar el expediente técnico de estas modificaciones". "2. Administrar el sistema de gestión documentaria en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad vigente" "13. Velar por el cumplimiento de la ejecución de obras a través de informes de avance físico – financiero conforme al Expediente Técnico y cuando corresponda, referente a ampliaciones y deducciones, actas de entrega y recepción de obras, sujetos al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias".*

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que*

requiera la función pública" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

5. **Joel Martín Grandez Flores**, identificado con DNI n.° 70693765, **Proyectista de Planta** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, periodo de 1 de setiembre de 2022 al 22 de marzo de 2023[71], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0469-02-002 **(Apéndice n.° 31),** la cual incluyó la cedula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MPM de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31),** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Considerando su participación en los hechos señalados en la Desviación de Cumplimiento y los documentos en él citados, no se desvirtúa participación por lo que:

 - En su condición de Proyectista de Planta, emitió el 15 de diciembre de 2022, el Informe n.° 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF **(Apéndice n.° 9)**, con el cual recomienda la conformidad al consultor y la aprobación del expediente mediante acto resolutivo, también, emitió el Informe n.° 083-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual, como parte de sus conclusiones, señala dar conformidad a la solicitud de pago, correspondiente a la orden de servicio n.° 2361.

 Con su participación, se aprobó el expediente técnico del IOARR denominado: Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín" con CUI N.° 2563328, mediante Resolución Gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM de 19 de diciembre de 2022, pese a no cumplir con los términos de referencia de su contratación y presentar deficiencias técnicas, lo que conllevó a que se realice el

[71] Contrato Administrativo de Servicios n.° 095-2020-MPM/GM de 1 de setiembre de 2023, adenda del contrato de trabajo n.° 095-2023-MPM/GM de 5 de octubre de 2022 y memorando n.° 328-2023-MPM/GAF/OGP de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

procedimiento para la contratación de la empresa que estará a cargo de su ejecución, en base el expediente técnico con deficiencias aprobado, cuyo efecto negativo se materializa en la ejecución con un ancho de calzada que no cumple los parámetros mínimos y afecta la transitabilidad de la vía, sumado a ello que se pague S/ 39 382,35 por el metrado sobredimensionado que no era necesario en la ejecución de la obra

Hechos que transgredieron lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 relacionado a los principios de eficiencia y prudencia, subnumerales 1 y 3 del numeral 17.2 del artículo 17 relacionados al reconocimiento del devengado, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, se transgredió el numeral 2.1 y 2.2 del capítulo 2 relacionados a la información relativa al terreno y al proyecto respectivamente, literal a) del numeral 3.1, del capítulo 3 relacionado a la documentación técnica que incluye el proyecto, numeral 4.2 numeral 4.3 del capítulo 4 relacionado al diseño estructural y a las especificaciones técnicas constructivas respectivamente, numeral 7.1 y 7.2 relacionados a los documentos e informe técnico en la presentación del proyecto respectivamente, subnumerales 7.3.1 y 7.3.2 del numeral 7.3 relacionado con los planos, numeral 7.4 especificaciones técnicas, del capítulo 7 relacionado a la presentación del proyecto, anexo D relacionado al diseño de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland y clasificación de calles urbanas, y anexo E, de la Norma CE. 010, artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo II relacionados al Diseño de vías, y el artículo 54 del capítulo IX Componentes y características de los proyectos de la Norma GH. 020: Componentes de diseño urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2021-VIVIENDA, vigente a partir del 16 de julio de 2011.

También se transgredió el numeral 5, subnumeral 9.1, del numeral 9, subnumeral 10.1 del numeral 10 y numeral 11 de los TERMINOS DE REFERENCIA para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR: Reparación de Pista; construcción de vereda, rampa y cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la localidad de Moyobamba, distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín, CUI N. ° 2563328, relacionados con la finalidad pública de la contratación, aspectos técnicos de la consultoría de obra, contenido del expediente técnico y forma de presentación respectivamente.

En ese sentido, **Joel Martin Grandez Flores**, en su calidad de **Proyectista de Planta en la Unidad o Área de Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas**, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que*

dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"[72], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2022; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

6. **Manuel Ángel Urquiaga Mori**, identificado con DNI n.° 46630607, **Administrador de Contrato** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, periodo de 13 de julio de 2023 al 4 de enero de 2024[73], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica [redacted] con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0469-02-002 **(Apéndice n.° 31),** la cual incluyó la cedula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MPM de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 31),** no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Considerando su participación en los hechos señalados en la Desviación de Cumplimiento y los documentos en él citados, no se desvirtúa participación por lo que:

 - En su condición de Administrador de Contrato, recibió de manera física el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, como consta en cuaderno de cargos, la Carta n.° 006-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION del 13 de setiembre de 2023, firmada por el gerente General de AROKA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L., Nelson Armando Diaz Rojas, la cual tiene el asunto "*SOLICITO VERIFICACIÓN DE ANCHO EN SECCIÓN TÍPICA DE PAVIMENTO*", a la cual le asignaron el expediente n.° 524480, y adjunto a dicha se encuentra el Informe n.° 005-2023-JS-ARO/IVBR de 13 de setiembre de 2023, el cual está firmado por el jefe de supervisión, relacionada a la consulta del ancho del pavimento, consulta que tenía plazo para su atención el cual venció el 27 de septiembre de 2023.

 Sin embargo, el citado servidor recién se pronunció el 21 de diciembre de 2023, mediante Carta n.° 43-2023-ING.MAUM **(Apéndice n.° 12)**, y adjunta el Informe n.° 42-2023-AC-ING.MAUM de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas -GDT, Franz Torrejón Paredes, con el cual recomienda trasladar la consulta al proyectista, siendo a la fecha de su informe la obra ya se encontraba con un avance de 67.88%, por lo que no tenía sentido ya la consulta al proyectista.

 Por lo que queda acreditado que el servidor público no actuó de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 193° del reglamento de la Ley N° 30225, y además no cumplió con sus funciones al no garantizar la atención de la consulta del consultor y proceder con el trámite del

[72] Modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021.

[73] Ordenes de servicio n.° 1705 de 12 de julio de 2023, n.° 2069 de 22 de setiembre de 2023, n.° 2812 de 24 de noviembre de 2023 y n.° 3254 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

pago de las valorizaciones, y permitir que la sección típica de pavimento de la obra se ejecute con un ancho de acuerdo a su propio criterio, es decir por 5.00 metros, decisión que no estuvo enmarcada en la norma técnica que establecía un ancho de 5.40m.

Con su participación contribuyo a que se ejecute una obra que no cuente con el ancho conforme a la normativa técnica, y es por ello que la vía ejecutada no **garantiza el desplazamiento eficiente, seguro y sostenible de personas y mercancías** en el área urbana, sumado a ello que viene siendo utilizada en dos carriles y en doble sentido, poniendo en riesgo aún más el tránsito de las personas ya sea caminando o en sus vehículos, situación que evidencia que no se cumplió la finalidad de la contratación pública de la IOARR.

Acciones con las cuales transgredió lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra; numeral 194.4 del artículo 194 relacionado a la valorización de metrados ejecutados, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Asimismo, se transgredió el numeral 2.1 y 2.2 del capítulo 2 relacionados a la información relativa al terreno y al proyecto respectivamente, literal a) del numeral 3.1, del capítulo 3 relacionado a la documentación técnica que incluye el proyecto, numeral 4.2 numeral 4.3 del capítulo 4 relacionado al diseño estructural y a las especificaciones técnicas constructivas respectivamente, numeral 7.1 y 7.2 relacionados a los documentos e informe técnico en la presentación del proyecto respectivamente, subnumerales 7.3.1 y 7.3.2 del numeral 7.3 relacionado con los planos, numeral 7.4 especificaciones técnicas, del capítulo 7 relacionado a la presentación del proyecto, anexo D relacionado al diseño de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland y clasificación de calles urbanas, y anexo E, de la Norma CE. 010, artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo II relacionados al Diseño de vías, y el artículo 54 del capítulo IX Componentes y características de los proyectos de la Norma GH. 020: Componentes de diseño urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aproado mediante Decreto Supremo n.° 006-2021-VIVIENDA, vigente a partir del 16 de julio de 2011.

En ese sentido, **Manuel Angel Urquiaga Mori**, en su calidad de **Administrador de Contrato**, incumplió sus actividades de sus entregables establecidas en los Términos de Referencia de las Ordenes de servicio n.° 1705 de 12 de julio de 2023, n.° 2069 de 22 de setiembre de 2023, n.° 2812 de 24 de noviembre de 2023 y n.° 3254 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** que señala *"Otras tareas necesarias, con la finalidad de cumplir con el objeto del servicio contratado que la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Publicas le asigne y sea de su competencia".*

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "*6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.
Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del

Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Con relación a la presunta responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"[74], señala que *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecido en las normas correspondientes"*. Asimismo, es de indicar que, el plazo de prescripción para el régimen disciplinario según el artículo 94° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", es de tres años contados a partir de la comisión de la falta para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. En tal sentido y teniendo en cuenta que, los hechos observados se produjeron en el año 2022; en consecuencia, a la fecha la responsabilidad administrativa ha prescrito.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación, *"Servidores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba otorgaron conformidad para el pago de un expediente técnico con deficiencias y no cumplía con los términos de referencia, generando el perjuicio económico de s/ 78 382,35. asimismo, aprobaron las valorizaciones sin absolver la consulta del contratista respecto al ancho de la calzada, y autorizaron un adicional de obra improcedente por tratarse de una obra nueva, estos hechos derivaron en la contratación directa de la misma empresa ejecutora, prescindiendo del procedimiento de selección y en la construcción de una calzada con un ancho inferior a lo normado, lo que perjudica la transitabilidad, la seguridad vial y la correcta administración de la inversión"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Servidores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba otorgaron conformidad para el pago de un expediente técnico con deficiencias y no cumplía con los términos de referencia, generando el perjuicio económico de s/ 78 382,35. asimismo, aprobaron las valorizaciones sin absolver la consulta del contratista respecto al ancho de la calzada, y autorizaron un adicional de obra improcedente por tratarse de una obra nueva, estos hechos derivaron en la contratación directa de la misma empresa ejecutora, prescindiendo del procedimiento de selección y en la construcción de una calzada con un ancho inferior a lo normado, lo que perjudica la transitabilidad, la seguridad vial y la correcta administración de la inversión"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

[74] Modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 – "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2021.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en adelante la "Entidad", relacionada con la elaboración del expediente técnico y ejecución del IOARR *"REPARACION DE PISTA; CONSTRUCCION DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) JIRON CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA", en adelante la "obra", se ha determinado que,* en la etapa de elaboración del expediente técnico, servidores de la Entidad requirieron la elaboración del expediente técnico, sin contar con la factibilidad de servicios, otorgaron conformidad para la aprobación y pago del expediente técnico de la citada IOAAR, pese a que no cumplía con los términos de referencia, por cuanto no desarrollo algunos ítems del capítulo III de la Memoria Descriptiva y no presentó el numeral IV que corresponde a la "Memoria de Cálculo", también presentaba deficiencias técnicas, referidas a las incongruencias de información sobre la dimensión del ancho de calzada en los planos, también contenía la partida *"02.02.02 Concreto f'c=210KG/cm2 en reposición de pavimento rígido/frotachado"* sobre dimensionada, además, se verificó que, como parte del entregable del consultor, presentó información relacionada a la data de los puntos topográficos, como si la hubiera realizado el consultor, cuando esta fue elaborada por la Entidad; asimismo, no atendieron la consulta de la empresa contratista respecto al ancho de pavimento.

 Además, tramitaron y aprobaron el adicional de obra n.° 01 no obstante a que las partidas no estaban vinculadas al cumplimiento de la finalidad de la obra, por lo que dicho adicional técnica y legalmente calificaba como una obra nueva, y correspondía realizar una contratación pública.

 Hechos que transgredieron lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.4, del artículo 34 relacionado a las modificaciones al contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; asimismo transgredieron el numeral 41.2 del artículo 41. relacionado a los requisitos para convocar, numerales 146.1 y 146.2 del artículo 146 relacionados a la responsabilidad de la entidad frente al contratista, y la obtención de permisos y autorizaciones respectivamente; numeral 187.1 del artículo 187 Funciones del Inspector o Supervisor, artículo 193 Consultas sobre ocurrencias en la obra; numeral 194.4 del artículo 194 relacionado a la valorización de metrados ejecutados, numerales 205.2, 205.4, 205.6 y Anexo n.° 1 del artículo 2025 relacionados a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

 Numeral 1 del artículo 2 relacionado a los principios de eficiencia y prudencia, subnumerales 1 y 3 del numeral 17.2 del artículo 17 relacionados al reconocimiento del devengado, del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

 Asimismo, se transgredió el numeral 2.1 y 2.2 del capítulo 2 relacionados a la información relativa al terreno y al proyecto respectivamente, literal a) del numeral 3.1, del capítulo 3 relacionado a la

MUNICIPALIAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – INTEGRANTE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – ABOGADO COMISIÓN OCI
MUNICIPALIAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – SUPERVISOR COMISIÓN OCI
MUNICIPALIAD PROVINCIAL MOYOBAMBA – JEFE DE OCI

documentación técnica que incluye el proyecto, numeral 4.2 numeral 4.3 del capítulo 4 relacionado al diseño estructural y a las especificaciones técnicas constructivas respectivamente, numeral 7.1 y 7.2 relacionados a los documentos e informe técnico en la presentación del proyecto respectivamente, subnumerales 7.3.1 y 7.3.2 del numeral 7.3 relacionado con los planos, numeral 7.4 especificaciones técnicas, del capítulo 7 relacionado a la presentación del proyecto, anexo D relacionado al diseño de pavimentos urbanos de concreto de cemento portland y clasificación de calles urbanas, y anexo E, de la Norma CE. 010, artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Capítulo II relacionados al Diseño de vías, y el artículo 54 del capítulo IX Componentes y características de los proyectos de la Norma GH. 020: Componentes de diseño urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2021-VIVIENDA, vigente a partir del 16 de julio de 2011.

También se transgredió la cláusula segunda, del Contrato n.° 024-2024-MPM de 26 de julio de 2023, relacionada con el objeto de la contratación; así como, el numeral 1.5 del capítulo III Del procedimiento de selección de la Sección Específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-MPM/CS, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba" con CUI 2563328, relacionada con la finalidad pública; y el numeral 5, subnumeral 9.1, del numeral 9, subnumeral 10.1 del numeral 10 y numeral 11 de los TERMINOS DE REFERENCIA para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR: Reparación de Pista; construcción de vereda, rampa y cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la localidad de Moyobamba, CUI N. ° 2563328, relacionados con la finalidad pública de la contratación, aspectos técnicos de la consultoría de obra, contenido del expediente técnico y forma de presentación respectivamente.

Los hechos antes expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 78 382,35, (correspondiente el pago del expediente técnico aprobado con deficiencias técnicas por S/ 39 000,00 y al pago de metrado sobredimensionado por S/ 39 382,35), la construcción de una calzada con un ancho inferior a lo normado y la contratación directa con la misma empresa ejecutora; así como, afectó la correcta administración de la inversión y el servicio de transitabilidad y seguridad vial de la población.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar del gerente de Desarrollo Territorial y la sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, quienes realizaron el requerimiento para la elaboración del expediente técnico de la IOARR con CUI: 2563328, sin contar con información del estado de los servicios de agua y desagüe en la zona intervención de la IOARR, asimismo, por otorgar conformidad para la aprobación y pago del citado expediente, pese a que el consultor presentó el expediente técnico incompleto, con deficiencias técnicas y además presento como parte de su entregable información que fue elaborado por la entidad.

Asimismo, por el accionar gerente de Desarrollo Territorial y el sub gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas por solicitar el pronunciamiento del proyectista sobre la consulta efectuada por el contratista al inicio de la ejecución de la obra, relacionada al ancho de la calzada, cuando la obra presentaba un avance físico de 67.88%, y pese a no haberse atendido la consulta tramitaron el pago de las valorizaciones n.° 1 y 2 que incluyeron la ejecución de las partidas vinculadas a dicha consulta, permitiendo con ello la ejecución de la calzada con un ancho de 5.00 metros, incumpliendo con el ancho mínimo establecido en la normativa técnica de 5.40m. Finalmente, por recomendar la aprobación del adicional de obra n.°1 pese a que este no cumplía con la definición de adicional de obra, y que, por el contrario, debió ejecutarse como obra nueva.
Así también, por el Administrador de contratos por recomendar la solicitud del pronunciamiento al proyectista sobre la consulta del ancho de la calzada de la obra fuera del plazo.

Aunado a ello, por el accionar del Proyectista de Planta, quien, recomendó la conformidad para la aprobación del expediente técnico del IOARR con CUI: 2563328 y conformidad para al pago del consultor, pese a que el expediente se encontraba incompleto y con deficiencias técnicas.

(Observación n.° 1)

2. De la documentación remitida por la entidad, se evidenció que no cuenta con un documento interno que regulen las contrataciones menores, dicha situación fue corroborada por la Entidad mediante oficio n.° 0040-2025-MPM/OGA de 14 de mayo de 2026.

 Tal situación inobserva lo establecido en los literales a), b) y j) del artículo 5 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, referido a los principios rectores de la contratación pública; artículo 4, literales a) y d) del artículo 6 de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, referido a la implementación del control interno y obligaciones del titular y funciones respectivamente; subnumeral 3 del numeral 1.7 de la 1 Norma General para componente de ambiente de control y numeral 3.1 de la 3 Norma general para componente de actividades de control gerencial de las Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación expuesta genera el riesgo de afectación de la legalidad y transparencia de los actos de la administración pública en la ejecución de los recursos de la Entidad, para la consecución de los objetivos y metas institucionales.

 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Del cuestionario realizado a la subgerente de Estudios y Proyectos, y gerente de Infraestructura Pública, de la Entidad el 31 de marzo de 2026, así como de la Nota Informativa n.° 1007-2026-MPM-GIP de 14 de abril de 2026, se advierte que las mencionadas unidades orgánicas, no cuentan con procedimientos y documentos internos aprobados que regulen la elaboración, supervisión, control y aprobación de los expedientes técnicos de los Proyectos de Inversión e IOARRs.

 Tal situación inobserva lo establecido en el artículo 4, literales d) y g) del artículo 6 de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, referido a la implementación del control interno y obligaciones del titular y funciones respectivamente; subnumeral 3 del numeral 1.7 de la 1 Norma General para componente de ambiente de control y numeral 3.8 de la 3 Norma general para componente de actividades de control gerencial, numeral 5.1 de la 5 Norma general para la supervisión de las Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 Los hechos expuestos generan el riesgo de, ocasionar deficiencias técnicas e incumplimientos de la normativa aplicable, vacíos en los procedimientos, responsabilidades administrativas y un desorden en la ejecución, comprometiendo la adecuada elaboración de expedientes técnicos y posterior ejecución de los proyectos de inversión pública, generando sobrecostos, retrasos y variaciones respecto del presupuesto original, todo ello podría conllevar a que el uso de los recursos y bienes del Estado, no cumplan su finalidad.

 (Deficiencia de control interno n.° 2)

4. Del cuestionario realizado al subgerente de Ejecución de Obras y gerente de Infraestructura Pública, de la Entidad el 31 de marzo de 2026, así como de la Nota Informativa n.° 1007-2026-MPM-GIP de 14 de abril de 2026, se ha evidenciado que el único documento destinado para la gestión del ciclo de inversiones, el cual incluye los procesos de aprobación de expediente y adicionales de obra, es el Reglamento de Organización y Funciones en adelante ROF; es decir que la Entidad solo cuenta con dicho documento de gestión interno y la normativa de contrataciones con el Estado, para desarrollar sus actividades, de elaboración de expediente técnico y solicitudes de aprobación de adicionales de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

Tal situación inobserva lo establecido en el artículo 4, literales d) y g) del artículo 6 de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, referido a la implementación del control interno y obligaciones del titular y funciones respectivamente; subnumeral 3 del numeral 1.7 de la 1 Norma General para componente de ambiente de control y numeral 3.1 de la 3 Norma general para componente de actividades de control gerencial de las Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

La situación expuesta podría generar el riesgo que no se gestione adecuadamente la ejecución de las obras, y con ello los recursos empleados no cumplan su finalidad o se generen sobrecostos y mayores tiempos para la ejecución de obras.

(Deficiencia de control interno n.° 3)

5. Del cuestionario realizado a las subgerencias de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Gestión de Maquinarias, y gerente de Infraestructura Pública de la Entidad el 31 de marzo de 2026, se advierte que las mencionadas unidades orgánicas, no cuentan con documentos ni procedimientos internos aprobados que regulen el proceso de transferencia de las obras ejecutadas a la Entidad o unidad orgánica a cargo de su operatividad y mantenimiento.

 Tal situación inobserva lo establecido en el artículo 4, literales d) y g) del artículo 6 de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, referido a la implementación del control interno y obligaciones del titular y funciones respectivamente; subnumeral 3 del numeral 1.7 de la 1 Norma General para componente de ambiente de control, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

 La situación expuesta podría generar riesgos en las inversiones ejecutadas que cuenten con componentes de infraestructura, que no se asigne oportunamente a una unidad orgánica o entidad a cargo de su operatividad y mantenimiento, conllevando al deterioro de la infraestructura, y a los usuarios finales que utilizan dicha infraestructura.

 (Deficiencia de control interno n.° 4)

VII. RECOMENDACIONES:

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Moyobamba:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la gerencia Municipal para que, en coordinación con las áreas que intervienen en el proceso de ejecución de obras, establezca dentro de plan de capacitación temas relacionados, con la normativa nacional de contrataciones e inversión pública, y asegurar que los servidores que intervienen en dicho proceso sean capacitados constantemente en dichas materias, garantizando que se encuentren con conocimientos actualizados para la gestión de los proyectos de inversión.

 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la gerencia Municipal para que, en coordinación con la unidad orgánica que corresponda implementen una directiva y/o documento interno equivalente, que regulen las contrataciones menores de bienes, servicios y consultorías de conformidad con el marco legal vigente, de tal manera que las contrataciones menores se realicen conforme a la normativa de contrataciones y cautelando los recursos públicos, para la consecución de los objetivos y metas institucionales.

 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la gerencia Municipal para que en coordinación con las áreas competentes implementen una directiva y/o documentos internos, que regulen el proceso para la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de obra, así como, se establezca los procedimientos y funciones de los responsables que intervienen en dichos procedimientos, a fin de garantizar la aprobación de expedientes en el marco de la normativa aplicable, evitar sobrecostos, retrasos y variaciones respecto del presupuesto original, y contribuir con el buen uso de los recursos y bienes del Estado y cumplimiento de su finalidad.

 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la gerencia Municipal para que, en coordinación con las áreas competentes implementen una directiva y/o documento interno que regule los procedimientos técnicos y administrativos de ejecución de obras, así como, las funciones de cada uno de los responsables que intervienen, en concordancia con la normativa aplicable, con la finalidad de evitar sobre costos, mayores tiempos y se garantice el cumplimiento de la finalidad de las obras.

 (Conclusión n.° 4)

5. Disponer a la gerencia Municipal para que, en coordinación con las áreas competentes implementen un documento interno que establezcan los plazos, etapas y responsables de transferir las inversiones ejecutadas a la unidad orgánica o entidad a cargo de su operación y mantenimiento, de tal manera que se garantice el inicio de la operatividad y mantenimiento de las inversiones ejecutadas.

 (Conclusión n.° 5)

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Moyobamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Contiene copia autenticada de los siguientes documentos:
- Nota Informativa n.° 2139-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 14 de octubre de 2022.
- Informe Técnico n.° 000102-MPM/SGEPOP de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 5: Contiene copia autenticada de los siguientes documentos:
- Nota Informativa n.° 2360-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 11 de octubre de 2022.
- Pedido de servicio n.° 02830 de 11 de noviembre de 2022.
- Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la IOARR: "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín", con CUI 2563328.
- Formato n.° 07-C de la IOARR: "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín".
- Ficha Técnica de la IOARR: "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín", CUI 2563328.
- Nota Informativa n.° 2365-2022-MPM-GDT de 14 de octubre de 2022.
- Nota Informativa Nro. 4339-2022-MPM/GPPyDI de 7 de noviembre de 2022.
- Orden de Servicio n.° 0002361 de 25 de noviembre 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 6: Contiene los siguientes documentos en copia autenticada:
- Nota Informativa n.° 1799-2026-MPM/GIP de 12 de junio de 2026.
- Nota Informativa n.° 301-2026-MPM-GIP/SGEyP de 12 de junio de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCI-MPM-AC de 22 de junio de 2026, y adjuntos en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Oficio n.° 353-2026-EPS-M/GG de 20 de mayo de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 9: Copia autentica de los siguientes documentos:
- Nota Informativa n.° 2658-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 15 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 081-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF de 15 de diciembre de 2022
- Nota Informativa n.° 2917-2022-MPM-GDT de 15 de diciembre de 2022.

- Carta n.° 035-2022-HAZH/CONSULTOR de 12 de diciembre de 2022.
- Oficio n.° 0055-2026-MPM/OGA de 15 de junio de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada, y documentos visados.
- Carta n.° 302-2022-MPM/GDT de 15 de diciembre de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 1170-2022-MPM/GM de 19 de diciembre de 2022.
- Resolución Gerencial n.° 146-2025-MPM/GM de 28 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 10: Copia autentica de los siguientes documentos:
- Carta n.° 038-2022-HAZH/CONSULTOR de 16 de diciembre de 2022.
- Nota Informativa n.° 2706-2022-MPM-GDT/SGEPyOP de 20 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 083-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-JMGF de 19 de diciembre de 2022.
- Nota Informativa n.° 2958-2022-MPM-GDT. de 20 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago n.° 9390 de 23 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Expediente Técnico IOARR: Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín, CUI 2563328.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Asientos del cuaderno de obra n.° 05, n.° 13, n.° 21, n.° 22, n.° 24, n.° 26, n.° 33, n.° 34, n.° 35 y n.° 40.
- Carta n.° 006-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISION de 13 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 005-2023-JS-ARO/IVBR de 13 de setiembre de 2023.
- Carta n.° 43-2023-AC-ING.MAUM de 21 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 42-2023-AC-ING.MAUM de 21 de diciembre de 2023.
- Nota Informativa n.° 2139-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 22 de diciembre de 2023.
- Carta n.° 135-2023-MPM/GDT de 27 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Oficio n.° 0046-2026-MPM/OGA de 29 de mayo de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada y visada.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Oficio n.° 0060-2026-MPM/OGA de 1 de julio de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Nota Informativa n.° 1518-2026-MPM/GIP de 25 de mayo de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Nota Informativa n.° 1613-2026-MPM/GIP de 29 de mayo de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0044-2026-MPM/OGA de 25 de mayo de 2026.
- Nota Informativa n.° 3263-2026-MPM/OGA/OA de 25 de mayo de 2026
- Orden de Servicio n.° 0000127 de 20 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Orden Servicio n.° 0000685 de 31 de marzo de 2023 y documentación

adjunta en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0001270 de 8 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0001705 de 12 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0002069 de 22 de septiembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0002812 de 24 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Nota Informativa n.° 1676-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 30 de octubre de 2023.
- Nota Informativa n.° 3134-2023-MPM-GDT de 6 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Orden de Servicio n.° 0003254 de 15 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 008-2026-CG/OC0469-ACMPM de 19 de mayo de 2026.
- Carta n.° 010-2026-CG/OC0469-ACMPM de 21 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 065-2026-CG/OC0469-ACMPM de 21 de julio de 2026
- Carta n.° 31-2023-AC-ING.MAUM de 27 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 31-2023-AC-ING.MAUM de 27 de setiembre de 2023
- Carta n.° 33-2023-AC-ING.MAUM de 28 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 33-2023-AC-ING.MAUM de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 230-2026-MPM/GM de 21 de mayo de 2026.
- Nota Informativa n.° 1456-2026-MPM/GIP de 20 de mayo de 2026.
- Nota Informativa n.° 0364-2026-MPM-GIP/SGEO de 20 de mayo de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 199-2026-MPM/GM de 4 de mayo de 2026.
- Nota Informativa n.° 708-2026-MPM-GDTyGR de 30 de abril de 2026.
- Informe n.° 776-2026-MPM-GDTyGR/SGPT de 29 de abril de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Acta de Inspección Física de 27 de abril de 2026.
- Acta de Inspección Física 2 de 27 de abril de 2026.
- Acta de Inspección Física 3 de 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago n.° 6866 de 16 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Comprobante de Pago n.° 6865 de 16 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Comprobante de Pago n.° 6738 de 16 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 7144 de 29 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Nota de Pago n.° 2477.24.81.2401311 de 29 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Nota de Pago n.° 2479.24.81.2401312 de 29 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Nota de Pago n.° 3249.24.81.2500288 de 3 de febrero de 2025 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Copia Autenticada de los siguientes documentos:
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras.
- Contrato n.° 024-2023-MPM de 26 de julio de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 27: Copia Autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial n.° 928-2023-MPM/GM de 17 de noviembre de 2023.
- Resolución Gerencial n.° 938-2023-MPM/GM de 22 de noviembre de 2023.
- Informe Legal n.° 575-2023-MPM/OAJ de 17 de noviembre de 2023.
- Nota Informativa n.° 3231-2023-MPM-GDT de 14 de noviembre de 2023.
- Adicional de Obra n.° 01 del proyecto: Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad Moyobamba, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento San Martín, CUI 2563328.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 592-2023-MPM-GDT/SGEPYOP de 13 de noviembre de 2023.
- Carta n.° 016-2023-CC/RO de 25 de octubre de 2023.
- Carta n.° 025-2023-CC/RO de 25 de octubre de 2023.
- Carta n.° 021-2023-NADR/ARO&KA-SUPERVISIÓN de 31 de octubre de 2023.
- Informe n.° 018-2023-JS-ARO/RAPC de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Nota de Pago n.° 2481.24.81.2401313 de 29 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Nota de Pago n.° 2482.24.81.2401314 de 29 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Nota de Pago n.° 2482.24.81.2402287 de 3 de julio de 2024 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 105-2026-MPM/OGA/OGRH de 2 de julio de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Oficio n.° 0040-2025-MPM/OGA de 14 de mayo de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Oficio n.° 166-2026-MPM/GM de 15 de abril de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

- Cuestionarios a la Gerencia de Infraestructura Pública, Subgerencia de Ejecución de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y Subgerencias de Mantenimiento Vial y Gestión de Maquinarias de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de 31 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 31: Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

- Impresión de Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MPM de 22 de julio de 2026.
- Impresión de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0469-02-002, con firma digital de 24 de julio de 2026.
- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, con firma digital de 24 de julio de 2026.
- Impresión de Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34804-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34805-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 34806-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MPM de 22 de julio de 2026.
- Impresión de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0469-02-002, con firma digital de 24 de julio de 2026.
- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, con firma digital de 24 de julio de 2026.
- Impresión de Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 34807-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35026-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 37848-2026/0469-02-002, con firma digital de 26 de agosto de 2026.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MPM de 22 de julio de 2026.
- Impresión de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0469-02-002, con firma digital de 24 de julio de 2026.
- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, con firma digital de 24 de julio de 2026.
- Impresión de Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 35030-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35031-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 37846-2026/0469-02-002, con firma digital de 26 de agosto de 2026
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MPM de 22 de julio de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

- Impresión de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0469-02-002, con firma digital de 24 de julio de 2026.
- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, con firma digital de 24 de julio de 2026.
- Impresión de Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 35032-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 35033-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 35034-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MPM de 22 de julio de 2026.
- Impresión de Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0469-02-002, con firma digital de 24 de julio de 2026.
- Impresión de Constancia de Notificación Electrónica, con firma digital de 24 de julio de 2026.
- Impresión de Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 35035-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 34812-2026/0469-02-002, con firma digital de 5 de agosto de 2026.
- Impresión de Constancia de Acuse de Recibo n.° 37847-2026/0469-02-002, con firma digital de 26 de agosto de 2026.
- Impresión del Aviso de Notificación de 24 de julio de 2026 y documentación adjunta en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-ING.FTP de 07 de agosto de 2026.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-ING.FTP de 11 de agosto de 2026 y documentación adjunta en copia autenticada.
- Copia simple del escrito 01 de 7 de agosto de 2026 de Oscar Andy Ruiz Torres, reporte de mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Moyobamba de 7 de agosto de 2026 y documento adjunto en copia simple.
- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones realizado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 32: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos:
- Impresión de la Hoja Informativa n.° 0001-2026/OCI-MPM-AC-CRR de 20 de julio de 2026.
- Impresión del Memorando n.° 000010-2026-CG/OC0469 de 20 de julio de 2026.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Ordenanza Municipal n.° 333-MPM de 1 de marzo de 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Moyobamba, 8 de setiembre de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE COMISION OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR COMISIÓN OCI MOYOBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE OCI MOYOBAMBA

Trudy Chávez López
Supervisor de la Comisión Auditora

Carlos Romero Rojas
Jefe de la Comisión Auditora

Jesús Alex Paul Diaz Medina
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. CAL n.° 67763

Trudy Chávez López
Integrante de la Comisión Auditora
CIP n.° 74871

El **jefe(e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 8 de setiembre de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
JEFE
DE OCI

Janet Mabel Delgado Quispe
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moyobamba

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DELGADO QUISPE Janet Mabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2026 17:42:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Moyobamba, 28 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000338-2026-CG/OC0469

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
MESA DE PARTES
29 SEP. 2026
717485
N° Exp: HORA: 10:19
FIRMA:

Señor:
Ernesto Peña Robalino
Alcalde
Municipalidad Provincial de Moyobamba
Jr. Pedro Canga N° 262 - San Martín - Moyobamba
San Martin/Moyobamba/Moyobamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-0469-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000138-2025-CG/OC0469 de 18 de marzo de 2026.

b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" y "Manual de Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la IOARR "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba" en la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-0469-AC, al cual podrá acceder en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1R4QfZH7CjcHesTIhLcN6n7N5kHDwTLU2?usp=sharing, del mismo modo, se remite[1] copia del informe de forma completa en medio digital (CD). Dicho informe recomienda realizar las acciones tendentes a fin que se inicie el procedimiento administrativo a los servidores públicos comprendidos en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Janet Mabel Delgado Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Moyobamba(e)
Contraloría General de la República

(JDQ/crr)

Nro. Emisión: 00488 (0469 - 2026) Elab:(U19735 - 0469)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROMERO ROJAS Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 28-09-2026 18:19:28 -05:00

[1] Mediante mesa de partes física de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IBBHNMO**

Firmado digitalmente por ROMERO ROJAS Carlos FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2026 18:22:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/0469-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 338-2026-CG/0C0469
EMISOR	:	CARLOS ROMERO ROJAS - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN AUDITORA A LA IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRÓN CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ERNESTO PEÑA ROBALINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° [redacted]
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la IOARR "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba" en la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 005-2026-2-0469-AC, al cual podrá acceder en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1R4QfZH7CjcHesTIhLcN6n7N5kHDwTLU2?usp=sharing, del mismo modo, se remite copia del informe de forma completa en medio digital (CD). Dicho informe recomienda realizar las acciones tendentes a fin que se inicie el procedimiento administrativo a los

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000338-2026-OC0469[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AP9CA1I**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2026 18:29:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 338-2026-CG/0C0469
EMISOR	:	CARLOS ROMERO ROJAS - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN AUDITORA A LA IOARR "REPARACIÓN DE PISTA; CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, RAMPA Y CUNETA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JIRÓN CAJAMARCA CUADRA 8 EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAM - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ERNESTO PEÑA ROBALINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la IOARR "Reparación de Pista; Construcción de Vereda, Rampa y Cuneta; además de otros activos en el (la) Jirón Cajamarca cuadra 8 en la Localidad de Moyobamba" en la Municipalidad Provincial de Moyobamba.
Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 005-2026-2-0469-AC, al cual podrá acceder en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1R4QfZH7CjcHesTIhLcN6n7N5kHDwTLU2?usp=sharing, del mismo modo, se remite copia del informe de forma completa en medio digital (CD). Dicho informe recomienda realizar las acciones tendentes a fin que se inicie el procedimiento administrativo a los

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [redacted]

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2026-CG/0469-02-002
2. OFICIO-000338-2026-OC0469[F]

NOTIFICADOR : CARLOS ROMERO ROJAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AW4HT2X**